



6004/

Tunja,

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA REPARTO

Ciudad

REFERENCIA: ACCION LESIVIDAD/NULIDAD- SUSPENSION
PROVISIONAL.

DEMANDANTE: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DIRECCION
TERRITORIAL BOYACA

DEMANDADO: ROSALBA SUAREZ SUAREZ

YURY MILENA HIGUERA PACHECO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 40044436 expedida en Tunja, domicilio en la calle 50 No 16 A 46, en mi condición de apoderada del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI TERRITORIAL BOYACA**, en ejercicio de la acción pública de nulidad- Lesividad, de la manera más respetuosa concurre ante esta alta corporación para demandar la nulidad de la resolución No 15-001-0713-2018 de fecha 13 de octubre de 2016 proferida por funcionario responsable de la conservación catastral Territorial Boyacá IGAC y como consecuencia sean anulados a su vez los actos surgidos con ocasión de su expedición.

A su vez mediante el presente documentos solicito al despacho decretar la **SUSPENSION PROVISIONAL** de la Resolución No 15-001-0713-2018 proferida el día 13 de octubre de 2016, hasta tanto se emita el fallo correspondiente, a la presente acción de Nulidad /Lesividad, frente a lo cual se deberán remitir las respectivas notificaciones ante la oficina de Registro e Instrumentos Publico de Tunja y antes la entidad demandante.

Téngase como fundamento de la presente solicitud los argumentos soportados con el escrito de la acción.

Cordialmente,

YURY MILENA HIGUERA PACHECO
Abogada Territorial Boyaca

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

2
M

Página: 1

Impreso el 13 de Agosto de 2015 a las 03:41:39 pm

Con el turno 2015-070-6-11073 se calificaron las siguientes matrículas:
070-2237

070-01-0001-0275-000

Nro Matricula: 070-2237

CIRCULO DE REGISTRO: 070 TUNJA No. Catastro:
MUNICIPIO: TUNJA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: TRAS DEL ALTO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . LA MESETA

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 5/8/2015 Radicación 2015-070-6-11073
DOC: SENTENCIA DEL: 28/4/2014 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 60.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- E: SUAREZ DE SUAREZ DOLORES CC# 23260089
- DE: SUAREZ SUAREZ JULIO CC# 4037369
- A: SUAREZ BORDA JAVIER ALEXANDER CC# 1049625405 X
- A: SUAREZ BORDA SANDRA PATRICIA CC# 33378360 X
- A: SUAREZ BORDA NELCY EDILMA CC# 33378096 X
- A: SUAREZ DE SUAREZ DOLORES CC# 23260089 X 50%
- A: SUAREZ SUAREZ BERTHA ELISA CC# 40020582 X 4.5%
- A: SUAREZ SUAREZ CARLOS JULIO CC# 7168643 X 4.5%
- A: SUAREZ SUAREZ GLORIA CC# 40017719 X 4.5%
- A: SUAREZ SUAREZ LILIA INES CC# 40020433 X 4.5%
- A: SUAREZ SUAREZ MARIA MARY CC# 4031598 X 4.5%
- A: SUAREZ SUAREZ MARIELA CC# 40032511 X 4.5%
- A: SUAREZ SUAREZ MIRYAM CC# 40031174 X 4.5%
- A: SUAREZ SUAREZ ROSALBA CC# 40028104 X 4.5%
- A: SUAREZ SUAREZ TITO CC# 6773202 X 4.5%
- A: SUAREZ BORDA YANETH CC# 1049605897 X
- A: SUAREZ SUAREZ ESPERANZA CC# 40034300 X 4.5%

MUNICIPIO: Tunja
 No. PREDIO: 070-01-0001-0275-000
 CLASE DE PREDIO: 620
 No. RADICACION:
 FECHA: 13-08-2015

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	E/ registrador(a)
Dia Mes Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 69396 Bc

3143521596
ROSALBA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia de Tunja

29
29

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA

HACE SABER:

Que con fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil catorce (2014), el despacho profirió sentencia, dentro del proceso que a continuación se determina:

RADICACIÓN: 1500131100022012-00337
CLASE: SUCESSION
DEMANDANTE DOLORES SUAREZ DE SUAREZ, GLORIA MARINA SUAREZ SUAREZ, LILIA INES SUAREZ SUAREZ, BERTHA ELISA SUAREZ SUAREZ, ROSALBA SUAREZ SUAREZ, MIRIAM SUAREZ SUAREZ, ESPERANZA SUAREZ SUAREZ, CARLOS JULIO SUAREZ
CAUSANTE: JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ

Para los efectos indicados en el Art. 323 del C. P. C., se fija el presente en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal de tres días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día cinco (05) de mayo del año dos mil catorce (2014).

Lorena M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Secretaria



CONSTANCIA DE DESFIJACION DEL EDICTO

Se desfija el presente edicto que notificó a las partes el contenido de la sentencia anterior, hoy siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Lorena M. Argüello V.



Carrera 11 No. 17-33, Tunja (Boyacá)
Teléfono (095) 7424260





Juzgado Primero de Familia

Distrito Judicial de Tunja

3

6

OFICIO No. 0819

Tunja, 27 de marzo del año 2015

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

TUNJA, BOYACÁ

Ref:	Proceso	SUCESION
	Radicado	150013110002-2012-00337-00
	Demandante	DOLORES SUAREZ DE SUAREZ c.c. No. 23260258
	Causante	JUJO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ c.c. No. 4037369

Le comunico que dentro del proceso de la referencia se ordenó la inscripción tanto del trabajo de partición y adjudicación de bienes, en los folios de matrícula que en el mismo se referencia, como de la sentencia de fecha 28 de abril de 2014, (anexos).

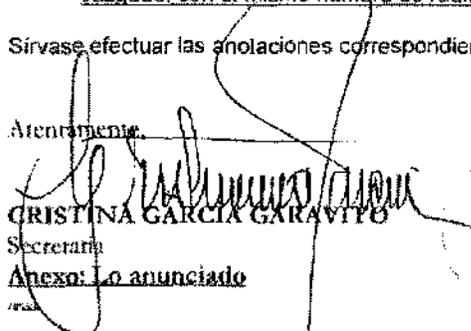
Sírvase efectuar la anotación correspondiente y expedir certificado de tradición, para lo cual le remito (anexo) el formato de calificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, Circular 432 de Mar. 21 de 2013 Superintendencia de Notariado y Registro. "Los requiero para que en el caso que las Notarías del País, los Estamentos Públicos y Órganos Jurisdiccionales del país, anoten en el formato de calificación un código registral que no corresponda, el documento no sea devuelto. A quien le corresponde aplicarlos debidamente es a las oficinas de registro..."

Es de aclarar que:

- La sentencia, como se advierte, fue proferida por el entonces JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Tunja, quien en ese entonces conocía del proceso; y es este Juzgado el que libra la comunicación por haberle correspondido el expediente en reparto posterior, **en virtud de la entrada en vigencia del sistema de la oralidad, correspondiendo a este Despacho el Sistema Escritural y por ende el conocimiento del presente proceso.**
- **Valga reiterar que el proceso en referencia es el mismo que adelantara el anterior Juzgado Segundo de Familia de Tunja, el cual fue remitido a este Juzgado, con el mismo número de radicación, el cual se conserva.**

Sírvase efectuar las anotaciones correspondientes y obrar de conformidad.

Atentamente,


CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

Anexo: Lo anunciado

**DOCTOR
TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA
E.S.D.**

**REF: SUCESION No. 2012-00337
CAUSANTE: JULIO ENRIQUE SUAREZ**

APULEYO SANABRIA VERGARA, persona mayor y vedna de Tunja, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando como partidor designado y posesionado, respetuosamente acudo ante su Despacho con el propósito de presentar el trabajo de partición encomendado.

ANTECEDENTES

1. Mediante apoderada, los señores **DOLORES SUAREZ DE SUAREZ**, en su condición de cónyuge sobreviviente y **ESPERANZA, LILIANA INES, ROSALBA, CARLOS JULIO, MIRYAM, GLORIA MARINA, BERTHA ELISA, TITO, MARIA MARY y MARIELA SUAREZ SUAREZ**, solicitan se declare abierto el juicio sucesorio del causante **JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ**.

2. Mediante auto de fecha 24 de Agosto de 2012, su Despacho dispuso la apertura y trámite del proceso de sucesión Intestada del causante **JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ** y, a su vez, declaró en estado de disolución y liquidación la sociedad conyugal habida entre el referido causante y la señora **DOLORES SUAREZ DE SUAREZ**.

3. Luego de surtirse el rito procesal correspondiente, el día 04 de Marzo de 2013, se celebra la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos, en la que se singulariza como único activo un bien inmueble que se identifica con la M.I. No. 070-2237, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS**, que por haberse adquirido a título oneroso en vigencia de la sociedad conyugal hace parte del activo de ella, por lo que al momento de su liquidación se le adjudicará a la cónyuge sobreviviente el 50% de él.

4. Mediante providencia de fecha 17 de Abril de 2013, su Despacho aprueba el inventario de bienes, deudas y avalúos denunciado por el apoderado de algunos de los herederos.

5. Por medio de apoderado, los señores **YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA** solicitan su reconocimiento como herederos en representación del

causante **OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ**, quien era hijo legítimo del fallecido **JULIO ENRIQUE SUAREZ**.

6. En auto de fecha 21 de Enero de 2014, su despacho reconoce **YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA** como herederos interesados en esta sucesión, en calidad de nietos del causante, en representación de **OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ (Q.E.P.D.)**, quien era hijo del aludido causante **JULIO ENRIQUE SUAREZ**.

7. Se procede entonces a liquidar en un primer acápite la sociedad conyugal habida entre el referido causante **JULIO ENRIQUE SUAREZ** y la señora **DOLORES SUAREZ DE SUAREZ** y luego a liquidar y adjudicar el patrimonio del causante entre los herederos reconocidos.

BIENES RELACIONADOS EN EL INVENTARIO Y AVALUO INMUEBLES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

PARTIDA ÚNICA: Un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al pie de un cimiento, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de **MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO**; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimiento, mide 90 metros, linda con tierras de **PLACIDO CASTELLANOS**, sigue todo el cimiento hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucalipto grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimiento, linda con de **PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO**, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimiento, linda con **MANUEL RUIZ** y con lote de **SARA RUBIO V. DE PACHECO**, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y enderra, linda con tierras de **VIDAL GAMBA CANO** (Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja).

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor **GILBERTO PACHECO RUBIO** (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de **JOSE DEL CARMEN PACHECO** que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No.

640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante **JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ**, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor **GILBERTO PACHECO RUBIO** por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja. (negritas fuera de texto).

ELABORACION DE LAS RESPECTIVAS HIJUELAS

HIJUELA NUMERO UNO: Para la cónyuge sobreviviente señora **DOLORES SUAREZ DE SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 23.260.089 de Tunja, le corresponde por su derecho en sede de la liquidación de la sociedad conyugal constituida con el causante **JULIO ENRIQUE SUAREZ** la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)M/CTE.**

Para pagársele se la adjudica un **CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con sus hijos **ESPERANZA, LILIA INES, ROSALBA, CARLOS JULIO, MIRYAM, GLORIA MARINA, BERTHA ELISA, TITO, MARIA MARY ELISA, MARIELA SUAREZ SUAREZ y YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA**, éstos cuatro últimos en calidad de hijos del heredero premuerto **OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZA (q.e.p.d.)** hijo del causante, de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al pie de un cimiento, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de **MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO**; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimiento, mide 90 metros, linda con tierras de **PLACIDO CASTELLANOS**, sigue todo el cimiento hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucaliptus grande, en tronco, que se encuentra a 190

metros del fin del cimiento, linda con de PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimiento, linda con MANUEL RUIZ y con lote de SARA RUBIO V. DE PACHECO, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de VIDAL GAMBA CANO (Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja.

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor GILBERTO PACHO RUBIO (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de JOSE DEL CARMEN PACHECO que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor GILBERTO PACHECO RUBIO por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja. (negrillas fuera de texto).

HIJUELA NUMERO DOS: Para la señora **ESPERANZA SUAREZ SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 40.034.300 de Tunja, en su condición de heredera del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ, le corresponde por su derecho, la suma de por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.727.272) M/CTE, equivalente al 4.5% de los bienes del acervo líquido del causante.

Para pagársele se la adjudica un **CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con su progenitora DOLORES SUAREZ DE SUAREZ; LILIA INES, ROSALBA, CARLOS JULIO, MIRYAM, GLORIA MARINA, BERTHA ELISA, TITO, MARIA MARY ELISA, MARIELA SUAREZ SUAREZ y YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA, éstos cuatro últimos

en calidad de hijos del heredero premuerto OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ (q.e.p.d.) hijo del causante, de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al pie de un cimientito, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimientito, mide 90 metros, linda con tierras de PLACIDO CASTELLANOS, sigue todo el cimientito hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucalipto grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimientito, linda con de PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimientito, linda con MANUEL RUIZ y con lote de SARA RUBIO V. DE PACHECO, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de VIDAL GAMBA CANO (Estos linderos fueron coplados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja.

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor GILBERTO PACHO RUBIO (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de JOSE DEL CARMEN PACHECO que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor GILBERTO PACHECO RUBIO por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja. (negrillas fuera de texto).

HUUELA NUMERO TRES: Para la señora **LILIA INES SUAREZ SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 40.020.433 de Tunja, en su condición de heredera del causante **JULIO ENRIQUE SUAREZ**, le corresponde por su derecho, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.727.272) M/CTE, equivalente al 4.5% de los bienes del acervo líquido del causante.

Para pagársele se la adjudica un **CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con su progenitora **DOLORES SUAREZ DE SUAREZ; ESPERANZA, ROSALBA, CARLOS JULIO, MIRYAM, GLORIA MARINA, BERTHA ELISA, TITO, MARIA MARY ELISA, MARIELA SUAREZ SUAREZ y YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA**, éstos cuatro últimos en calidad de hijos del heredero premuerto **OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ (q.e.p.d.)** hijo del causante, de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al pie de un cimiento, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de **MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO**; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimiento, mide 90 metros, linda con tierras de **PLACIDO CASTELLANOS**, sigue todo el cimiento hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucaliptus grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimiento, linda con de **PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO**, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimiento, linda con **MANUEL RUIZ** y con lote de **SARA RUBIO V. DE PACHECO**, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de **VIDAL GAMBA CANO** (Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja.

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor **GILBERTO PACHO RUBIO** (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de **JOSE DEL CARMEN PACHECO** que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente

(adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor GILBERTO PACHECO RUBIO por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja. (negritas fuera de texto).

HUJUELA NUMERO CUATRO: Para la señora ROSALBA SUAREZ SUAREZ, identificada con la C.C. No. 40.028.104 de Tunja, en su condición de heredera del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ, le corresponde por su derecho, la suma de por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.727.272) M/CTE, equivalente al 4.5% de los bienes del acervo líquido del causante.

Para pagársele se la adjudica un **CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con su progenitora DOLORES SUAREZ DE SUAREZ; ESPERANZA, LILIA INES, CARLOS JULIO, MIRYAM, GLORIA MARINA, BERTHA ELISA, TITO, MARIA MARY ELISA, MARIELA SUAREZ SUAREZ y YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA, éstos cuatro últimos en calidad de hijos del heredero premuerto OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ (q.e.p.d.) hijo del causante, de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al ple de un cimiento, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimiento, mide 90 metros, linda con tierras de PLACIDO CASTELLANOS, sigue todo el cimiento hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucaliptus grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimiento, linda con de PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino; y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra

clavada al pie de un cimiento, linda con MANUEL RUIZ y con lote de SARA RUBIO V. DE PACHECO, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de VIDAL GAMBA CANO (Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja.

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor GILBERTO PACHO RUBIO (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de JOSE DEL CARMEN PACHECO que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor GILBERTO PACHECO RUBIO por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja. (negritas fuera de texto).

HIJUELA NUMERO CINCO: Para la señora **CARLOS JULIO SUAREZ SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 7.168.643 de Tunja, en su condición de heredera del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ, le corresponde por su derecho, la suma de por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.727.272) M/CTE, equivalente al 4.5% de los bienes del acervo líquido del causante.

Para pagársele se la adjudica un **CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con su progenitora DOLORES SUAREZ DE SUAREZ; ESPERANZA, LILIA INES, ROSALBA, MIRYAM, GLORIA MARINA, BERTHA ELISA, TITO, MARIA MARY ELISA, MARIELA SUAREZ SUAREZ y YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA, éstos cuatro últimos en calidad de hijos del heredero premuerto OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ (q.e.p.d.) hijo del causante, de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de

12

matrícula Inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al pie de un cimiento, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimiento, mide 90 metros, linda con tierras de PLACIDO CASTELLANOS, sigue todo el cimiento hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucaliptus grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimiento, linda con de PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimiento, linda con MANUEL RUIZ y con lote de SARA RUBIO V. DE PACHECO, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de VIDAL GAMBA CANO (Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja.

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor GILBERTO PACHO RUBIO (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de JOSE DEL CARMEN PACHECO que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partda 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor GILBERTO PACHECO RUBIO por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja. (negritas fuera de texto).

HUUELA NUMERO SEIS: Para la señora MIRYAM SUAREZ SUAREZ, identificada con la C.C. No. 40.031.174 de Tunja, en su condición de heredera del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ, le corresponde por su derecho, la suma de por valor de DOS MILLONES

9A
B

SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.727.272) M/CTE, equivalente al 4.5% de los bienes del acervo líquido del causante.

Para pagársele se la adjudica un **CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con su progenitora DOLORES SUAREZ DE SUAREZ; ESPERANZA, LILIA INES, ROSALBA, CARLOS JULIO, GLORIA MARINA, BERTHA ELISA, TITO, MARIA MARY ELISA, MARIELA SUAREZ SUAREZ y YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA, éstos cuatro últimos en calidad de hijos del heredero premuerto OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ (q.e.p.d.) hijo del causante, de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al pie de un cimiento, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimiento, mide 90 metros, linda con tierras de PLACIDO CASTELLANOS, sigue todo el cimiento hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucalipto grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimiento, linda con de PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimiento, linda con MANUEL RUIZ y con lote de SARA RUBIO V. DE PACHECO, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de VIDAL GAMBA CANO (Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja.

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor GILBERTO PACHO RUBIO (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de JOSE DEL CARMEN PACHECO que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja.

78
14
20

registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor GILBERTO PACHECO RUBIO por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaria Primera de Tunja. (negritas fuera de texto).

HIJUELA NUMERO SIETE: Para la señora GLORIA MARINA SUAREZ SUAREZ, identificada con la C.C. No. 40.017.719 de Tunja, en su condición de heredera del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ, le corresponde por su derecho, la suma de por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.727.272) M/CTE, equivalente al 4.5% de los bienes del acervo líquido del causante.

Para pagársele se la adjudica un **CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con su progenitora DOLORES SUAREZ DE SUAREZ; ESPERANZA, LILIA INES, ROSALBA, CARLOS JULIO, MIRYAM, BERTHA ELISA, TITO, MARIA MARY ELISA, MARIELA SUAREZ SUAREZ y YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA, éstos cuatro últimos en calidad de hijos del heredero premuerto OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ (q.e.p.d.) hijo del causante, de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al pie de un cimiento, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimiento, mide 90 metros, linda con tierras de PLACIDO CASTELLANOS, sigue todo el cimiento hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucaliptus grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimiento, linda con de PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimiento, linda con MANUEL RUIZ y con lote de SARA RUBIO V. DE PACHECO, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de VIDAL GAMBA CAÑO

(Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja.

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor GILBERTO PACHO RUBIO (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de JOSE DEL CARMEN PACHECO que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor GILBERTO PACHECO RUBIO por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaria Primera de Tunja. (negritas fuera de texto).

HIJUELA NUMERO OCHO: Para la señora **BERTHA ELISA SUAREZ SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 40.020.582 de Tunja, en su condición de heredera del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ, le corresponde por su derecho, la suma de por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.727.272) M/CTE, equivalente al 4.5% de los bienes del acervo líquido del causante.

Para pagársele se la adjudica un **CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con su progenitora DOLORES SUAREZ DE SUAREZ; ESPERANZA, LILIA INES, ROSALBA, CARLOS JULIO, MIRYAM, GLORIA MARINA, TITO, MARIA MARY ELISA, MARIELA SUAREZ SUAREZ y YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA, éstos cuatro últimos en calidad de hijos del heredero premuerto OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ (q.e.p.d.) hijo del causante, de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al pie de un cimiento, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a

otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimiento, mide 90 metros, linda con tierras de PLACIDO CASTELLANOS, sigue todo el cimiento hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucaliptus grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimiento, linda con de PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimiento, linda con MANUEL RUIZ y con lote de SARA RUBIO V. DE PACHECO, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de VIDAL GAMBA CANO (Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja.

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor GILBERTO PACHO RUBIO (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de JOSE DEL CARMEN PACHECO que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor GILBERTO PACHECO RUBIO por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaria Primera de Tunja. (negritas fuera de texto).

HIJUELA NUMERO NUEVE: Para el señor TITO SUAREZ SUAREZ, identificado con la C.C. No. 6.773.202 de Tunja, en su condición de heredera del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ, le corresponde por su derecho, la suma de por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.727.272) M/CTE, equivalente al 4.5% de los bienes del acervo liquido del causante.

Para pagársele se la adjudica un **CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con su progenitora DOLORES SUAREZ DE SUAREZ; ESPERANZA, LILIA INES, ROSALBA, CARLOS JULIO, MIRYAM, GLORIA MARINA, BERTHA ELISA, MARIA MARY ELISA, MARIELA SUAREZ SUAREZ y YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA, éstos cuatro últimos en calidad de hijos del heredero premuerto OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ (q.e.p.d.) hijo del causante, el 4.5% de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al pie de un cimiento, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimiento, mide 90 metros, linda con tierras de PLACIDO CASTELLANOS, sigue todo el cimiento hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucaliptus grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimiento, linda con de PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimiento, linda con MANUEL RUIZ y con lote de SARA RUBIO V. DE PACHECO, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de VIDAL GAMBA CANO (Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja.

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor GILBERTO PACHO RUBIO (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de JOSE DEL CARMEN PACHECO que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el

causante **JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ**, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor **GILBERTO PACHECO RUBIO** por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja. (negritas fuera de texto).

HIJUELA NUMERO DIEZ: Para la señora **MARIA MARY ELISA SUAREZ SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 40.031.598 de Tunja, en su condición de heredera del causante **JULIO ENRIQUE SUAREZ**, le corresponde por su derecho, la suma de por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.727.272) M/CTE, equivalente al 4.5% de los bienes del acervo líquido del causante.

Para pagársele se la adjudica un **CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con su progenitora **DOLORES SUAREZ DE SUAREZ; ESPERANZA, LILIA INES, ROSALBA, CARLOS JULIO, MIRYAM, GLORIA MARINA, BERTHA ELISA, TITO, MARIELA SUAREZ SUAREZ y YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA**, éstos cuatro últimos en calidad de hijos del heredero premuerto **OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ (q.e.p.d.)** hijo del causante, de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al pie de un cimiento, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de **MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO**; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimiento, mide 90 metros, linda con tierras de **PLACIDO CASTELLANOS**, sigue todo el cimiento hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucaliptus grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimiento, linda con de **PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO**, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimiento, linda con **MANUEL RUIZ** y con lote de **SARA RUBIO V. DE PACHECO**, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de **VIDAL GAMBA CANO** (Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja).

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor **GILBERTO PACHO RUBIO** (Vendedor), por adjudicación y entrega que

le hizo en sucesorio de JOSE DEL CARMEN PACHECO que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor GILBERTO PACHECO RUBIO por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja. (negrillas fuera de texto).

HIJUELA NUMERO ONCE: Para la señora **MARIELA SUAREZ SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 40.032.511 de Tunja, en su condición de heredera del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ, le corresponde por su derecho, la suma de por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.727.272) M/CTE, equivalente al 4.5% de los bienes del acervo líquido del causante.

Para pagársele se la adjudica un **CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con su progenitora DOLORES SUAREZ DE SUAREZ; ESPERANZA, LILIA INES, ROSALBA, CARLOS JULIO, MIRYAM, GLORIA MARINA, BERTHA ELISA, TITO, MARIA MARY ELISA SUAREZ SUAREZ y YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA, éstos cuatro últimos en calidad de hijos del heredero premuerto OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ (q.e.p.d.) hijo del causante, de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al ple de un cimiento, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimiento, mide 90 metros, linda con tierras de PLACIDO CASTELLANOS, sigue todo el cimiento hasta el final

23
14
20

y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucaliptus grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimiento, linda con de PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimiento, linda con MANUEL RUIZ y con lote de SARA RUBIO V. DE PACHECO, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de VIDAL GAMBA CANO (Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja.

ADQUISICION: El anterior Inmueble fue adquirido por el señor GILBERTO PACHO RUBIO (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de JOSE DEL CARMEN PACHECO que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor GILBERTO PACHECO RUBIO por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de Octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja. (negritas fuera de texto).

HUUELA NUMERO DOCE: Para los señores **YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA**, identificados con las C.C. No. 1.049.605.897, 33.378096, 33.376.360 y 1.049.625.405 de Tunja respectivamente, en su condición de hijos del heredero premuerto OSCAR JULIO SUAREZ SUAREZ, hijo del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ, le corresponde por su derecho, la suma de por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.727.272) M/CTE, equivalente al 4.5% de los bienes del acervo líquido del causante.

Para pagársele se la adjudica un **CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) EN COMUN Y PROINDIVISO** con DOLORES SUAREZ DE SUAREZ; ESPERANZA, LILIA INES, ROSALBA, CARLOS JULIO, MIRYAM, GLORIA MARINA, BERTHA ELISA, TITO, MARIA MARY ELISA, MARIELA SUAREZ SUAREZ, de un lote de terreno de la ciudad de Tunja, ubicado en la vereda Tras del Alto, con número de matrícula inmobiliaria No. 070-2237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado, desde un mojón de piedra puesto al pie de un cimientito, sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta a dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con de MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA Y LUIS ANIBAL NIÑO; segundo costado; vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la cañada hasta dar a un cimientito, mide 90 metros, linda con tierras de PLACIDO CASTELLANOS, sigue todo el cimientito hasta el final y allí tuerce hacia el occidente hasta encontrar una mata de eucaliptus grande, en tronco, que se encuentra a 190 metros del fin del cimientito, linda con de PLACIDO CASTELLANOS, DUSTAVO GAONA Y LUIS ACEVEDO, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavada al pie de un cimientito, linda con MANUEL RUIZ y con lote de SARA RUBIO V. DE PACHECO, finalmente por el último costado del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con tierras de VIDAL GAMBA CANO (Estos linderos fueron copiados de la escritura No. 1030 de fecha 30 de octubre de 1965 de la Notaría Primera de Tunja).

ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido por el señor GILBERTO PACHO RUBIO (Vendedor), por adjudicación y entrega que le hizo en sucesorio de JOSE DEL CARMEN PACHECO que cursó el Juzgado Segundo Civil del Circuito, protocolizada con la escritura No. 640 de fecha 17 de julio de 1962, registrada la partición y sentencia aprobatoria con fecha 22 y 23 de mayo, libros primer impar y segundo, folio 362, folio 362, página 139, partidas 1467 y 677, respectivamente (adjudicación sucesión 150), PACHECO JOSE DEL CARMEN adquirió el inmueble por compra a la sociedad parceladora la Estanzuela Ltda por escritura 349 del 25 de marzo de 1953 de la Notaría Primera de Tunja registrada el 27 de abril de 1953 libro 1 partida 989 folio 290 (compraventa).

Se deja expresa constancia, según lo establece la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2237, que el causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, adquiere este bien por compraventa celebrada con el señor GILBERTO PACHECO RUBIO por medio de la escritura pública No. 1030 del 30 de

211
106
72

Octubre de 1965 de la Notaria Primera de Tunja. (negritas fuera de texto).

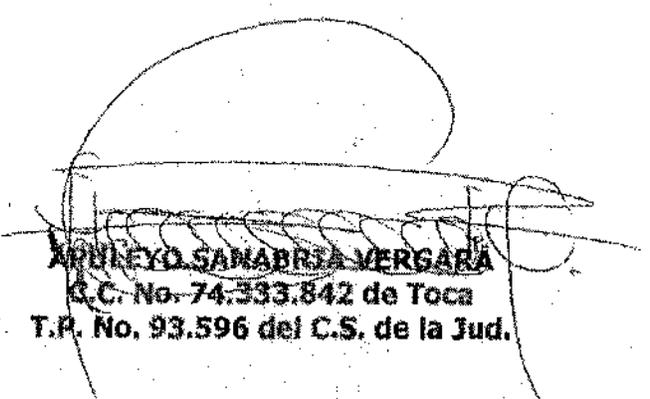
COMPROBACION

VALOR ACTIVO.....	\$ 60.000.000
VALOR ADJUDICADO A DOLORES SUAREZ DE SUAREZ...	\$ 30.000.000
VALOR ADJUDICADO A ESPERANZA SUAREZ SUAREZ.....	\$ 2.727.272
VALOR ADJUDICADO A LILIA INES SUAREZ SUAREZ.....	\$ 2.727.272
VALOR ADJUDICADO A ROSALBA SUAREZ SUAREZ.....	\$ 2.727.272
VALOR ADJUDICADO A CARLOS JULIO SUAREZ SUAREZ...	\$ 2.727.272
VALOR ADJUDICADO A MIRYAM SUAREZ SUAREZ.....	\$ 2.727.272
VALOR ADJUDICADO A GLORIA MARINA SUAREZ SUAREZ	\$ 2.727.272
VALOR ADJUDICADO A BERTHA ELISA SUAREZ SUAREZ...	\$ 2.727.272
VALOR ADJUDICADO A TITO SUAREZ SUAREZ.....	\$ 2.727.272
VALOR ADJUDICADO A MARIA MARY ELISA SUAREZ S.....	\$ 2.727.272
VALOR ADJUDICADO A MARIELA SUAREZ SUAREZ.....	\$ 2.727.272
VALOR ADJUDICADO A YANETH, NELCY EDILMA, SANDRA PATRICIA Y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA.....	\$ 2.727.272
Total adjudicado.....	60.000.000

De esa manera presento a su consideración el trabajo de partición actualizado teniendo en cuenta, los documentos aportados al expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,


APULEYO SANABRIA VERGARA
C.C. No. 74.333.842 de Toca
T.R. No. 93.596 del C.S. de la Jud.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA

SUCESIÓN INTESTADA 2012-0337
Causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ C.C.
4037369 Tunja

Sentencia de: abril veintiocho (28) año dos mil catorce (2014)

ASUNTO A TRATAR

Vencido el término concedido en auto anterior, sin que se presente objeción, y estando cumplidos los presupuestos procesales en el asunto de la referencia procede el despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición y adjudicación de bienes herenciales presentado por el abogado partidor designado en la sucesión intestada del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha agosto 24 de 2012 (fl. 37 Cd. 1), se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, fallecido el día 01 de agosto de 2010 en la ciudad de Sogamoso, siendo la ciudad de Tunja el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Se efectuó el emplazamiento a los demás interesados, conforme al art. 569 del C.P.C.

Durante el curso del proceso fueron reconocidos los siguientes interesados, en calidad de herederos:

1. ESPERANZA SUAREZ SUAREZ, c.c. 40034300 Tunja.
2. LILIA INES SUAREZ SUAREZ, c.c. 40020433 Tunja.
3. ROSALBA SUAREZ SUAREZ, c.c. 40028104 Tunja.
4. CARLOS JULIO SUAREZ SUAREZ, c.c. 7168643 Tunja.
5. MIRYAM SUAREZ SUAREZ, c.c. 40031174 Tunja.
6. GLORIA MARINA SUAREZ SUAREZ, c.c. 40017719 Tunja.
7. BERTHA ELISA SUAREZ SUAREZ, c.c. 40020582 Tunja.
8. TITO SUAREZ SUAREZ, c.c. 6773202 Tunja.
9. MARIA MARY SUAREZ SUAREZ, c.c. 40031593 Tunja.
10. MARIELA SUAREZ SUAREZ, c.c. 40032511 Tunja.
11. YANETH, NELCY, SANDRA PATRICIA y JAVIER ALEXANDER SUAREZ BORDA, cédulas 1049605897, 33378096, 33375360, 1049625405, respectivamente

Iguamente fue reconocida la señora DOLORES SUAREZ DE SUAREZ, c.c. 23260080 Tunja, en calidad cónyuge superviviente.

Mediante auto de abril 17 de 2013 se aprobó el siguiente inventario de bienes y deudas:

COMO ACTIVO:

1. Bien inmueble rural ubicado en la Vereda Tras del Alto de la ciudad de Tunja, identificado con el F.M. 070-2237, avalúo \$60.000.000.
- TOTAL ACTIVO \$60.000.000.

110
24
75

COMO PASIVO:

Deudas herenciales\$0.00

Con auto de fecha julio 22 de 2013, visto a folio 65 Cd. 1, SE DECRETÓ LA PARTICIÓN, designándose partidor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La partición como acto jurídico que es, debe cumplir con una serie de requisitos, entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que debe preceder la petición de su decreto; que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la ordena; que exista pluralidad de coasignatarios, por cuanto si se trata de asignatario único lo que procede es la adjudicación, ello cuando se trata de liquidar una herencia; que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; que en la distribución de los bienes se atienda las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, así como en la ley procesal, particularmente en el artículo 1394 ibidem.

Es así que, cuando se encuentran reunidos estos requisitos, procede la aprobación de la partición, con la consiguiente distribución de los bienes relictos entre los herederos debidamente reconocidos dentro de proceso, y, en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar rehacerla, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formulen y que el Juez encuentre fundadas, para que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes.

Por el contrario, cuando el partidor en la distribución de la herencia, o en la composición de los lotes, no toma como base para su confección, el inventario elaborado por los propios interesados, el valor que de común acuerdo le asignaron a los bienes, que a cada heredero le corresponda una suma igual, y que este valor se encuentre equitativamente representado teniendo en cuenta la calidad y naturaleza de los activos de la herencia, de modo que a cada heredero le correspondan cosas de similar sustancia, está irrespetando la libertad de estimación, lo que conlleva a que el trabajo partitivo tenga que rehacerse.

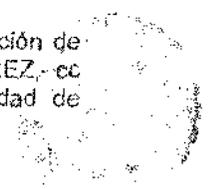
Se tiene a folios 88 a 106 de este cuaderno, el trabajo de partición y adjudicación presentado por el abogado partidor designado, el cual se ajusta a las reglas señaladas en el art 610 del C.P.C., precisándose que se hizo con base en el inventario de bienes, deudas y avalúos que en su oportunidad aprobó el Juzgado. Se incluyó en el reparto a todos los herederos reconocidos así como a la cónyuge superviviente. Las hijuelas conformadas para pagarle la cuota herencial que le corresponde a cada heredero así como los gananciales al cónyuge sobreviviente se ajustan a derecho.

Así las cosas, el despacho impartirá aprobación al trabajo partitivo, disponiendo su registro y protocolización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Tunja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA íntegramente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales del causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, cc 4037369 de Tunja, fallecido el día 01 de agosto de 2010 en la ciudad de



2
2

Sogamoso, siendo la ciudad de Tunja el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, conforme a lo expuesto en la motiva de este fallo.

SEGUNDO: SE ORDENA registrar las hijuelas y esta sentencia en las Oficinas de Registro I.P. de Tunja. Para ello EXPIDASE por secretaría fotocopia del trabajo de partición y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria de este fallo.

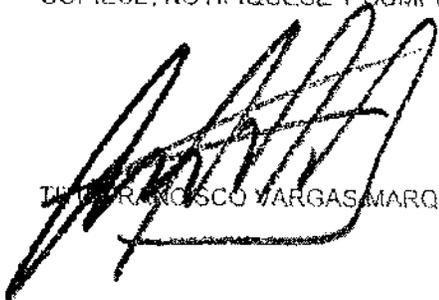
TERCERO: SE ORDENA protocolizar la partición y esta sentencia, en una de las Notarías del círculo de Tunja, una vez registrados. Lo anterior se hará por intermedio del apoderado.

CUARTO: SE FIJA como honorarios a favor del abogado partidor APULEYO SANABRIA VERGARA la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), pagaderos en el término de tres (3) días por los adjudicatarios, a prorrata de sus asignaciones. Acreditese su pago.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



FRANCISCO VARGAS MARQUEZ.-

Frb.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia de Tunja

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA

HACE SABER:

Que con fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil catorce (2014), el despacho profirió sentencia, dentro del proceso que a continuación se determina:

RADICACIÓN: 1500131100022012-00337
CLASE: SUCESION
DEMANDANTE DOLORES SUAREZ DE SUAREZ, GLORIA MARINA SUAREZ SUAREZ, LILIA INES SUAREZ SUAREZ, BERTHA ELISA SUAREZ SUAREZ, ROSALBA SUAREZ SUAREZ, MIRIAM SUAREZ SUAREZ, ESPERANZA SUAREZ SUAREZ, CARLOS JULIO SUAREZ
CAUSANTE. JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ

Para los efectos indicados en el Art 323 del C. P. C., se fija el presente en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal de tres días, siendo las ocho de la mañana (8.00 a.m.) del día cinco (05) de mayo del año dos mil catorce (2014).

Lorena M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Secretaría



CONSTANCIA DE DESFIJACION DEL EDICTO

Se desfija el presente edicto que notificó a las partes el contenido de la sentencia anterior, hoy siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Lorena M. Argüello V.



JUZGADO UNICO DE FAMILIA
30 MAY 2014

K

Veracruz 28

28 Ab. 11 2014

[Handwritten signature]

29

27

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tanja, Agosto primero de mil novecientos ochenta.

Por escrito presentado el 22 de enero de 1.979, JOSE ANTONIO RUIZ ROY, instauró demanda especial de delimitación y amojonamiento, en contra de JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, en virtud de ser el primero propietario de un lote de terreno colindante con un lote del Segundo.

El demandante solicitó que se fijara la línea divisoria que separa y delimita su predio denominado "La Laguna", del predio de propiedad del señor Suarez denominado "La Meseta", en el costado NORTE del predio del demandante y costado SUR del predio del demandado.

Corrido el traslado de la demanda, el demandado por intermedio de apoderado debidamente reconocido se opuso a las pretensiones alegando que desde que compró el predio y se conformó con los linderos que desde un principio le fueron entregados por quien le vendió, ha tenido la posesión del mismo.

Contra el trámite respectivo este demandado señaló la siguiente línea divisoria: "Tomando como punto de referencia el tronco de eucaliptus, la recta resultante, de ese punto hacia el occidente a dar a un mojón de piedra clavado al pie de una mata de cacique situada en el costado noroccidental del predio del demandante y sur-oriental del predio del demandado."

En atención a lo anterior, el demandado se opuso a la línea divisoria fijada por el Juzgado, para lo cual presentó demanda ordinaria formalizando así la oposición manifestada en la diligencia.

Adujo como fundamentos de la oposición:

Que el fallo proferido por este Despacho adolece de un error grave y es haber tomado como punto de referencia el tronco de eucaliptus, cuando el punto debía haber sido una mata de cacique que no se pudo establecer por no existir.

Que el error consiste en querer hacer pasar esa línea de 15 metros -- que hablan las escrituras y que lleva dirección oriente occidente por el tronco de la mata de eucaliptus pues este punto no es el que colinda con la línea, que fué de Gilberto Pacheco y de Vidal Gamba y que hoy es del demandado Ruiz Llanos; sino que el punto de referencia debió ser una mata de cacique que estaba plantada al pie de un camino, porque las escrituras dicen después de ubicar el tronco de eucaliptus, "luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino, luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavado al pie de un corrauto, línea con de Manuel Ruiz y Sara Rubio de Pacheco..." que esa recta que dice el título va hacia el sur, es el lindero de la línea que hoy es de Ruiz y que era de Manuel Ruiz y Vidal Gamba.



Escrito/Comodoro

30

28

y en divinas de Carlos Tacresco.

que esa recta, que en estricto sentido no va hacia el sur como dice - la escritura sino que lleva una dirección transversal nororiental y - suroccidental es la que debe medir 103 metros y en la que debe ser te- nida como lindero de las dos fincas y que su- punto de referencia no- es el tronco de eucaliptus sino la mata grande de caciques.

Solicitud:

que previene los trámites de un proceso ordinario, se dicte, en senten- cia que haga tránsito a cosa Juzgada, la línea definitiva de deslinde- entre las fincas de los señores Julio Enrique Suarez y José Antonio -- Ruiz Moroy y se ordene el amojonamiento de los linderos así como la - entrega a los colindantes de sus respectivos terrenos y se ordene el - registro del Acta y la protocolización del expediente respectivo, de conformidad con los linderos señalados particularmente por la escritu- ra #1030 de octubre 30/78 otorgada por GILBERTO RAUBECOS MURIO a JULIO- ENRIQUE SUAREZ en armonía con la escritura #1084 de Sept. 3/64 otorgada por Carlos Gilbo Raubecos Murio a Vidal Santa.

Surtido el trámite respectivo se procede a proferir el fallo correspon- diente y sin que se observe causal de nulidad alguna que invalide lo- actuado, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

PRESUPUESTOS PROCESALES.-

1a.- Competencia.- Este Juzgado es competente por razón de la cuantía y la calidad de las partes, quedando satisfecho este- requisito.

2a.- Capacidad para ser parte.- Se ha demostrado la existencia tanto - del demandante como del demandado con- calidad de personas naturales y con mayoría de edad, lo que impli- ca el cumplimiento de este presupuesto.

3a.- Capacidad para comparecer en el proceso.- Como quiera que consta - en la capacidad pa- ra intervenir por sí mismo en un proceso y de acuerdo con las nor- mas vigentes, dada la cuantía, se carecía de ella, las partes con- fuvieron porer a abogados titulados quienes llevaron su representa- ción a través de la actuación llenándose así esta exigencia.

4a.- Demanda en forma.- La demanda reunió los requisitos del Art. 75 - y concordantes del C. de Pr. C., y en tal vir- tud fue admitida y tramitada.

JUSTIFICACION EN LA CAUSA.-

Veamos si tanto demandante como demandado son sujetos del derecho suc- tantivo que l-es dá la facultad, tanto de solicitar la demarcación de- la línea divisoria, a uno, y frente a otro.



31

29

Está probado que tanto demandante como demandado son por tanto propietarios de los predios, colindantes, que son objeto del deslinde. Quiera establecida la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la Ley concede la acción y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción.

El objeto del proceso de deslinde y enajonamiento es que se determinen los linderos que existan confusos o indeterminados entre sus inmuebles colindantes que pertenecen a distintos dueños.

Al respecto dice la Corte: "El juicio de deslinde constituye una controversia de linderos, originada generalmente por la oscuridad e imprecisión de los títulos de propiedad en lo referente a sus respectivas demarcaciones de los terrenos, para cuya solución la naturaleza de los hechos discutidos impone la necesidad de estimar todos los elementos anteriores y contemporáneos al otorgamiento del Titular capaces de ilustrar el exacto contenido".

Consecuentes con lo anterior, la labor del Juezador se cifra a determinar por medio de las pruebas, si la línea fijada en la diligencia de deslinde corresponde a la realidad analizando para ello el material probatorio aportado al proceso.

Para ello se considera:

1o.- Que en la Sucesión de José del C. Pacheco se adjudicó a los herederos una finca denominada "La Laguna" siendo ellos: Magda, Carlos, Gretha, Hilda, Bernardo y Gilberto Pacheco, además de la cónyuge Sara Rubio de Pacheco.

2o.- que a los cinco primeros se les adjudicaron lotes en forma rectangular de 183 metros de ancho por 312 mts. de largo según razan sus hijuelas, con excepción de los dos últimos Gilberto y Sara de Pacheco a quienes les correspondieron lotes irregulares.

3o.- que posteriormente los herederos vendieron a diferentes personas, entre ellas Vidal Bamba, quien compró a Carlos y Gretha, dueños de lotes con medidas exactas de 312 metros de largo por 183 de ancho. A su vez éste vendió a Antonio Ruiz Gómez y éste a José Antonio Ruiz Moroy, demandado en este proceso. Así mismo el demandante Julio Enrique Suarez le vendió Gilberto Pacheco un lote irregular con dos medidas solamente 90 de ancho en la parte occidental y 190 metros en el costado norte y oriental.

4o.- El sector en litigio correspondía al costado norte del predio de Ruiz Moroy, y costado sur del predio de Suarez, conforme se estableció en la diligencia y se indicó en la demanda, toda vez que como el mismo demandante afirma en su libelo están confusos los puntos cardinales.



32

30

De.- Venas que dicen los títulos escriturarios y demás pruebas aportadas al proceso:

Hijaela de Carlos Pacheco.- En la zona litigiosa resa así: "Por el tercer costado del mojón anterior a otro taller de piedra, mide 183 metros, linda con el lote adjudicado a Gilberto Pacheco Rubio", como este lote es en forma rectangular mide por el otro lado 183 metros y de largo 612 metros por cada lado.

Escritura número 1084 otorgada por Carlos Pacheco a Vidal Gamba.-

Tercer costado, del mojón anterior a otro también de piedra mide 183 metros, linda con el lote adjudicado a Gilberto Pacheco Rubio, los otros lados tienen 612 metros.

Escritura número 1399 otorgada por Vidal Gamba a Antonio Ruiz Gómez.-

Le vende un lote que adquirió por compra a Greta Pacheco con las mismas medidas del anterior, 612 mts. de largo por 183 mts. de ancho.

Escritura número 682 otorgada por Antonio Ruiz Gómez a José Antonio --

RAÍZ ACOSTA.- Le vende un lote aliterado así: Oriente, con Carlos Pacheco, norte, vuelve en recta a dar a otro mojón de piedra, linda con Gilberto Pacheco. Ya en esta escritura se omitieron las medidas que constan en las hijaelas.

Ahora bien, no se pudieron establecer los linderos de la escritura de venta de Carlos Pacheco a Vidal Gamba, y de éste a Ruiz Gómez, toda vez que solamente se allegó a los autos la escritura de venta del lote que Carlos compró a su hermana Greta, faltando la de la venta del lote que a él le correspondió en la sucesión de su Padre.

Hijaela de Gilberto Pacheco: En la zona litigiosa dice: Por un costado

desde un mojón de piedra puesto al pie de un cinciento sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con lotes que se adjudican en esta partición a Magda, Carlos, Greta, Hilda y Hernando Pacheco Rubio. El último costado está aliterado así: Del mojón anterior (Manuel Ruiz y Sara Rubio de Pacheco) al punto de partida y encierra linda con tierras de Ana Rosa Farra de Loreno.

Escritura número 1390 otorgada por Gilberto Pacheco a Julio L. Suarez.-

Ya en esta escritura el lindero figura así: "Por un costado desde un mojón de piedra, puesto al pie de un cinciento, se sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañada, linda con terrenos A. Floresca, Vidal Gamba, Hilda de Rosera y Luis Espinal Viro; por el segundo costado, vuelve en recta a dar a la orilla de la cañada hasta dar a un cinciento, mide 90 metros, linda con tierras de Plácido Cortellanos, sigue todo el cinciento hasta el final y allí vuelve hacia el occidente hasta en



33

31

contar una mata de coccolias (caña), en frente, que se encuentra a 190 metros del fin del camino, linda con de Plácido Castellanos, Susana Sacca y Luis Acevedo, luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavado al pie de un cimiento linda con de Manuel Ruiz y con el lote de Sara Rubio de Pacheco, finalmente por el último costado, del anterior mojón al punto de partida y encierra, linda con Vidual Gamba.

Rijuela de Sara Rubio de Pacheco.- Veamos los títulos de Sara Rubio de Pacheco con quien colinda Julio E. Suárez en el costado sur-oriental, este lote presenta una forma triangular alindada así: Norte, de una mata de caña, que está al pie de un camino, linda con un cimiento de piedra, linda con propiedades de Manuel Ruiz; oriente por todo el cimiento a encontrar un mojón de piedra clavado al pie del mismo por el sur de Ana Rosa Moreno y mide 90 metros por este costado, del punto anterior al punto de partida en recta, linda con uno de los lotes que en esta partición se adjudica a Simón Pacheco, mide por este costado 120 metros.

Escritura Número 522 otorgada por Sara Rubio de Pacheco a José Alfonso Ruiz Suárez.- Ya en esta escritura se alindaba así: Occidente, de una mata clavada al pie de una mata de ñin, en recta a dar a una piedra clavada al pie de un cimiento, linda con predios de Vidal Gamba y Marcos Fonseca; oriente con Ana Rosa Barra de Moreno y Jorge Acero, norte con Manuel Ruiz y sur, otra vez con Marcos Fonseca y Vidual Gamba.

Escritura número 1192 otorgada por Alfonso Ruiz Suárez a Visitación Hernández de Ruiz.-

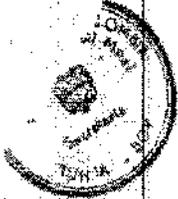
Se encuentra la misma alindación anterior.

Como se puede ver, el lote que le correspondió a Sara Rubio de Pacheco, se encuentra situado al Norte de los predios que correspondieron a Hugo La y Carlos Pacheco, hoy de Marcos Fonseca y José Antonio Ruiz Montoy; lo que significa a juicio de este despacho que estos predios de conformidad con las rijuelas, colindaron todos con el que se adjudicó a Gilberto Pacheco (hoy Julio E. Suárez), mas ya no posteriormente, toda vez que examinando los títulos de venta de los herederos a otras personas, los linderos variaron seguramente por mutuo acuerdo, pues en la escritura #322 otorgada por Sara Rubio de Pacheco a Alfonso Ruiz Suárez, el lindero Sur y Occidente, por su forma triangular es con Marcos Fonseca y Vidal Gamba. En la escritura #1450 otorgada por Gilberto Pacheco a Julio E. Suárez, ya no aparece colindando con Ana Rosa Moreno. Solamente en la escritura #1599 otorgada por Vidal Gamba a Antonio Ruiz Gómez, aparece colindando por el Norte con el lote de Gilberto Pacheco, pero este lindero es del lote que Carlos Pacheco vendió a Greta que luego vendió a Gamba, existiendo la escritura por la que Carlos Pacheco vendió



a Vidal Rando, y este a Antonio Ruiz Gómez que luego vendió a José A. Ruiz Monroy, pues no se tiene otro la hija de Carlos Pacheco.

La apreciación anterior se puede corroborar con los testimonios recibidos, especialmente el de Gilberto Pacheco que fué el que le vendió el predio al demandante Suárez y que dice que cuando le vendió a Suárez le entregó con la siguiente consideración: "Occidente, Plácido Castellanos; Sur, Luis Amílcar Pardo, Hilón Pacheco de Venera, Carlos Julio Pacheco y Greta Pacheco de Ibañez; Oriente, con terrenos de Sara Rubio de Pacheco, y Norte, con terrenos de unos señores de apellido Ruiz, en ese entonces era de Luis García y Plácido Castellanos. Ese el lote era un triángulo y que el lindero en ese punto estaba determinado por una mata de rín. Que su finca colindaba con sus hermanos, Carlos y Greta y su madre Sara Rubio de Pacheco porque los lotes de ellos tenían forma rectangular y el lote suyo tenía forma irregular, pues cambiaba en la puerta del cisiento de piedra hacia una dirección, su horizontal, de onde venía a partir el lindero y lindaba con sus hermanos y su madre Sara Rubio de Pacheco.



Este testimonio merece especial valor probatorio, por tratarse del vendedor del predio del demandante y porque no fué tachado ni desvirtuado en su oportunidad por la parte demandante.

De los demás testimonios como son los de Hernando Pacheco, uno de los herederos, Luis Manuel Ruiz, obrero de José A. Ruiz, Claudina López de Luis, dueña de un predio colindante con Suárez, Marcos Ochoa Fonseca, colindante con José A. Ruiz Monroy, Visitación Hernández de Ruiz, dueña del predio que perteneció a Sara Rubio de Pacheco, y el del mismo José A. Ruiz Monroy, testimonios que tampoco fueron tachados ni desvirtuados, además de que fueron recibidos de conformidad con los requisitos legales, a los que había de dárseles valor probatorio, se concluye que el lindero entre los predios de Suárez y Ruiz fué una mata de cañique situada en el costado Sur-oriental del predio de Suárez y costado nororiental del predio de Ruiz Monroy y que ese lindero fué variado por Julio E. Suárez habiendo invadido gran parte del terreno de Ruiz Monroy colocando una cerca de alambra dentro del predio de propiedad de éste.

Lo anterior significaría que el lote que fué adjudicado a Gilberto (hoy de Julio E. Suárez) colinda con el de Sara Rubio de Pacheco (hoy Visitación Hernández de Ruiz) en el vértice del triángulo que forma este lote y que mide 120 metros la cual es una medida que reviste especiales condiciones por cuanto está avalada por los títulos y por el dictamen pericial, y los testimonios, antes mencionados, y que como anota el perito esa medida es indispensable para establecer el punto donde estuvo colocada la mata de cañique, espino o rín, servía de lindero a estos predios.

Por otra parte, al tratar de sacar los testimonios, el dictamen de



36

34

tas, lo cual no concuerda con los títulos.

Como conclusión se tiene: Una medida que arroja luces y que es cierta-
por haberse establecido es la de 120 metros, en cuyo final estuvo al -
tuvia la meta de cacique de que habien tanto los títulos como los tes-
timonios y los hitos en las partes. Por consi-
guiente, será el primer elemento que nos servirá para contribuir a la
delimitación de la línea.

Ahora bien, para este Despacho merece especial credibilidad el testi-
mo de los testigos, por tratarse de personas que son conocedoras desde --
tiempo atrás, de la situación que se discute, de la ubicación, de la -
extensión de los lotes de los predios y de circunstancias tan especia-
les como el testimonio de hermano Pacheco, que inclusive fué partícipe,
el de Gilberto Pacheco, vendedor de Suárez y Visitación de Ruiz, dueño
del predio triangular, cuyo vértice sirve de lindero, en fin son todas
estas circunstancias de modo, tiempo y lugar, que le imprimen al Juzga-
do elementos de certeza, de seriedad para adoptarlas como prueba sufi-
ciente para establecer el verdadero lindero además de los títulos y o-
tras pruebas que se han apreciado conforme a las reglas de la sana --
crítica.

Por lo tanto la línea divisoria será la que resulte de medir los 120 -
metros a partir del lindero del lote de Visitación de Ruiz, y en el --
punto donde de esa medida será el lindero oriental entre los dos pre-
dios, siguiendo la recta hasta el extremo occidental, a dar a un ci-
mento de piedra clavada al pié de una mata de cacique, teniendo en --
cuenta siempre la medida de 512 metros.

La recta trazada sagata hacia el sitio donde se encuentra el tronco
de eucaliptus con la recta trazada anteriormente como línea divisoria y
aunque el señor apoderado de la parte demandante en este proceso, afir-
ma que se cometió un error en la diligencia, consistente en querer ha-
cer pasar la línea de 183 mts. que hablan las escrituras y que lleva -
dirección oriente-occidente, por el tronco de eucaliptus que ese pun-
to no es el que señala con la finca que fué de Gilberto Pacheco y de
Vidal Gamba, sino que el punto de referencia debía ser una mata de ca-
cique, y que la recta que dice la escritura va hacia el sur, es real-
idad no es el sur, sino que debe ser al oriente y debe ser la que mide
183 metros, debiendo ser por lo tanto la línea divisoria.

En cuanto a lo alegado anteriormente, si se traza los 183 metros a --
partir del punto donde existió la mata de cacique esa medida rebasaría
el límite de la finca del señor Ruiz pasando a la de Marcos Ponceca.

En realidad la línea divisoria que se debe medir se halla
de sí corresponde al lindero nor-occidental del predio de José A. Ruiz
y sur-occidental del predio de Julio A. Suarez, en la parte del lote -



37

35

que fué de María Pacheco (Mar la Ruiz), señalando por deslindar la parte sur-oriental y sur-occidental respectivamente, como se deduce de las pruebas aportadas. Esto se debió a que este Despacho tuvo en cuenta el croquis presentado por el perito que actuó en la diligencia, quien tomó como punto de referencia el tronco de eucaliptus (folio 46, Censo - 97) porque en ese punto dió exactamente la medida de ochocientos ochocientos (812 mts.) tomada desde las paredes interiores del gar del predio de Ruiz Monroy, señalando además que se trazara la recta hacia el occidente, lo cual se hizo, sin tener en cuenta la mata de casique, por no haberse podido establecer ningún vestigio de ella ya que de la titulación presentada hasta ese día tampoco se pudo determinar, habiéndose aceptado el dictamen pericial.

Ahora bien, el apoderado del demandado en el proceso de deslindes, en su oportunidad es decir, dentro de la diligencia misma no solicitó aclaración, ni adición o corrección del dictamen, como tampoco negó las circunstancias del caso, haciendo notar su inconformidad poniendo de presente el error del peritaje.

En síntesis, se debe rectificar la línea divisoria trazada en la diligencia de deslindes, en el sentido de extenderla hacia el oriente, teniendo siempre en cuenta la medida de 812 metros que pasa por el tronco de eucaliptus hasta el punto donde forman ángulo recto, esta medida anterior con la recta que mide 120 metros a partir del punto situado en el costado oriental del predio de Visitación de Ruiz, pues en ese punto existió la mata de casique, espina a rín, que sirvió de línea no a los predios y fué la conclusión, luego de haber hecho un estudio de todas las pruebas aportadas, ya que solo así se pudo conocer a cabalidad el contenido y alcance real de los linderos relacionados en los títulos presentados por las partes, "títulos que comienzan el Sr. Nelson Mora G. en su obra PROCEBOS ESPECIALES, Segunda Edición, página 182, para los predios rústicos, en nuestro medio son usualmente imprecisos, antitécnicos, contradictorios y, por lo general, confusos".

Así las cosas este Despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Y A L L A

SEÑALAR.- Señalase como línea divisoria entre los predios de Julió E. Suarez y José Antonio Ruiz Monroy, la siguiente: La línea recta, a partir de un mojón de piedra elevada al pie de una mata de casique situada en el costado sur-occidental del predio de Julió E. Suarez y sur-occidental del predio de José Antonio Ruiz Monroy, teniendo en cuenta la medida de 812 metros a lo largo del predio de José A. Ruiz, hasta dar al punto que resulta de unir a partir de un punto



38 35

de piedra situado al costado oriental del predio de Visitación de -
huiz, ciento veinte metros (120 mts) teniendo en cuenta siempre la
medida de 612 metros.

SEGUNDO; Ordénase colocar un mojón en el punto indicado anteriormen-
te y la entrega de los respectivos terrenos a los colindan-
tes.

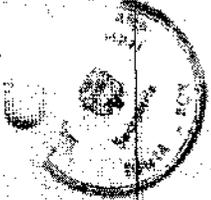
TERCERO; Ordénase el registro del Acta y protocolos suscritos del ex-
pediente, así como la cancelación de la inscripción de -
la demanda y costas a cargo de la parte vencida.

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA (PMA) PATRICIA NAVARRETE DE CALDERÓN Y
LA SECRETARIA (PMA) CECILIA OCHOA DE ALVAREZ. " Hay sellos.

CONSTAN CIA DE NOTIFICACION POR ESCRITO. Para notificar legalmente
a las partes al contenido de la anterior sentencia, se fijó edicto --
en lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de --
cinco días, hoy siete de agosto de mil novecientos ochenta, siendo
las ocho de la tarde.

La secretaria (PMA) Cecilia Ochoa de Alvarez.
Hay un sello.



39

27 35

EDICTO

EXPEDIENTE No. 3614.

LA SECRETARÍA SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA,

HACE SABER:

En el curso del proceso ordinario seguido en este Juzgado por JULIO ANTONIO SUAREZ contra JOSÉ ANTONIO RUIZ MONROY, se profirió una sentencia que en su fecha y parte resolutoria dice:

-PRIMERO. DECLARAR CIVIL MENCIONAL.- Tunja, Agosto primero de mil novecientos

-ochenta.-.....Así las cosas este Despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley; FALLO

-PRIMERO. Señálase como línea divisoria entre los predios de Julio R. Suárez y José Antonio Monroy, la siguiente: La línea recta a partir de un mojón

de piedra clavado al pie de una mata de cañique situada en el costado sur-occidental del predio de Julio R. Suárez y sur-occidental del predio de José Antonio Ruiz Monroy, teniendo en cuenta la medida de 612 metros a lo

largo del predio de José R. Ruiz, hasta dar al punto que resulte de partir a partir de un mojón de piedra situado al costado oriental del predio de

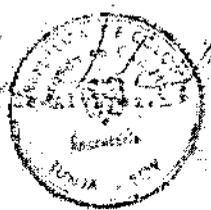
visita de Ruiz, ciento veinte metros (120 mts) teniendo en cuenta siempre la medida de 612 metros.- SEGUNDO. Ordínase colocar un mojón en el punto

indicado anteriormente y entrega de los respectivos terrenos a los colindantes.- TERCERO. Ordínase el registro del lote y protocolización del expediente, así mismo la cancelación de la inscripción de la demanda y costas a cargo de la parte vencida.- CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- DE JUSTICIA

(Firma) FERNANDA BARRONERA DE CALDERÓN.- La Secretaria (fca) SECUNDARIA DE ALVAREZ."

Para notificar legalmente a las partes el contenido de la anterior sentencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de cinco días, hoy nueve de agosto de mil novecientos ochenta, a las ocho de la mañana.

La Secretaria, *[Firma]*
Cecilia Barronera de Calderón



38-37

CONSTANCIA DE DESPACHACION Hoy diez y seis de agosto de mil
novecientos ochenta y cinco las ocho de la mañana, presento el
frente anterior, después de haber permanecido fijado en lugar pú-
blico de la secretaría del Juzgado, por el término de cinco días. En
la citada fecha se agregó al proceso correspondiente.

La Secretaria,

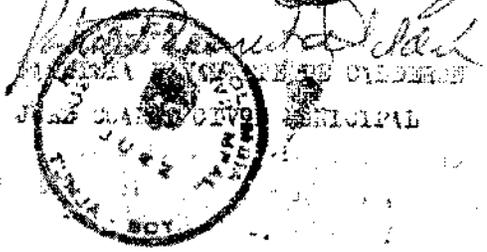
Cecilia Gómez de Alvarado



Las anteriores fotocopias fueron tomadas de sus originales
las que debidamente comparadas SON VERDADERAS y me expido en
Tunja, a los quince (15) días del mes de Junio de mil novecien-
tos ochenta y dos, del proceso de ~~...~~ de JESUS ENRIQUE STA
RSZ, contra JOSE ANTONIO RUIZ MENDOZA

La Secretaria,

Cecilia Gómez de Alvarado



V / o

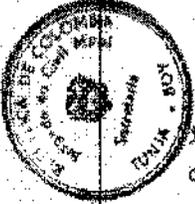


15

39 36

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO"

Tunja, Octubre treinta de mil novecientos ochenta y uno.



Se va a resolver el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante en contra de la sentencia de agosto primero de mil novecientos ochenta, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Tunja, dentro del proceso Ordinario adelantado por JULIO ENRIQUE SUAREZ - SUAREZ en contra de JOSE ANTONIO RUIZ MONROY.

ANTECEDENTES.-

El Señor JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, mayor y vecino de esta ciudad, por medio de apoderado-judicial formuló demanda por los trámites del proceso Ordinario Civil de Menor cuantía en contra de JOSE ANTONIO RUIZ MONROY igualmente mayor y de esta vecindad, para que a través de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se disponga que, "la línea definitiva de deslinde entre las fincas de los Señores JULIO ENRIQUE SUAREZ y JOSE ANTONIO RUIZ MONROY y se ordene el amojonamiento de los linderos así como la entrega a los colindantes de sus respectivos terrenos y se ordene el registro del acta y la protocolización del expediente respectivos, de conformidad con los linderos señalados particularmente por la escritura No. 1030 del 30 de octubre de 1978 otorgada por Gilberto Pacheco Rubio a JULIO ENRIQUE SUAREZ, en armonía con la escritura No. 1084 de septiembre 3 de 1974 otorgada por CARLOS JULIO PACHECO RUBIO a VIDAL GAMBA, títulos éstos que reposan en su despacho".

Se fundamenta la demanda en los siguientes hechos:

"1.- La oposición al deslinde de las fincas de mi representado JULIO ENRIQUE SUAREZ y del demandante JOSE ANTONIO RUIZ MONROY, que fuera prac-



16

40

ticada por su despacho el día martes 28 de agosto, se fundamenta en que el fallo por usted proferido adolece de un "ERROR GRAVE" en la apreciación del punto tomado como referencia para determinar los linderos comunes de los predios objeto del litigio".

"2.-En efecto, usted acatando el dictamen y las sugerencias del señor perito, los cuales son bastante acertados por cierto, como como punto de referencia el tronco de un árbol grande de eudalipus, el cual fué perfectamente establecido y ubicado por su Despacho, como quiera que se encuentra a 190 mts. del final de un cimiento que también pudo ser claramente establecido, de conformidad con los linderos señalados por la escritura No. 1030 otorgada por GILBERTO PACHECO RUBIO a JULIO ENRIQUE SUAREZ".

"3.- De otra parte también acertadamente tomó usted en cuenta los linderos que señala la escritura No. 1084, que es el título más antiguo y que fué otorgada por CARLOS JULIO PACHECO RUBIO a VIDAL GAMBA, y que es hoy la finca del señor JOSE ANTONIO RUIZ. Dice este título que "Por el segundo costado del mojón anterior a otro también de piedra mide 812 mtrs" se refiere al costado oriental de la finca por el cual linda con tierras de MAGGIA PACHECO DE FONSECA. De este mojón y según el mismo título "por el tercer costado, del mojón anterior a otro también de piedra mide 183 mtrs y linda con el lote adjudicado a GILBERTO PACHECO RUBIO...". Este es precisamente el costado del litigio".

"4.-En despacho tomó estos puntos y estas medidas para establecer la línea divisoria entre los predios, lo cual en principio es acertado, pues resulta muy fácil establecer la distancia de 183 mtrs para unir los 812 mtrs de costado oriental de la finca de JOSE ANTONIO RUIZ con el extremo del costado occidental que según el título 1084 también tiene una extensión de 812 mtrs, es decir cerrar el rectángulo que según el título tiene la finca puesto que sus costados oriental y occidental son de 812 mtrs cada uno".



17 41 40

"5.- Ocorre sin embargo, que el error cometido por su despacho está en querer hacer pasar esa línea de 183 mtrs que lleva dirección oriente occidente por el tronco de la mata de eucaliptus, pues ese punto no es el que colinda con la finca que fué de Gilberto Pacheco Rubio y de Vidal Gamba y que hoy lo es del demandante JOSE ANTONIO RUIZ, sino que el punto de referencia debió ser una mata grande de cacique que estaba plantada al pié de un camino, pues si nos atenemos al título 1030 esa debe ser el punto verdadero de referencia, pues dicen sus linderos, después de haber ubicado el tronco de eucaliptus, lo siguiente "luego vuelve hacia el oriente a lo largo de un camino hasta encontrar una mata grande de cacique plantada al pié de un camino y luego sigue hacia el sur en recta hasta encontrar un mojón de piedra clavado al de un cimiento (sic), linda con de MANUEL RUIZ y con lote de SARA RUBIO Vda. de Pacheco....". Esta línea recta que dice el título va hacia el sur, es el lindero de la finca que hoy es de JOSE ANTONIO RUIZ y que era de MANUEL RUIZ y de VIDAL GAMBIA y en últimas de CARLOS JULIO PACHECO. Esa recta, que en estricto sentido no va hacia el sur como lo dice la escritura sino que lleva una dirección transversal nororiental-suroccidente es la que debe medir los 183 mtrs y es la que debe ser tenida como lindero de las dos fincas y su punto de referencia no es el tronco de eucaliptus sino la mata grande de cacique. Lamentablemente esta mata no pudo ser detectada porque no existe hoy, pero el camino de que habla el título sí fué ubicado por su despacho y el perito en la diligencia".

"6.- El mismo declarante señor GILBERTO PACHECO RUBIO nos habla de la mata que constituía este punto de referencia y que existía cuando él recibió la finca en la sucesión de su padre y cuando se la vendió a JULIO ENRIQUE SUAREZ aunque dice que no se acuerda si era una mata de cacique; pero es el mismo PACHECO RUBIO que nos dice que su finca era "de forma irregular, lo cual coincide muy bien con estos linderos que nos señala el título, pues ateniendonos a lo dicho por el título 1084 de septiembre 3 de 1.964, la finca que hoy



esde JOSE ANTONIO RUIZ es rectangular y según el título 1030 de 30 de octubre de 1.978, la finca que hoy es de JULIO ENRIQUE y que le fué vendida por GILBERTO PACHECO, para que puedan colindar debe tener una forma trapezoidal con una orientación transversal nororiente suroccidente y la línea divisoria entre las dos fincas, según se estableció tiene una longitud de 183 mtrs, marca uno de los lados de ese trapecio y debe tomarse, lógicamente como lo hizo su despacho entre los extremos de los costados oriental y occidental de la finca de JOSE ANTONIO RUIZ, pero no pasando sobre el tronco de eucaliptus sino sobre el sitio en que estuvo ubicada la mata grande de cacique de que habla el título.

La demanda fué admitida mediante auto de septiembre 15 de 1.979, de ella se ordenó su traslado al demandado, quien en forma oportuna y mediante apoderado judicial dió contestación, manifestando su oposición a las pretensiones en razón a que el demandante carece de pruebas y de argumentos valideros, pues se trata de un invasor u ocupante de hecho de gran parte del terreno denominado "LA LAGUNA" de propiedad del demandado.

En cuanto a los hechos de la demanda manifestó remitirse a la diligencia de deslinde y amojonamiento que fijó la línea divisoria entre los dos terrenos.

Señala que debe tenerse en cuenta la parte relativa a la titulación y a los planos del Instituto Agustín Codazzi.

Advierte que las dos fincas fueron integrantes de los terrenos que pertenecieron a la sucesión de JOSE DEL CARMEN PACHECO y con base en éstos es que debe identificarse lo que antiguamente se llamó "LA LAGUNA".

Mediante sentencia de agosto primero de mil novecientos ochenta, se ordenó:

"1.- Señálase como línea divisoria entre los



predios de JULIO E. SUAREZ y JOSE ANTONIO RUIZ MONROY, la siguiente: La línea recta, a partir de un mojón de piedra clavada al pié de una mata de cacique situada en el costado sur-occidental del predio de JULIO E. SUAREZ y Nor-occidental del predio de JOSE ANTONIO RUIZ MONROY teniendo en cuenta la medida de 812 mts. a lo largo del predio de JOSE ANTONIO RUIZ, hasta dar al punto que resulte de medir a partir de un cimiento de piedra situado al costado Oriental del predio de VISITACION RUIZ, ciento veinte mtra. (120 Mts), teniendo en cuenta siempre la medida de 812 metros".

En la segunda instancia no aparece la sustentación del recurso, con lo cual se desconocen los motivos de inconformidad con la sentencia impugnada.

La parte demandada solicita la confirmación del fallo, señalando que lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil Municipal se basó en los dictámenes periciales y en los títulos escriturarios donde se indican las medidas exactas que no podían modificarse ni por el juzgado, ni por los peritos.

CONSIDERACIONES:

I.- Dentro del proceso especial de deslinde y amojonamiento adelantado por JOSE ANTONIO RUIZ MONROY en contra de JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, aparece la diligencia en la cual se señala como línea divisoria "tomando como punto de referencia el tronco de Eucaliptus la recta resultante de este punto hacia el occidente a dar a un mojón de piedra clavado al pié de una mata de cacique situado en el costado nor-occidental del predio del demandante y sur-occidental del predio del demandado.

La demanda de deslinde y amojonamiento tenía en aquella oportunidad por objeto la fijación de la línea divisoria que separa el predio de RUIZ MONROY denominado "LA LAGUNA", identificado de acuerdo a como aparece en la escritura pública Nro. 852 de primero de junio de mil novecientos setenta y seis, con el predio



20

44 43

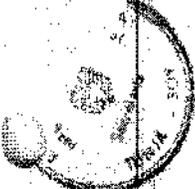
del demandado JULIO ENRIQUE SUAREZ, antes de GILBERTO PACHECO denominado "LA MESETA" el cual fué adquirido por el demandado a través de la escritura pública Nro. 1030 de 1.978.

II.- Desde aquella época fué acreditada la propiedad sobre los predios objeto del deslinde, de conformidad con los certificados expedidos por el Señor Registrador de Instrumentos Públicos, es así como en el logue hace referencia al inmueble de propiedad del Señor RUIZ, la correspondiente escritura señala que por el Norte, "vuelve en recta a otro mojón de piedra, lindando con GILBERTO PACHECO, es decir hoy con el demandante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ.

III.- Al paso que, conforme a la escritura 1030 ya mencionada, el predio de SUAREZ SUAREZ está alindado así: "Por un costado, desde un mojón de piedra, puesto al pié de un cimiento sigue en recta a todo lo ancho de la finca hasta dar a otro mojón también de piedra clavado a la orilla de una cañaca, linda con de Marcos M. Fonseca, Vidal Gamba, Hilón de Fonseca y Luis ANIBAL NIÑO.

IV.- Es decir que tanto en los títulos del demandante como en los aportados por el demandado, se desprende que ambos predios son colindantes y que dicho lindero tiene la forma de una línea recta. Es sabido, que conforme a las escrituras que obran en el proceso el Señor JOSE ANTONIO RUIZ adquirió el inmueble conforme a la venta que le hiciera ANTONIO RUIZ GOMEZ y éste también adquirió según la venta que le hiciera Vidal Gamba.

V.- Desde la contestación del proceso especial de deslinde y amojonamiento JULIO ENRIQUE SUAREZ-SUAREZ señaló su oposición a que se fije en la línea divisoria entre los dos predios porque ha poseído el predio, conforme a los linderos que desde un principio le fueron entregados por GILBERTO PACHECO RUBIO, quien le vendió desde el año de 1.965 y esa posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida.



21

45

VI.- A la diligencia de deslinde y amojonamiento fueron presentadas las siguientes escrituras: La Nro. 640 otorgada por GRETIA PACHECO DE IBAÑEZ, en favor de CARLOS PACHECO RUBIO, igualmente en favor de Magola Pacheco y de Gilberto Pacheco. También la escritura Nro. 723 de 19 de mayo de 1.964 otorgada por GRETIA PACHECO DE IBAÑEZ en favor de Vidal Gamba Cãno, allí se dice con relación al terreno denominado "La Laguna": Norte, vuelve en recta a dar a otro mojón de tierra, linda con GILBERTO PACHECO.

VII.- Dentro de la diligencia de Deslinde y amojonamiento se recibió el testimonio de GILBERTO PACHECO RUBIO, o sea la persona que conforme la escritura No. 1030 de octubre de 1.976 le vendió el inmueble al Señor JULIO ENRIQUE SUAREZ, el cual fué adquirido por el declarante en la sucesión de JOSE DEL CARMEN PACHECO PIÑA y que formaba parte de uno de mayor extensión denominado "LA LAGUNA", situado en la vereda de tras del alto del municipio de Tunja, quien le hizo entrega del terreno conforme a la hijuela y fué alindera do así: Por el Occidente, con tierras de Plácido Castellanos, por el Sur con terrenos de Luis Anibal Niño, Hilda Pacheco de Fonseca, Carlos Julio Pacheco Rubio y Gratta Pacheco de Ibañez, Oriente, con Sara Rubio Vda. de Pacheco, por el Norte, con terrenos de Luis García y Plácido Castellanos, ahora de unos Señores de Apellido Ruiz. En relación con el lindero señala que no había que identificar el lindero pero que en ese punto estaba determinado por una mata de rín.

VIII.- Dentro de la diligencia se practicó el dictamen pericial acerca de la área de colindancia de las zonas en litigio con el fin de establecer el lindero en el punto sur-oriental en el predio del demandado y nor-oriental en el predio del demandante, e igualmente el sitio más conveniente para determinar la línea divisoria, lo mismo que si la cerca existente en el costado norte del predio del demandante y sur, del predio del demandado es de reciente construcción y que longitud tiene. El dictamen pericial señala que la línea divisoria se puede establecer tomando como base -



el punto a donde llega la medida del costado oriental.

IX.- En el cuaderno de pruebas de la parte demandada aparece el testimonio de LUIS HERNANDO PACHECO, quien señala haber hecho el reparto y en tal circunstancia constarle que a GILBERTO PACHECO haberle correspondido un inmueble conforme a los linderos siguientes: "Por el Oriente, parte de una piedra o una mata de rinde que linda con LUIS ACEVEDO, pasa por el Occidente todo un cimiento en línea recta a encontrar la punta del cimiento que linda con propiedad del Señor PLACIDO CASTELLANOS, hoy herederos, luego sube por el occidente todo un barranco a encontrar una mata de curubo, parte nuevamente hacia el oriente a encontrar en línea recta una mata de eucaliptus y una de espino, de ahí voltear hacia el norte a encontrar el punto de partida y encierra". Igualmente el testigo refiere que le consta que JULIO ENRIQUE SUAREZ invadió gran parte del terreno de propiedad del Señor JOSE ANTONIO RUIZ MONROY, por el costado Sur-oriental de la finca de éste, aproximadamente en dos fanegadas, por el costado Sur-oriental de la finca de Ruiz, es decir de la finca denominada "LA LAGUNA". El lindero inicial era en línea recta de la mata de curubo a encontrar una mata de eucaliptus y de espino.

X.- Figura igualmente el testimonio de LUIS MANUEL RUIZ, quien señala "que Don JULIO ENRIQUE SUAREZ mandaba de una mata de espino de para allá y ahorita él ayuntó y tiró una rajada donde yo le hice el estajo de cortarle una cebada a Don JOSE ANTONIO RUIZ, es decir que ese lindero fué variado por JULIO ENRIQUE SUAREZ".

XI.- Por su parte la Señora CLAUDINA LOPEZ DE RUIZ, señala que: "A mí me consta que cuando hicieron la repartición los señores PACHECOS, clavaron una piedra en una loma y otra en una lomita de para abajo de una casa que había, y clavaron otra más adelante en una planadita que hay, donde clavaron otra y tiraron una recta a la mata de espino, donde divide los linderos de JULIO ENRIQUE SUAREZ, JOSE LUIZ RUIZ y LUIS MAN



96 45

22



NUEL RUIZ y JOSE ANTONIO RUIZ".

XII.- "Señala igualmente la misma testi-
go haber conocido el lindero que dividía de la mata-
de espino la finca de JOSE ANTONIO RUIZ y de JULIO -
ENRIQUE SUAREZ la cual fué variada por éste último,
- quien clavó un mojón donde no era su lindero".

XIII.- El testimonio de Marcos Honofre -
Fonseca revela igualmente que JULIO ENRIQUE SUAREZ ha
invadido gran parte del terreno perteneciente a JOSE
ANTONIO RUIZ MONROY quien movió los linderos y cercó".

XIV.- En cuanto al litigio es de advertir
primeramente que los dos terrenos objeto del mismo son
colindantes, concretamente se trata del costado norte
del predio perteneciente al Señor RUIZ, y del costado
sur, que pertenece a SUAREZ.

XV.- Obra en el plenario los correspondien-
tes títulos escriturarios y todos ellos revelan que -
tanto demandante como demandado son dueños de sus res-
pectivos inmuebles y que éstos fueron adquiridos según
las escrituras Nros. 652 del 10 de junio de 1.976 y -
1030 del 30 de octubre de 1.978.

XVI.- De la prueba testimonial obrante en-
el plenario se deduce que el Señor JULIO ENRIQUE SUAREZ
ha invadido parte del terreno perteneciente a JOSE AN-
TONIO RUIZ. Igualmente todo el acervo probatorio está-
indicando conocer suficientemente los predios al seña-
lar cual es la línea divisoria verdadera, la cual fué-
adoptada por el Juzgado del conocimiento teniendo en -
cuenta el dictamen que obra a folio 22 del cuaderno -
no. 2, que difiere del levantado en la diligencia de -
deslinde, pero que difiere del levantado en la diligen-
cia de deslinde, pero que está más acorde con la reali-
dad, con lo indicado por los testigos y con lo presen-
ciado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Ju-
dicial. Es de anotar que el Juzgado de segunda instan-
cia tuvo oportunidad de practicar diligencia de Inspe-
cción a la zona del litigio y allí se apreció la exis-
tencia de un camino que parte de un mojón en línea rec-



23 47 48



24

98 35
47

ta hasta llegar a unas matas de espino observándose vestigio de lo que pudo haber sido una cerca.

Todo lo anterior está indicando que la línea fijada por el Juzgado de Primera Instancia es ciertamente la que corresponde a la verdadera alinderación de los dos inmuebles, lo cual da lugar a que se confirme la sentencia apelada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

E. A. L. L. A. :



Primero: CONFIRMASE la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Tunja, de agosto primero de mil novecientos ochenta, proferida dentro del juicio Ordinario seguido por JULIO ENRIQUE SUAREZ, contra JOSE ANTONIO RUIZ MONROY.

Segundo: Sin costas en la segunda instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE AL LUGAR DE ORIGEN.

El Juez,

ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY

El Secretario,

PABLO J. BARRON ROA.-



24

49

E D I C T O

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja,

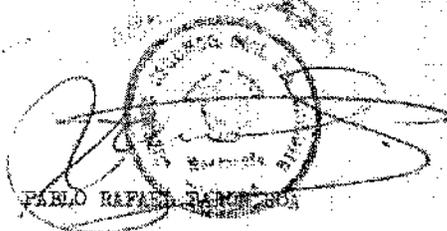
HACE SABER:

Que en el proceso Ordinario 2a. Instancia, seguido por JULIO ENRIQUE SUAREZ contra JOSE ANTONIO RUIZ MONROY, se dió sentencia que en su fecha y parte resolutive dice,

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Tunja, Octubre treinta de mil novecientos ochenta y uno
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, F A L L A: Primero.- CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Tunja, de agosto primero de mil novecientos ochenta, proferida dentro del juicio Ordinario seguido por JULIO ENRIQUE SUAREZ contra JOSE ANTONIO RUIZ MONROY.- Segundo.- Sin costas en la Segunda Instancia. - COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE AL LUGAR DE ORIGEN. El Juez, (fdo) ALBERTO RAFAEL PRIETO CELI, El Secretario, (fdo) LEBELO R. BARRON ROA".-

Para notificar a las partes en la forma establecida en el Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente Edicto por el término de cinco días, hoy seis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,


PABLO RAFAEL BARRON ROA


OFICINA DE SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
REGISTRACION

30 499

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Hoy, trece de marzo de mil nove-
cientos ochenta y dos, se desfija Edicto, el cual permane-
ció fijado en lugar público de la secretaría por el término
legal.

[Handwritten signature]
PABLO RAFAEL BARON ROA
Secretario.

La anterior fotocopia de la providencia de segunda ins-
tancia, fue tomada de sus originales la que debidamente
comparada es idéntica, y se expiden del proceso ordina-
rio seguido por JULIAN R. SANCHEZ contra JEROME ANTONIO GARCIA
RODRIGUEZ providencia que se halla en firma. Se expiden hoy
quince (15) de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

La secretaria,

[Handwritten signature]
PATRICIA NAVARRETE DE SALDERRA
JUEZ CUARTO



Boleto para el # 00490 del Temp. junio 17/82 # 10

LA LARNA

FORMA DE PAGO		
Fecha de pago	Tarifa	Código de pago
22-06-82	22-3388	070-000000
MUNICIPIO DE GUAYAMA, P.R.		
CATEGORIA DE PAGO		
Cobranza y Amortizamiento		
CANTIDAD A PAGAR		
CANTIDAD A PAGAR		

[Handwritten signature]



SS 70

INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CORDERO"
TERRITORIAL BOYACÁ



INFORME TÉCNICO DE VISITA

El presente Informe Técnico de visita se realiza atendiendo a la circular 0004 de 2012, proyectada por el jefe de conservación Diego Andrés Ibáñez A.L., aprobada por el director territorial Boyaca Mauricio Estrella Mejía Murcia.

FIRMANTE: HECTOR AVILA J. CIUDAD: TUNJA FECHA DE VISITA: 09 de 09 de 2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA VISITA:

NOMBRE: _____	FIRMA: _____
NOMBRE: _____	FIRMA: _____
NOMBRE: _____	FIRMA: _____

TIPO DE SOLICITUD O TRÁMITE A ATENDER:

<input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN	<input type="checkbox"/> TITULOSE	<input type="checkbox"/> CORRECCIÓN	<input type="checkbox"/> RECONSTRUCCIÓN DE AYALDO	<input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN DE TERRENO	<input type="checkbox"/> CORRECCIONES DE ASES
--------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---	---	---

DESCRIPCIÓN CARTOGRAFICA DE LO SOLICITADO POR LOS USUARIOS

SOLICITA RECTIFICACION DE AREA DEL PREDIO NO. 00.01.0004.0275.000 DENOMINADO LA MEETA.

ANÁLISIS DE LO SOLICITADO EN COMPARACIÓN CON EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS:

PRESTA SENTENCIA RESOLUTIVA RESISTIDA y plano (VER REFERENCIAL)

MARCO LEGAL APLICABLE AL CASO:

RESOLUCIÓN No. 15-000-0158-2012 del 19 de diciembre de 2012
LEY 14 de 1983
LEY 1450 de 2011
RESOLUCIÓN 0070 DE 2011

CONCLUSIONES Y FORMA DE INSCRIPCIÓN DE LOS PEDIOS:

SE EFECTÚA RESOLUCIÓN DE INTENCIÓN DE CLASE 6 DE RECTIFICACION DE AREA SEGUN SENTENCIA, DONDE EL PREDIO SE ENCUENTRA DELIMITADO POR CERCA DE PIEDRA, ALAMBRE DE PUAS CON FONDO DE ALAMBRE, ALAMBRES NATIVOS, BARRANCO Y ESTACAS. DONDE DONDE EL TERRENO DELIMITO EL PREDIO, Y SE MUESTRA EL BARRO DEL PLANO EL QUE ESTA ELABORADO SEGUN LOS LUGARES DESCRITOS EN LA SENTENCIA. Y SE DETERMINA LOS PEDIOS 777 Y 778

51

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOYACA, CON FUNDAMENTO EN LA COMPETENCIA OTORGADA EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DEL 2011, EMANADA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, Y

CONSIDERANDO

QUE LA SEÑORA ROSALBA SUAREZ SUAREZ, IDENTIFICADA CON C.C. No. 40028104, BN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL PREDIO No. 00-01-0004-0275-000, DENOMINADO LA MESETA, PRESENTO ANTE ESTA TERRITORIAL, SDLICITUD DE RECTIFICACION DE AREA DEL TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VEREDA DE TRAS DEL ALTO DEL MUNICIPIO DE TUNJA, SOLICITUD RADICADA BAJO EL No. 5152016ER4496 EL DIA 19/01/2015.

QUE PARA SU EFECTO LA PETICIONARIA ALLEGO LOS SIGUIENTES DDCUMENTOS QUE SOPORTAN SU SOLICITUD COMO SON: COPIA DE LA SENTENCIA DEL 28/01/2014, DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA, CERTIFICADO DE TRADICION CON MATRICULA INMOBILIARIA 070-2237, PLANO EN ANALOGO, GEOREFERENCIADO.

QUE UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS, LOS QUE OBRAN EN LA DIRECCION TERRITORIAL Y REALIZADA VISITA DE INSPECCION OCULAR AL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD POR PARTE DEL FUNCIONARIO CATASTRAL HECTOR AVILA PINEDA, EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2016, SE OBSERVO QUE LOS LINDEROS CITADOS EN LA SENTENCIA SON COINCIDENTES CON LO VERIFICADO EN TERRENO, PDR LO TANTO SE ADOPTA EL AREA DE TERRENO SEGUN LA DESCRIPCION DE LOS LINDEROS DEL TITULO Y EL PLAND QUE LA PRECISA, LAS MEDIDAS DEL CERTIFICADO ESTAN ANOTADAS PARCIALMENTE EN PARTES DEL POLIGONO POR ESE MOTIVO, LAS MEDIDADAS RESTANTES NO FUERON ACTUALIZADAS EN LA SENTENCIA QUEDANDO INCDMPLETAS, PERO LA DESCRIPCION DE LOS LINDEROS EN LA SENTENCIA HACEN EL CERRAMIENTO DEL POLIGONO PRESENTADO EN EL PLANO, Y SE AFECTAN LOS PREDIOS 00 01 0004 0227 000 Y 00 01 004 0228 000, DE ESTE ULTIMO PREDIO ADJUNTA SENTENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO PROFERIDA POR EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA, LA CUAL FIGURA EN LA ANOTACION No. 12 DEL CERTIFICADO DE TRADICION.

PARA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD SE TIENE EN CUENTA LDS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CDNSERVACION CATASTRAL VIGENTE EXPEDIDA PDR EL IGAC.

QUE LE TRAMITE PUE REALIZADO EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS DE LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA I.G.A.C 01 y SNR 11 DEL 20 DE MAYO DE 2010.

QUE POR CONSIGUIENTE, ES PROCEDENTE LA RECTIFICACION DE LOS DATOS CATASTRALES SOBRE EL PREDIO SENALADO EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA RESOLUCION Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 43, 117 (MODIFICADO POR EL ART 11 RES 1055/2012) Y 129 (MODIFICADO POR EL ART 16 RES 1055/2012) DE LA RESDLUCION 070 DE 2011.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: TUNJA----- POR LOS MOTIVOS YA EXPUESTOS, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI C	NUMER C	NUMERD	DEL	PREDIO	TOT	APELLIDOS Y NOMBRES	E-C	T-D	NRODOCUMENTO	CATASTRO	
CULO M	MUTAC	I	TA	SE	MANZ	PRED	MEJ	PRO	DIRECCION	O	VEREDA

1	6	2680	C	00	01	0004	0275	000	001	SUAREZ SUAREZ JULIO-ENRIQUE	C	4637369	JURIDICO-FISCAL	
NPN:		000100000004027500000000				LA MESETA	VDA	TRAS DEL ALTO	D		10	5829	91 \$	61.210.000
						I	00	01	0004	0275	000	001	SUAREZ SUAREZ ROSALBA	
NPN:		000100000004027500000000				LA MESETA	VDA	TRAS DEL ALTO	D		14	5201	91 \$	68.326.000 01012016

001 INSCRIPCION CATASTRAL 28/04/2014 \$



POR LA CUAL SE ORDENA UNDS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 TUNJA-----
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOYACA

ARTI C	NUMER C	NUMERO DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D	NRODOCUMENTO	CATASTRO
CULO M	MUTAC I	TA SE MANZ	PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	DES HECTAREA	MET2 A-CONS	A V A L U O VIGENC
		002	DECRETO 2718 /2014	\$ 66.336.000	ANO: 01/01/2015	
		003	DECRETO 2558 /2015	\$ 68.326.000	ANO: 01/01/2016	

ART. 002 CONTRA LA INSCRIPCION CATASTRAL AQUI SENALADA, PROCEDEN LDS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION CUANDO LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION O EL DIRECTOR TERRITORIAL, SEGUN EL CASO.

EL RECURSO DE APELACION SE PCDR INTERPONER DIRECTAMENTE O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION.

CUANDO SEA RECHAZADO EL DE APELACION, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODR INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR TERRITDRIAL ACOMPAÑANDO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA NEGADO EL RECURSO.

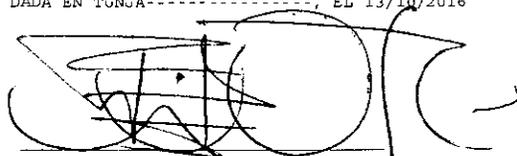
LDS RECURSOS PODRAN INTERPCNERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRD DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A ELLA.

ART. 003 LDS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSD.

ART. 004 LDS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AND SIGUIENTE, AJUSTADOS CDN EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN TUNJA-----, EL 13/10/2016


MARLES MONJE DIEGO ANDRES
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

FECHA: 13-10-2016

ELABDRO: AVILA PINEDA HECTOR DELFIN
REVISO: FUERTE SALAS JOSE-ARMANDO
S.I.C. VER 3.4



59
32

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Tunja, siendo las 1:20 pm del día 26 OCTUBRE 116, se presentó ante la oficina de conservación catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Boyacá, el (la) señor (a) ROSALBA SUAREZ SUAREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40.028.104, quien obra en calidad de PROPIETARIA del predio No. 02-01-0004-0275-000 del municipio de TUNJA para notificarse de la Resolución No. 15-001-0713-2016

A la persona antes citada se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución aludida y se le informa que en contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrá interponer ante el funcionario responsable del proceso de conservación catastral de la Dirección Territorial Boyacá ó dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación. Así mismo se le indica que el recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario del recurso de reposición.

En constancia de lo anterior, se firma:

Rosalba Suarez Suarez
EL NOTIFICADO

[Firma]
QUIEN NOTIFICA

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 TUNJA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BDYACA

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE CDNSERVACION CATASTRAL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOYACA, CON FUNDAMENTO EN LA COMPETENCIA OTORGADA EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DEL 2011, EMANADA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, Y

CONSIDERANDD:

CONSIDERANDO:

QUE DEBIDO A LA AFECTACION QUE SE PRESENTA A RAIZ DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE AREA DEL PREDIO 00 01 0004 0275 000, TRAMITADA MEDIANTE RESOLUCION 15-001-0713-2016, SE HACE NECESARIO MDDIFICAR EL AREA DEL PREDIO 00 01 0004 0228 000, UBICADO EN LA VEREDA DE TRAS DEL ALTO DEL MUNICIPIO DE TUNJA.

QUE PARA EL EFECTO SE TIENE EN CUENTA LA SENTENCIA PRESENTADA DEL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE LA RECTIFICACION DEL AREA DEL TERRENO Y QUE EN LA RESOLUCION 713 DEL 16/08/2016 SE ENCUENTRAN LOS DDCUMENTOS QUE OBRAN EN ESTA MODIFICACION.

QUE PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, SE TIENE EN CUENTA LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CONSERVACION CATASTRAL VIGENTE EXPEDIDA POR EL IGAC.

QUE POR CONSIGUIENTE, ES PROCEDENTE LA RECTIFICACION DE LDS DATOS CATASTRALES SOBRE EL PREDIO SENALADO EN LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA RESOLUCION Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 43, 117 (MDDIFICADO POR EL ART 11 RES 1055/2012) Y 129 (MODIFICADO POR EL ART 16 RES 1055/2012) DE LA RESOLUCION 070 DE 2011.

EN CDNSECUENCIA,

RESUELVE:

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: TUNJA----- POR LOS MOTIVOS YA EXPUESTOS, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI C	NUMER C	NUMERO DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C	T-D	NRODDOCUMENTO	CATASTRO
CULO M	MUTAC I	TA SE MANZ	PRED MEJ PRD DIRECCION O VEREDA	DES	HECTAREA	MET2	A-CONS A V A L U O VIGENC
I 6	7337	C 00 01 0004 0228 000 001	BOHORQUEZ RUIZ MARIA-LUISA	D	C	23269948	JURIDICO-FISCAL
NPN	000100000004022800000000	LA LAGUNA VDA TRAS DEL ALTO		D	29	1714 27 \$	118.470.000
I 00	01 0004 0228 000 001	BOHORQUEZ RUIZ MARIA-LUISA		D	C	23269948	JURIDICO-FISCAL
NPN	000100000004022800000000	LA LAGUNA VDA TRAS DEL ALTO		D	27	451 27 \$	114.410.000 01012016
		001	ACTUALIZACION CATASTRAL /2011	\$107.843.000	01/01/2012		
		002	DECRETO 2783 /2012	\$ 107.843.000	ANO: 01/01/2013		
		003	DECRETO 3055 /2013	\$ 107.843.000	ANO: 01/01/2014		
		004	DECRETO 2718 /2014	\$ 111.078.000	ANO: 01/01/2015		
		005	DECRETO 2558 /2015	\$ 114.410.000	ANO: 01/01/2016		

ART. 002 CONTRA LA INSCRIPCION CATASTRAL AQUI SENALADA, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPDSICION Y DE APELACION LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE, EL PRIMERO ANTE EL RESPONSABLE DEL AREA DE CDNSERVACION CATASTRAL Y EL SEGUNDO ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL.

EL RECURSO DE APELACION SE PDDRA INTERPONER DIRECTAMENTE O CDMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION.

CUANDO SEA RECHAZADO EL DE APELACION, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODRA INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL ACOMPAÑANDO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA NEGADO EL RECURSO.

LDS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A ELLA



POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 TUNJA-----
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOYACA

- ART. 003 LOS RECURSDS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.
- ART. 004 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL ANO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN TUNJA-----, EL 13/10/2016

MARLES MONJE DIEGO ANDRES
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

FECHA: 13-10-2016

ELABORO: AVILA PINEDA HECTOR DELFIN
REVISO: FUERTE SALAS JOSE-ARMANDO
S.I.C. VER 3.4



6004/

Tunja,

Señor
MARIA LUISA BOHORQUEZ RUIZ
VDA Tras Del Alto
Tunja

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 02-03-2017 14:52

Al Contestar Cite Nr.:5152017EE1514-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: S0450- CONSERVACION/MARLES MONJE DIEGO

DESTINO: PERSONA NATURAL/MARIA LUISA BOHORQUEZ R

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION RESOLUCION

CCS:

ASUNTO: Citación notificación Resolución

Me permito citarlo a notificarse de la Resolución No. 15-001-0715-2016 del 13 de octubre de 2016 del municipio de Tunja, para la cual podrá acercarse a la calle 18 No. 11-31 piso 6° del edificio del Banco Agrario en la ciudad de Tunja, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la presente.

En caso de no poderlo hacer, adjunto envié copia de la Resolución No. 15-001-0715-2016 del 13 de octubre de 2016, proferida por el Responsable de Conservación Catastral de la Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Como consecuencia de lo anterior la mencionada resolución se considerará notificada al finalizar el día siguiente de vencido el plazo de la citación presente.

Asimismo le informo que contra la Resolución notificada proceden los recursos de reposición y apelación los cuales podrán ser interpuestos personalmente ante el Responsable de Conservación Catastral de la Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,

DIEGO ANDRES MARLES MONJE
Responsable del Área de Conservación Catastral

Anexo: Uno (1) Resolución

Proyectó y revisó: Diego Andrés Marles Monje



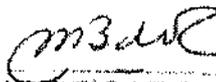
2017

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Tunja, siendo las 6:10 del día 27-03-2017 se presentó ante la oficina de conservación catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Boyacá, el (la) señor (a) MARIA LUISA BOHORQUEZ Ruiz identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 23'269.948 quien obra en calidad de PROPIETARIA del predio No. 00-DI-2004-0228-000, del municipio de TUNJA, para notificarse de la Resolución No. 001-0715-2016

A la persona antes citada se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución aludida y se le informa que en contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrá interponer ante el funcionario responsable del proceso de conservación catastral de la Dirección Territorial Boyacá o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación. Así mismo se le indica que el recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario del recurso de reposición.

En constancia de lo anterior, se firma.


EL NOTIFICADO


QUIÉN NOTIFICA



Hector Delm...
Agustín Codazzi
156

6004/

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI 24-04-2017 16:24
Al Contestar Cite Nr.:5152017EE3468-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:1308 - CONSERVACION/MARLES MONJE DIEGO
DESTINO: PERSONA NATURAL/MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CBS:

Tunja

Señora

MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ
Dirección: CARRERAA 2B N. 41 A 55 Barrio Santa Inés
Celular: 3158114126

TUNJA
Rad = 6004 y 1079
MOT = SE

Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación a la resolución 15-001-0715-2016

El Responsable del proceso de Conservación Catastral de la Dirección Territorial de Boyacá en uso de sus atribuciones y en plena observancia de las competencias consignadas en el artículo 150 de la resolución 70 de 2011 DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI", dispone lo siguiente con el fin de dar respuesta al recurso interpuesto por usted el día 07 de abril de 2017 ante nuestras oficinas, radicado número 5152017ER3179.

CONSIDERANDO

1. Que el día 13 de octubre de 2016, mediante la resolución 15-001-0715-2016 el IGAC, que ordeno los cambios en catastro del Municipio de Tunja, en relación con el predio identificado con N. 00-01-0004-0228-000, por cuanto al realizar inspección en terreno solicitada para el predio identificado con N. 00-01-0004-0275-000 se señalaron cambios de área del mismo, terreno que posiblemente acogió área del predio alterno por estar mal trazada una línea delimitante de los predios de la zona.
2. Que en cumplimiento al procedimiento interno, una vez la resolución entró al sistema, fue trasladada y cargada en base de datos, se envió a la señora Maria Luisa Bohórquez requerimiento para notificación personal de la resolución hoy recurrida, mediante oficio 5152017EE1514 de fecha 02 de marzo de 2017.
3. Que el día 27 de marzo del 2017 se hizo presente en nuestras oficinas la señora Maria Luisa Bohórquez Ruiz para notificación personal, tal y como lo corrobora el formato por ella firmado en tal diligencia.



4. Que el día 07 de abril del año en curso la señora Bohórquez Ruiz presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución 0715-2016 por inconformidad con lo allí plasmado.

Así las cosas, una vez revisado el expediente, la base de datos del catastro, la resolución recurrida, la resolución 0714-2016 y los documentos aportados como acervo probatorio nos permitimos informarle que se concede el recurso de reposición y en consecuencia se procede a revisar el predio de su propiedad por medio de una visita que permitirá determinar las condiciones del predio, los colindantes, área existente y demás características que nos permita determinar el aspecto físico del terreno, información que verificara si la decisión adoptada por esta dependencia en la resolución recurrida debe ser revocada; la visita se hará de acuerdo al cronograma para el Municipio de Tunja, una vez sea delegado el funcionario este se comunicara con usted para concretar la diligencia, trámite que no tiene ningún costo, por lo tanto cualquier cobro será ilegal; procedimiento que se realizara conforme los preceptos de la Resolución 70 de 2011 del I.G.A.C. **ARTÍCULO 97.- Actualización de la formación catastral.- La actualización de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario. PARÁGRAFO: La autoridad catastral definirá los predios que serán objeto de visita para efectos de la revisión del elemento físico, de conformidad con la metodología establecida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"**

Una vez se realice la visita el Área de Conservación tomara la decisión pertinente en cumplimiento de las normas legales y constitucionales, y en pro de salvaguardar los derechos del peticionario y de la propiedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso, dando trámite a las actuaciones pertinentes propias de la entidad, para resolver el conflicto.



7255

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente oficio en los términos del artículo 151 de la resolución 070 del IGAC, a la señora **MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ** en la carrera 2B N. 41ª-55 Barrio Santa Inés.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRÉS MARLÉS MONJE
Responsable Área de Conservación Catastral

Proyectó: Ana María Sanabria Morales
Revisó: Diego Andrés Marlés Monje

Radicado: 5152017ER3179

Tunja, 7 de abril de 2017

73

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 07-04-2017 10:55
5152017ER3179-01 - F:16 - A:4
ORIGEN: PERSONA NATURAL/BOHORQUEZ DE RUIZ MARIA
DESTINO: CONSERVACION/MARLES MONJE DIEGO
ASUNTO: S/RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
OBS: 315614126

Doctor
MAURICIO HELADIO MEJIA
Director Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Ciudad

Ref. Recurso de reposición y en subsidio apelación en
contra de la resolución #15-001-0715-2016.

Doctor Mejía:

Yo, **MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ**, identificada con la cédula 23.269.948 expedida en Tunja, actuando en nombre propio, en mi condición de actual propietaria del lote de terreno denominado La laguna, ubicado en la Vereda Tras del Alto del Municipio de Tunja, identificado con matrícula inmobiliaria 070-2237 y registro catastral 00-01-0004-0228-000; previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1).- El día 21 de marzo de 2017 según factura expedida por la Oficina de Impuestos Municipales, cancele el impuesto predial correspondiente a la vigencia del 2017; al revisar dicha factura y compararla con el pago del año pasado (2016), pude observar que el avalúo estaba por menos valor respecto del anterior (2016), lo mismo que el área del terreno reducida, de inmediato me dirigí a la Oficina de Tesorería Municipal de esta ciudad para que me aclararan de por qué la diferencia. Allí me respondieron que me tenía que dirigir a las oficinas del IGAC y preguntar por la resolución 715/2016.

2).- Cual sería mi sorpresa que al presentarme en las oficinas del Agustín Codazzi, me respondieron que sí existía dicha resolución No. 15-001-0715-2016 del 13 de Octubre de 2016 de la cual nunca me enteré, porque NO FUI NOTIFICADA, dentro de los términos para proceder a los recursos de reposición y apelación a los cuales tengo derecho conforme a los plazos establecidos.

3).- Como puede ser que la oficina del IGAC haga las modificaciones que cualquier persona solicite, sin tener en cuenta al tercero afecto? En mi predio existe una vivienda, en la cual siempre dejan las comunicaciones de la Acción comunal y del acueducto que se maneja en la vereda, por lo que no hay disculpa que no sabían a donde notificarme, es más, el día jueves 23 de marzo, cuando me presente en sus oficinas a indagar por la mencionada resolución, ahí sí, me preguntaron mi dirección y teléfono para que el día siguiente viernes 24 me llegará por correo la citación de notificación, después de haber transcurrido cinco meses y diez días sin tener conocimiento de las modificaciones hechas a su acomodo en mi predio y que sí no es por el pago del impuesto predial, como ya lo mencioné, hubiese pasado desapercibido.

A este respecto el pasado lunes 27 de marzo, solicite que me explicaran quién o quienes solicitaron la modificación y con base en que documentos realizaron, ejecutaron y dictaron resolución.

Con base en la información suministrada, me pude enterar que una tal señora Rosalba Suarez Suarez, a quien NO conozco, fue quien reclamo y de una invadieron mi predio para agrandar el predio de ella.

Por lo anteriormente expuesto, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo, resolución #15-001-0715-2016.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En el mes de enero de 1979 el señor José Antonio Ruiz Monroy (anterior propietario), inicio un proceso de deslinde y amojamamiento en contra de Julio Enrique Suarez Suarez (q.e.p.d.) por invasión a la propiedad, el cual se tramitó ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal (en primera instancia) cuyo fallo RESULTO TOTALMENTE A FAVOR del demandante José Antonio Ruiz Monroy, de fecha 1 de agosto de 1980; confirmado totalmente por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, en sentencia de segunda instancia de fecha 30 de octubre de 1981. Sentencia debidamente registrada ante la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.

Conforme a la diligencia del deslinde y amojamamiento, y teniendo en cuenta las sentencias de primera y segunda instancia, el 9 de junio de 1982 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja realizó diligencia de entrega, así:
"... Ubicado el Juzgado procedió a identificar el inmueble en la forma siguiente: Por el oriente linda con de Marcos Fonseca; por el norte linda con Visitación Hernández de Ruiz; y Julio E. Suárez; Occidente linda con Julio E. Suárez; por el Sur, se aclara por el occidente con Alfonso Ruiz; por el Sur, con herederos de Samuel Ruiz. A continuación se procede a entregar las zonas deslindadas para lo cual el Juzgado se asesora de un perito que constate las medidas anotadas en las escrituras y con base en las cuales se dictó la sentencia. Para tal efecto se tomó la medida por el costado oriental del predio del señor JOSE ANTONIO RUIZ MONROY, de 812 metros, el final de la cual se colocó el mojón. Seguidamente se procedió a tomar la medida de 120 metros para tomar como punto de referencia la terminación de ésta medida para trazar la correspondiente recta que delimite los predios. Seguidamente se buscó la mata de cacique situada en el costado noroccidental punto de donde comienza el lindero entre los predios de la que se encontró el rastro y en la que se clavó un mojón. Al trazar la recta que delimita los predios se hizo entrega al señor Ruiz Monroy de la porción de terreno dentro de la cual se encuentra una cerca de alambre y que tenía en posesión el señor Julio Enrique Suárez. Por el costado norte del predio del señor José Antonio Ruiz y sur del señor Julio E. Suárez. Al hacer la entrega al señor Julio E. Suárez de la parte que le corresponde observa el Juzgado que su porción de terreno sería el camino o la franja que corresponde a un camino que colinda con el predio de la señora Visitación de Ruiz. Y que el punto de referencia que se tomó objeto de la medida de 120 metros se sale del limite del predio del señor José Antonio Ruiz Monroy, para pasar a

predios del señor Marcos Fonseca de conformidad con los títulos que obran en el proceso; que por afirmación del señor Julio E. Suárez es de su propiedad, ACLARANDO que es el costado oriental del predio del señor José A. Ruiz. Se aclara que la franja correspondiente al señor José A. Ruiz, se toma como base el ángulo recto que forma la proyección de la línea de 120 metros con los 812 metros del lindero de su predio por el costado nororiental, hasta el punto donde se encontró el rastro de una mata de cacique y donde fue clavado un mojón como ya se dijo."

EN CONCLUSION: Desde hace 34 años, mediante sentencia judicial, debidamente registrada, se hizo entrega de la porción de terreno dentro de la cual se encuentra una cerca de alambre y que tenía en posesión el señor Julio Enrique Suárez y que corresponde al predio La Laguna hoy de propiedad de la suscrita.

Se concluye que la corrección de área que está haciendo el IGAC, a la cual se somete el predio de propiedad por título continuado en la escritura 849 del 19 de abril de 2012, de la Notaría Tercera de Tunja, de María Luisa Bohórquez de Ruiz, y que ahora extrañamente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi contradice flagrantemente una decisión judicial, convirtiéndose así en una vía de hecho que afecta en forma ilegítima mi derecho adquirido.

En el numeral 2 de los considerandos de la resolución 15-001-0715-2016 la que estoy recurriendo, el IGAC manifiesta que se tiene en cuenta la sentencia presentada, lo cual es totalmente falso, por cuanto si se hubiese leído cuidadosamente dicha sentencia, de ella se puede extraer, que la franja de terreno pertenece al predio la Laguna de propiedad de la suscrita.

PRUEBAS

- 1). Sentencia de primera y segunda instancia que obran ya en sus archivos.
- 2).- Copia de la diligencia de entrega efectuada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja de fecha 9 de junio de 1982, junto con el dictamen pericial de la época y croquis efectuado por el perito del juzgado.
- 3).- Tres planos expedidos por el IGAC de los predios en cuestión.
- 4). Fotocopia del recibo del predial vigencia 2016 y 2017.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 28 No. 41A-55 Barrio Santa Inés de Tunja. Celular 3158114126

Cordialmente,

M. Bohórquez de R.
MARIA LUISA BOHÓRQUEZ DE RUIZ
C.C. No.4.039.612 de Tunja

89
60

Ingeniero

DIEGO ANDRES MARLES MONJE

Responsable Área de Conservación Catastral

Ciudad.

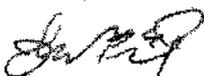
Referencia: IFORME TECNICO predio 00-01-0004-0228-000 de Tunja.

Con motivo de haber concedido el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación a la resolución 15-001-0715-2016, presentado por la señora MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23269948, actual propietaria del predio No. 00 01 0004 0228 000, denominado LA LAGUNA, con matrícula inmobiliaria 070-9205, presentó adjunta diligencia de entrega del inmueble del 09/07/1982, del Juzgado cuarto Civil Municipal de Tunja, comunicación al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Tunja, Dictamen pericial, croquis de los predios materia de la sentencia y predios colindantes, Resolución 15-001-0715-2016 y facturas de impuesto predial 2016 y 2017.

Que una vez revisados los documentos aportados, los que obran en la Dirección Territorial y realizada la visita de inspección ocular al predio objeto de solicitud por parte del funcionario HECTOR AVILA PINEDA, el día 18 de julio de 2017, se observó que los 812 metros que describe la sentencia, están tomados desde el punto de la colindancia sur de los predios del propietario MARCOS FONSECA hoy la SOCIEDAD SURCAR K S A. y JOSE ANTONIO RUIZ MONROY, hoy la propietaria MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ, punto de ingreso al inmueble de la solicitud, tomando dirección norte por el costado oriental del predio materia del recurso hasta llegar al predio de VISITACION HERNANDEZ VIUDA DE RUIZ hoy de MARIA DEL CARMEN CARDOZO CASTRO, punto en el que la sentencia describe 120 metros al final de los 812 metros y que se toma como referencia para trazar la correspondiente recta que deslinda los predios por el costado norte de JOSE ANTONIO RUIZ MONROY hoy la señora MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ y sur del predio de JULIO ENRIQUE SUAREZ hoy sus herederos, pues en esta parte se encontró la existencia de conflicto de linderos, pues aquí se hicieron presentes los herederos del señor JULIO ENRIQUE SUAREZ, quienes manifestaron que esa parte del predio era de ellos desde hacía mucho tiempo, pero a la vez el señor JOSE ANTONIO RUIZ MONROY, propietario anterior del predio, también manifiesta que esta zona hace parte del predio del cual fue propietario, pues por este motivo se hace necesario revocar las resoluciones Nos. 15-001-0713-2016, 15-001-0714-2016 y 15-001-0715-2016, dejar las propiedades como venían figurando en los documentos catastrales antes de producir estos cambios en los actos administrativos arriba mencionados hasta que sean subsanadas las disparidades de los propietarios con respecto de los predios materia de la solicitud.

En estos términos dejo el informe a disposición del Responsable de Conservación para lo pertinente.

Cordialmente,



HECTOR DELFIN AVILA PINEDA

Reconocedor.

6004/

Tunja

Señora

ROSALBA SUAREZ SUAREZ

Dirección: Calle 35 B # 16 A 62 Barrio la Fuente

Correo electrónico: rosalbasuarez@hotmail.com

Celular: 3143521596

Ciudad

Asunto: Requerimiento Notificación

El Responsable del proceso de Conservación Catastral de la Dirección Territorial de Boyacá en uso de sus atribuciones y en plena observancia de las competencias consignadas en el artículo 150 de la resolución 70 de 2011 DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI", dispone lo siguiente con el fin de resolver de plano el conflicto de intereses y de afectación a la propiedad en donde se ven envueltos los predios 00-01-0004-0275-000, 00-01-0004-0227-000 y 00-01-0004-0228-000.

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud presentada por ustedes el día 19 de enero de 2016 en nuestras oficinas, mediante radicado interno 5152016ER4496 por medio del cual solicitaron ante esta Territorial Rectificación de área del predio identificado catastralmente con la cedula 00-01-0004-0275-000, solicitud que después de estudiada y de revisados los documentos que anexaron a la misma como acervo probatorio, fue aceptada por esta dependencia en aras de respetar los derechos que como ciudadanos tienen a realizar peticiones respetuosas, y a acceder a la administración pública.

Que una vez se ejecutó el Cronograma para el Municipio se realizó la respectiva inspección a terreno, visita que realizase el Oficial de catastro Héctor Delfín Ávila Pineda, quien estuvo acompañado durante la misma del cónyuge de la solicitante, quien presuntamente guió a

nuestro funcionario y le mostro los linderos y extensión del predio base de solicitud, todo según

como lo certificaba la sentencia de fecha 28 de abril de 2014 mediante la cual se realizó la partición y adjudicación de la sucesión de Julio Enrique Suarez Suarez y la sentencia de fecha Agosto de 1979 del proceso de deslinde y amojonamiento mediante la cual fue adjudicado el bien inmueble al señor José Antonio Ruiz Monroy, en razón a ello nuestro funcionario realiza el informe y como consecuencia de ello se emite la resolución 0713 de 2016 por medio de la cual se inscribió en catastro que el predio 00-01-0004-0275-000 cuenta con una área de 14h y 5201 m2 cuando antes de la inscripción contaba con un área de 10 h 5824 m2, afectando dicha decisión el predio de uno de sus colindantes señora Maria Luisa Bohórquez de Ruiz, a quien como consecuencia de lo anterior se le emitió la Resolución 715 de 2016 por medio de las cual se le modificaba el área.

Que notificados los actos administrativos que se emitieron conforme la decisión tomada, la señora Bohórquez de Ruiz interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución 715 en razón a que se encontraba en completo inconformismo con la decisión tomada por el instituto, en razón a ello el Área de conservación catastral una vez estudiado el recurso y revisados los documentos que se aportaron en razón de controvertir lo decidido, en los mismos se encontraron planos claros en cuanto a la dimensión y forma del predio, encontrando inconsistencia entre lo dicho por la recurrente y usted, quien solicito el trámite de rectificación, en razón a que los linderos por usted descritos según un título, y un plano aportado eran contrarios a los realmente determinados por el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Tunja, sentencia por medio de la cual le entregaron legalmente el predio número 00-01-0004-0228-000 al señor Ruiz Monroy, persona mayor de edad, quien posteriormente vendiese el predio a la actual propietaria; encontrada dicha inconsistencia y en aras de evitar perjuicios irremediables, se decidió realizar un inspección de carácter urgente, en razón a que la señora Maria Luisa nos puso en conocimiento el hecho de que por su predio estaban abriendo una carretera, en razón a ello el Oficial de Catastro se Héctor Ávila se presentó en el predio el día martes 18 de julio del año en curso, inspección mediante la cual nuestro oficial en compañía de la propietaria encontraron que la información inicial dada con el fin de obtener la rectificación de área era falaz, no ajustándose a derecho conforme lo ordenado en el fallo emitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, en razón a que de una u otra manera el día de la primera visita, se presentaron los linderos definidos en la sentencia de forma inexacta, esto agravado por el hecho de que se ocultó de manera indebida la clara situación del conflicto de linderos que en realidad existe entre los propietarios de los inmuebles involucrados.

Así las cosas, es claro es que el Instituto Agustín Codazzi fue engañado e inducido en error por parte de la hoy requerida y de su cónyuge, acto completamente deshonesto y que es reprochable en derecho, razón por la cual el Área encargada del proceso de conservación ha decidió en primera instancia revocar la Resolución, que dio paso a la inscripción catastral que aumento la cantidad de área del predio de su propiedad, acto que no contaba con la legitimidad para que usted iniciara actos de señor y dueño frente al mismo conociendo la ilicitud de su actuación, lo que dio como resultado un acto administrativo favorable en su nombre conseguido de manera fraudulenta.

En razón a lo anteriormente referido el Área de la Conservación Catastral de la Territorial Boyacá decide revocar las resolución 713 de 2016, buscando volver a su estado natural la situación de los predios en conflicto, para lo cual solicitamos respetuosamente que se presente dentro del término de tres (03) días contados partir de la notificación de la presente, con el fin de que firme ante esta dependencia Autorización de revocatoria de acto administrativo, en razón a la mala fe con que actuaron para conseguir decisiones favorables a su petición, autorización que es necesaria para cumplir con los parámetros legales establecidos en el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional. Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

De no presentarse, el Instituto iniciará las respectivas actuaciones judiciales pertinentes para conseguir que por medio de una sentencia condenatoria en su contra se revoque en toda y cada una de sus partes la resolución 713 de 2016, y en consecuencia las Resoluciones 714 y 715 del mismo año; demanda administrativa por medio de la cual demostraremos técnica y jurídicamente el error en el que fuimos inducidos por su parte, en razón a que nuestras actuaciones procesales en el trámite de rectificación cumplen con los lineamientos

No siendo otro el motivo de la presente, cumpliendo con los parámetros legales y procedimentales de trámite.

Cordialmente,



DIEGO ANDRÉS MARLÉS MONJE
Responsable Área de Conservación Catastral

Proyectó: Ana María Sanabria Morales
Revisó: Diego Andrés Marles Monje

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
"Por una mejor
gestión del territorio"



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
"Por una mejor gestión del territorio"

5004/

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 03-08-2017 12:28

Al Contestar Cite Nr.:5152017EE7708-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: 5152736 CONSERVACION MARLES MONJE BRGO

DESTINO: PERSONA NATURAL ROSALBA SUAREZ SUAREZ

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

...QBS.

Tunja,

Señora

MARTHA CORINA PULIDO PULIDO

Dirección: carrera 11 No. 19-90 oficina 304 Edificio Fonseca

Ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición art 23 C.N. art 5 y s.s. ley 1437 de 2011.

En razón al derecho de petición por usted incoado en nuestras oficinas el día 02 de agosto de 2017, radicado interno 5152017ER8919, oficio por medio del cual solicita a esta entidad se entregue copia del recurso interpuesto por la Señora María Luisa Bohórquez de Ruiz, al igual que la copia de la Carta Catastral del predio 00-01-0004-0275-000, en razón a que la señora Rosalba Suarez Suarez y su apoderada, la firmante de la petición, requieren esos documentos con el fin de revisar la razón por la cual el Área de conservación Catastral ha requerido a la señora Suarez, con el fin de que firme autorización para revocar el acto administrativo 713 de 2016, aduciendo un acto de mala fe por parte de su poderdante.

Una vez estudiada la petición realizada y revisados los documentos que hacen parte del expediente de los predios inmersos en discusión por la emisión del acto administrativo 713 de 2016, nos permitimos informarle que anexo a esta respuesta aportamos los documentos solicitados, buscando con ello, que al conocer los mismos y al aterrizar la importancia del situación, su prohijada se presente en las instalaciones del Instituto, en la dependencia de Conservación, y así mirar la posibilidad de llegar algún acuerdo que evite se violente más los derechos de los terceros intervinientes.

Ahora bien, nuestro deseo no ha sido en ningún momento atemorizar a su prohijada, lo único que se pretendió con el requerimiento fue solicitar su presencia y darle a conocer la situación de forma directa, en razón a que esta entidad tiene por cierto la buena fe de las personas que acuden al Instituto como entidad legitimada para el cumplimiento de la



conocimiento en el tema, creyó en lo dicho por quién lo acompañó durante el desarrollo de la visita; si bien es cierto que nuestros funcionarios son plenamente capacitados para desarrollar la actividad catastral, también lo es que los lineamientos institucionales de desarrollo del trámite de rectificación de área, solicitan que para realizar la visita es indispensable que este el propietario o la persona que este delegue, con el fin de que guie a nuestro funcionario, le infieran los linderos y cada una de las características del predio, por cuanto no existe persona más idónea para identificar un bien, que quien es el propietario, o reside en el mismo, razón por la cual nuestro funcionario dio credibilidad a lo inferido por quien lo acompañó en la inspección, quien confundió a nuestro Oficial en cuanto a la forma del predio por uno de sus costados, logrando con ello aumentar el área de propiedad de la señora Rosalba Suarez, y afectando la propiedad de la señora María Luisa Bohórquez, lote de terreno descrito y plenamente identificado por el Juzgado Cuarto Civil de Circuito autoridad que adjudico la titularidad del predio a quien luego le vendiese el derecho de dominio y propiedad a la señora Bohórquez.

En cuanto a la manifestación que hace usted de que de forma intimidante y casi obligatoria le solicitamos a su cliente se presentara en la entidad durante los tres días siguientes al recibo del requerimiento, solo nos queda inferirle que no es de forma intimidante que realizamos nuestros comunicados, y que tampoco es de forma obligada, sencillamente se dio un término como en cualquier requerimiento, término que de no cumplirse, daría paso a la iniciación de la acción legal necesaria para buscar la revocatoria de un acto administrativo que se encuentra en firme, que esta afectando gravemente derechos de terceros y del cual demostraremos fue emitido por esta entidad como consecuencia de actos presuntamente fraudulentos que nos indujeron en completo error.

No siendo otro el motivo de la presente, cumpliendo con los parámetros legales y procedimentales de trámite.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS MARLES MONJE
Responsable Área de Conservación Catastral

BOGOTÁ, ABRIL 11 DE 2011

Ojo Solicitar carta Catastral
a Jug. Villa 95

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 02-08-2017 00:00

5152017ER8919-01 - P.5 - A.2

ORIGEN: PERSONA NATURAL SUAREZ SUAREZ ROSALBA
DESTINO: COMISION NACIONAL REGISTRAL TUNJA
ASUNTO: RECTIFICACIONES
OBS: NO ANEXO NUMERO TELEFONO

Señores:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
IGAC TUNJA

EE 7706

Ref. Derecho de petición.

MARTHA CORINA PULIDO PULIDO mayor de edad y vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.005.173 expedida en Ipiales, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 129.478 del C.S DE LA J, actuando como apoderada de la señora ROSALBA SUAREZ SUAREZ, según poder que adjunto, en ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente, solicitar a esta entidad lo siguiente: Apoyo mi petición en las razones que a continuación expongo

HECHOS

1. La señora ROSALBA SUAREZ SUAREZ, presento ante esta entidad una solicitud de RECTIFICACION DE AREA del predio denominado LA MESETA, ubicado en la vereda tras del alto del municipio de Tunja que adquirió por sucesión de su señor padre causante JULIO ENRIQUE SUAREZ SUAREZ de fecha 19 de enero del 2016 y cuyo número radicado es 5152016ER4496, para lo cual se le suministro todos los documentos que esta entidad le solicito como fue copia de la sentencia judicial del juzgado primero de familia de fecha 28/01/2014, certificado de tradición No 070-2237, plano en análogo georeferenciado del predio en mención.
2. El funcionario catastral señor HECTOR AVILA PINENA, Persona idónea con mucha experiencia y conocimiento de este tipo de trámites, manifiesta mediante resolución No 15-001-0713-2016 de fecha 13 de octubre de 2016 concluye que una vez revisado los documentos, y realizada el día 9 de agosto del 2016 la inspección ocular del predio la LA MESETA, manifiesta que los linderos citados en la sentencia son coincidentes con los verificados en el terreno, por lo tanto se adopta el área de terreno según la descripción de los linderos del título y el plano que lo que lo precisa.....) y q para lo cual resuelve que es procedente la rectificación de los datos catastrales sobre el predio señalado en la parte resolutive y su correspondiente inscripción en el catastro. y contra esta resolución procede recurso de reposición y apelación, recursos que podrán interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella
3. Posteriormente el 25 de julio del 2017 casi diez meses después a la resolución emitida por esta entidad, le allegan un requerimiento de notificación a mi prohijada en forma atemorizante, endilgándole que era responsable de un supuesto engaño a un funcionario que como manifesté tiene la experiencia y conocimiento necesario de rectificación de área, simplemente por realizar una solicitud respetuosa de rectificación de área de un terreno denominado la MESETA, y que quien debía resolver y

- 17
4. Extrañamente también en el requerimiento de notificación allegada a mi cliente ,manifiestan que la señora MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra esta resolución (que no se especifica en que fecha se interpuso) porque la señora en mención se encontraba en desacuerdo por la decisión tomada por el instituto y que otra vez estudiado por funcionarios de la entidad vuelven a concluir que estaban supuestamente engañados por cliente por el simple hecho de hacer una solicitud de rectificación de área que debió ser debidamente estudiada, analizada y revisada con documentación allegada y la carta catastral que se encuentra en esta entidad por funcionarios competentes y con toda la experiencia con la que cuenta y resolver esta solicitud pues los únicos competentes para ello son ustedes
 5. También en forma intimidante y casi obligatoria le manifiestan a mi cliente que dentro de los tres días siguientes a la notificación tenían que firmar ante esta dependencia Autorización de revocatoria de acto administrativo en razón a la supuesta MALA FE con que actuó mi cliente , quien es una señora que acude con respeto ante la entidad para que le resolvieran una rectificación de área ante la única entidad competente para ello como es el IGAC para que uno de sus funcionarios el señor HECTOR AVILA PINEDA , persona mayor de edad , profesional en el área de catastro , con muchos años de trabajo en la entidad, con suficiente idoneidad , con TODA LA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO y Quien es la única persona responsable antes de tomar una decisión ,realizando una inspección ocular , revisando certificado catastral, y todos los demás documentos solicitados, le indigue en forma sospechosa temeraria MALA FE a la mi cliente y su esposo por su supuesta decisión que tomo en la resolución impugnada .
 6. También es sorprendente que se negaron rotundamente a suministrar mi cliente y la suscrita revisar los documentos que fundamentan este requerimiento junto con el plano catastral del predio LA MESETA para aclarar la revocatoria

PETICION

Por por medio del presente documento, presento la siguiente petición con el fin que se me suministre información acerca del contenido y desarrollo de las siguientes actuaciones:

Se me expidan copias de los documentos que relaciono a continuación:

- a) Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ con fecha de radicación
- b) Copia de la carta catastral del predio la MESETA del predio identificado con cedula catastral No 00-01-0004-0275-000
- c) En caso de que sea negado la entrega de las copias solicitadas en los numerales anteriores , se nos explique las razones

También le solicito muy respetuosamente.

Se abstengan de modificar la carta catastral teniendo en cuenta que el acto administrativo esta en firme, hasta tanto la justicia ordinaria lo resuelva.

ANEXOS

1. Copia de la resolución No 15-001-0713-2016 de fecha 13 de octubre de 2016
2. Poder a mi conferido

NOTIFICACIONES

La señora ROSALBA SUAREZ SUAREZ recibirá notificaciones en la calle 35 B No 16 A-62 Barrio la Fuente correo electrónico

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 11 No 19-90 oficina 304 edi Fonseca Tunja correo electrónico

La anterior petición la fundamento con base en los artículos 23 y 15 de la Constitución Nacional, 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo, y 12 de la Ley 57 de 1985.

De usted,

Atentamente


MARTHA CORINA PULIDO PULIDO
C.C No 37.005.173 de Ipiales
T.P 129.476 del C.s de LA J

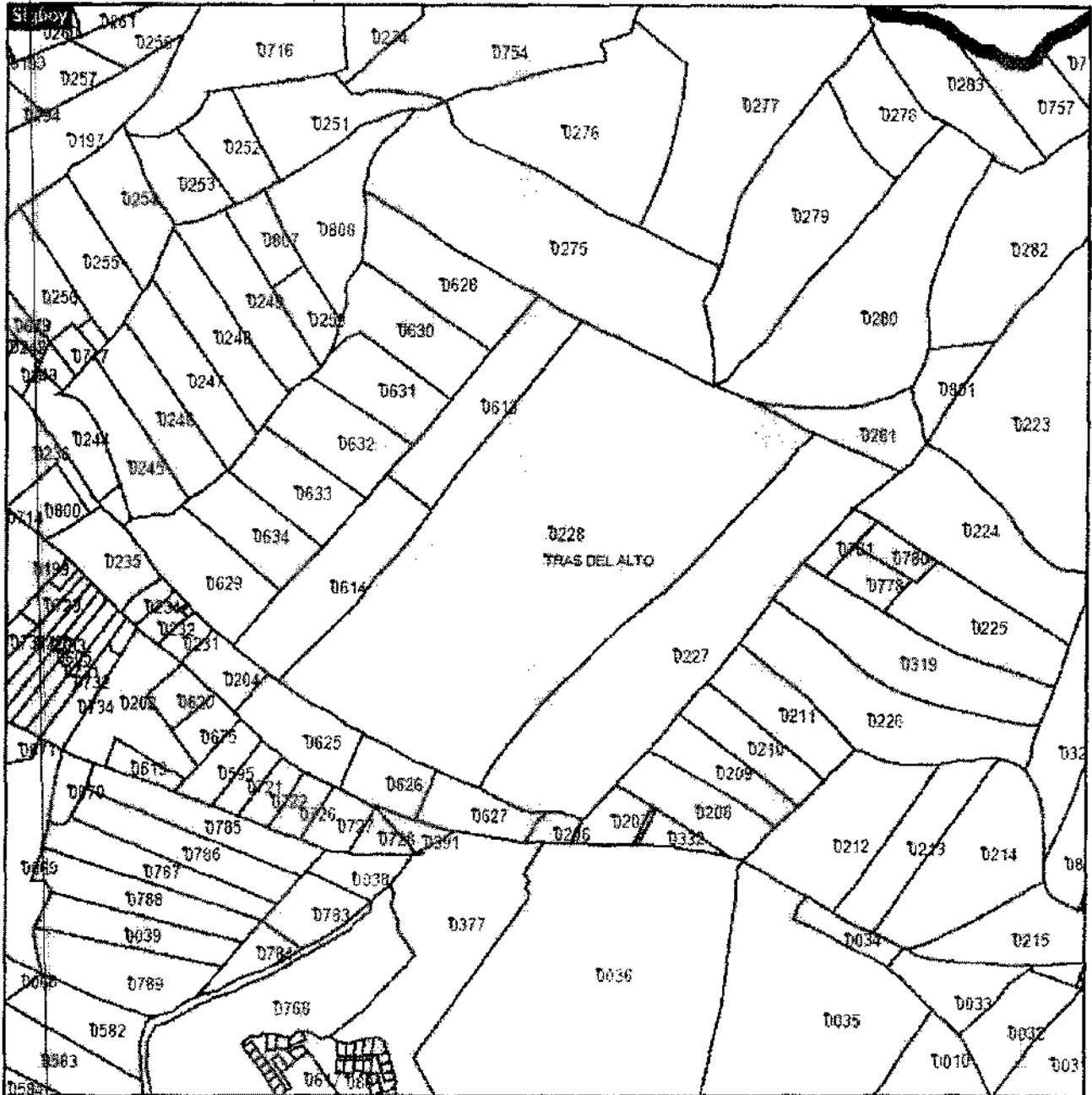
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
INFORME GRAFICO DE MUTACIONES

MUNICIPIO: TUNJA SECTOR 1

TA: 02 SE: 01 MANZ/VERE 0004

RESOLUCION:

ELABORA:



ESCALA: 1:10000

PARA USO INTERNO DEL IGAC. PROHIBIDA SU VENTA. NO ES VALIDO COMO CERTIFICACION.

OBSERVACIONES

*Propio 00: 01. 0004. D228. 000 ANTES DE LA MODIFICACION,
Y ESTO ESTO FIGURANDO EN LA CARTOGRAFIA ACTUALMENTE.
Propio: 275*

FIRMA ELABORA

FECHA: 14/06/2017 9:28:38

SR:BOY - PL:110015-1-pca-06-cob-07-07-01-02-23-20-30.pdf

FIRMA APRUEBA

6x
6106

Tunja, julio 19 de 2017

Ingeniero

DIEGO ANDRES MARLES MONJE

Responsable Área de Conservación Catastral
Ciudad.

Referencia: IFORME TECNICO predio 00-01-0004-0228-000 de Tunja

Con motivo de haber concedido el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación a la resolución 15-001-0715-2016, presentado por la señora MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23269948, actual propietaria del predio No. 00 01 0004 0228 000, denominado LA LAGUNA, con matricula inmobiliaria 070-9205, presento adjunta diligencia de entrega del inmueble del 09/07/1982, del Juzgado cuarto Civil Municipal de Tunja, comunicación al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Tunja, Dictamen pericial, croquis de los predios materia de la sentencia y predios colindantes, Resolución 15-001-0715-2016 y facturas de impuesto predial 2016 y 2017.

Que una vez revisados los documentos aportados, los que obran en la Dirección Territorial y realizada la visita de inspección ocular al predio objeto de solicitud por parte del funcionario HECTOR AVILA PINEDA, el día 18 de julio de 2017, se observó que los 812 metros que describe la sentencia están tomados desde el punto de la colindancia sur de los predios del propietario MARCOS FONSECA hoy la SOCIEDAD SURCAR K S A. y JOSE ANTONIO RUIZ MONROY, hoy la propietaria MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ, punto de ingreso al inmueble de la solicitud, tomando dirección norte por el costado oriental del predio materia del recurso hasta llegar al predio de VISITACION HERNANDEZ VIUDA DE RUIZ hoy de MARIA DEL CARMEN CARDOZO CASTRO, punto en el que la sentencia describe 120 metros al final de los 812 metros y que se toma como referencia para trazar la correspondiente recta que deslinda los predios por el costado norte de JOSE ANTONIO RUIZ MONROY hoy la señora MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ y sur del predio de JULIO ENRIQUE SUAREZ hoy sus herederos, pues en esta parte se encontró la existencia de conflicto de linderos, pues aquí se hicieron presentes los herederos del señor JULIO ENRIQUE SUAREZ, quienes manifestaron que esa parte del predio era de ellos desde hacía mucho tiempo, pero a la vez el señor JOSE ANTONIO RUIZ MONROY, propietario anterior del predio, también manifiesta que esta zona hace parte del predio del cual fue propietario, pues en la visita hecha en el año 2016 el lindero de los 812 metros, el ESPOSO de la señora ROSALBA SUAREZ, quien era el informante, manifestó que el predio de JULIO ENRIQUE SUAREZ hoy propiedad de sus herederos iniciaba en la cañada en la colindancia con MARY YOLIMA PINEDA y LUIS ANGEL REYES, toma dirección oriente por el costado norte de los predios de LUIS ANGEL REYES, LAUREANO ACOSTA,

antes ALFONSO RUIZ, colindancia donde la información del esposo de la señora ROSALBA SUAREZ y EL señor JOSE ANTONIO RUIZ, coinciden al llegar a una piedra clavada que la reconocen como mojón de deslinde, a partir de este punto continuando al oriente en la colindancia del señor JOSE ANTONIO RUIZ, hoy la señora MARIA LUISA BOHORQUEZ, hasta llegar a la colindancia con el señor MARCOS FONSECA, donde terminan los 812 metros y continúan los 120 metros, información totalmente errada. Otra información errada y falaz fue el plano presentado, también otros detalles informados por el mismo esposo de la señora ROSALBA SUAREZ, como son los cambios que ha sufrido la propiedad con el paso del tiempo y que se pueden observar en la fotografía aérea, los cuales sirven para identificar los linderos de los predios, en el mismo recorrido se encuentra un jagüey (pozo para recoger aguas). Al indagarle quien lo había construido, el informante manifiesta que es la familia de los solicitantes, posteriormente se le pregunta al respecto al señor JOSE ANTONIO RUIZ y el manifiesta que ese pozo lo habían construido abusivamente, también se encuentra una ramada donde se encontraban materiales para construcción y también manifestó que era de la señora ROSALBA SUAREZ, quien solicito la rectificación de área; son entonces estos detalles los que ha dado como resultado inducirme al error, toda vez que esa identificación e información equivocada acerca de la situación del predio dio como resultado la emisión de la resolución que favoreció en área a la señora ROSALBA SUAREZ SUAREZ.

Por este motivo se hace necesario revocar las resoluciones Nos.1S-001-0713-2016, 15-001-0714-2016 y 15-001-0715-2016, buscando dejar la propiedad como venían figurando en la información catastral antes de emitirse dichos actos administrativos, por tal razón la información de la cartografía catastral no ha sido modificada, en pro de salvaguardar los derechos de los terceros intervinientes.

En estos términos dejo el informe a disposición del Responsable de Conservación para lo pertinente.

Cordialmente,


HECTOR DÉLFIN AVILA PINEDA
Reconocedor.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

7980-404659-91678-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que SUAREZ SUAREZ ROSALBA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 40028104 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 15-BOYACA

MUNICIPIO: 1-TUNJA

NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0004-0275-0-00-00-0000 ✓

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0004-0275-000

DIRECCIÓN: LA MESETA VDA TRAS DEL ALTO

MATRÍCULA: 070-2237

ÁREA TERRENO: 14 Ha 5201.00m²

ÁREA CONSTRUIDA: 91.0 m²

AVALÚO: \$ 85,993,000

LISTA DE PROPIETARIOS

No de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000040028104	SUAREZ SUAREZ ROSALBA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	001049625405	SUAREZ BORDA JAVIER-ALEXANDER
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000033376360	SUAREZ BORDA SANDRA-PATRICIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000033378096	SUAREZ BORDA NELCY-EDILMA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000023280089	SUAREZ BORDA DOLORE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000040020582	SUAREZ SUAREZ BERTHA-ELISA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000007168643	SUAREZ SUAREZ CARLOS JULIO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000040017719	SUAREZ SUAREZ GLORIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000040020433	SUAREZ SUAREZ JULIA-INES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000004031598	SUAREZ SUAREZ MARIA-MARY
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000040032511	SUAREZ SUAREZ MARIELA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000040031174	SUAREZ SUAREZ MIRYAM
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000006773202	SUAREZ SUAREZ TITO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	001049605897	SUAREZ BORDA YANETH
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000040034300	SUAREZ SUAREZ ESPERANZA

El presente certificado se expide para JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO) a los 11 días de octubre de 2018.

[Handwritten Signature]

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Oficiación Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información resalta como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad de este documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

8675-672616-22978-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que SOCIEDAD-SURCAR-K.S.A. identificado(a) con NIT No. 8918019717 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:15-BOYACA

MATRÍCULA:070-27648

MUNICIPIO:1-TUNJA

ÁREA TERRENO:10 Ha 4569.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0004-0227-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0004-0227-000

AVALÚO:\$ 87,721,000

DIRECCIÓN:SAN MARCOS VDA TRAS DEL ALTO

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NIT	08918019717	SOCIEDAD-SURCAR-K.S.A.

El presente certificado se expide para JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO) a los 14 días de octubre de 2018.

CÉSAR AUGUSTO BÓVIGA SÁNCHEZ
MIS (E) Oficina de (F)uero y (M)ercado de (I)nfomación

GRATUITO

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: ig@igac.gov.co.

CERTIFICADO

Boyaca

PREDIO RURAL

Vereda LA DEL ALTO

Nombre del Predio LA MEJETA

Destino Económico

Urbano Rústico Industria Minería Pesca Turismo Otros

CC-01-0004-073

DE: D

PROPIETARIOS (O POSEEDORES) SUCESIVOS

LA MEJETA

VE. L. LO	NOMBRES (Personas naturales o jurídicas)		Mutación la Clase		Estado civil, Profesión, domicilio	Cédula o Tarjeta No.	Naturaleza del derecho de propiedad	REPRESENTANTE LEGAL Nombre, cédula y domicilio	Sed. (Personas jurídicas)
	No.	Año	No.	Año					
1	SUAREZ SUAREZ	JULIO	1971		CATED. BOYACOTA	203932	P.I.		
2	SUAREZ BORDA	TAVIEL ALEXANDER				1049.625.405	P.I.		
2	SUAREZ BORDA	SANDRA PATRICIA				23376360	P.I.		
2	SUAREZ BORDA	NELCY EDILMA				23378.096	P.I.		
2	SUAREZ SUAREZ	DOLORES DE				23.260.089	P.I.		
2	SUAREZ SUAREZ	BERTHO ELIS				40.020.582	P.I.		
2	SUAREZ SUAREZ	CARLOS JULIO			311 3497193	7.162.648	P.I.	CECIL PABON	
2	SUAREZ SUAREZ	GLORIA				40.017.719	P.I.		
2	SUAREZ SUAREZ	LILIS INES				40.020.433	P.I.		
2	SUAREZ SUAREZ	MARIA MARY				4.031.598	P.I.	4294	
2	SUAREZ SUAREZ	MARIELA				40.032.511	P.I.		
2	SUAREZ SUAREZ	MIRYAM				40.031.174	P.I.		
2	SUAREZ SUAREZ	ROSALBA				40.028.104	P.I.	PABON	

1, nombres y domicilio del usufructuario o secuestro, si lo hay

Número del predio en el catastro anterior

4140-0921

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD (o de la posesión) DEL PREDIO

modo de adquisición	Propietario anterior	CLAVE DEL PROPIETARIO	Título					Registro							Matriculo			
			Notaria	Número	Día	Mes	Año	Oficina	Libro	Tomo	Página	Número	Día	Mes	Año	Tomo	Registro	Número
Testimonio	PABON GILBERTO	1	La Penja	103030	10	165	Penja	22										
SUC	SUAREZ SUAREZ JULIO	2	DOLORES DE	ORTUNYA	28	04	2016	Penja					08	11	1965	070-22	376	
	SACCA	7074	COPIA															

colificación

RESIDENCIAL				INDUSTRIAL O COMERCIAL				RESIDENCIAL				INDUSTRIAL O COMERCIAL			
PUNTO	A	B	C	PUNTO	A	B	C	PUNTO	A	B	C	PUNTO	A	B	C
0	X			4*				0	X						
2				8*				1							
4				12*				2							
6				22*				3							
8				22*				0	X						
0				0*				1							
1	X			1*				2							
2				2*				3							
3				3*				4							
4				4*				5							
6				1*				0	X						
3	X			3*				3							
6				8*				6							
9				9*				9							
13				13*				11							
16				16				0	X						
0	X			0*				2							
2				2*				4							
4				4*				5							
5				5*											

3 BAÑO

TAMAÑO	ENCHAPES	MOBILIARIO	CONSERVACION
SIN BAÑO			
PEQUEÑO			
MEDIANO			
GRANDE			
SIN CUBRIMIENTO			
PAÑETE, BALDOSA COMUN DE CEMENTO			
BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN			
BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO			
CERAMICA, CRISTANAC, GRANITO			
MARMOL, ENCHAPE LUJOSO			
POBRE			
SENCILLO			
REGULAR			
BUENO			
LUJOSO			
MALO			
REGULAR			
BUENO			
EXCELENTE			

SUBTOTAL 62

4 COCINA

TAMAÑO	ENCHAPES	MOBILIARIO	CONSERVACION
SIN COCINA			
PEQUEÑA			
MEDIANA			
GRANDE			
SIN CUBRIMIENTO			
PAÑETE, BALDOSA DE CEMENTO			
BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN			
BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO			
CERAMICA, CRISTANAC, GRANITO			
MARMOL, ENCHAPE LUJOSO			
POBRE			
SENCILLO			
REGULAR			
BUENO			
LUJOSO			
MALO			
REGULAR			
BUENO			
EXCELENTE			

5 COMPLEMENTO INDUSTRIA

CERCHAS	PUNTO	A	B	C
MADERA	8*			
METALICA LIVIANA	12*			
METALICA MEDIANA	22*			
METALICA PESADA	34*			
ALTURA	6*			
SUBTOTAL				
TOTAL INDUSTRIAL $\Sigma(1,2,5)$				

6 GENERALES

NUMERO	A	B	C
TOTAL DE PISOS	1	1	
DE HABITACIONES	3	1	
DE BAÑOS	-	1	
DE LOCALES	-	1	
AÑO DE CONSTRUCCION	6	1	9
ESTRATO No.			

OBSERVACIONES: (7x7) + (38x7) B = (32)(7)

AVALUO $\Delta T = 14.5201$

TERRENO

F	ZONA	VALOR UNITARIO	AREA	VALOR
		TOTAL	10.7000	
122	8	162.000	1.2800	642.000
281	10	88.000	6.1200	613.600
		A. G.	0	
24	8		3.1000	
71	5		7.6000	
		AC 12011		
			10.5829	
22	15		6.1042	
59	22		8.0995	
24	25		0.5169	

EDIFICACIONES

UNIDAD	DESTINO	PUNTOS	VALOR UNITARIO	AREA μ^2	VALOR
A	01	7	1.930	69	133170
			A. G.	85	
A	01	7		69	
			AC 12011		
A	01	071		69	
B	01	17		22	

STRUCTURA

	RESIDENCIAL				INDUSTRIAL O COMERCIAL			
	PUN TOS	A	B	C	PUN TOS	A	B	C
ERA	0	X			4*			
FABRICADO	1				8*			
RILLO, BLOQUE	2		/		12*			
CRETO PASTA TRES PISOS	4				22*			
CRETO CUATRO O MAS PISOS	6				22*			
ERIALES DE DESECHO, ESTERILLA	0				0*			
AREQUE, ADDE, TAPIA	1	X			1*			
ERA	2				2*			
CRETO PREFABRICADO	3				3*			
QUE, LADRILLO	4		/		4*			
ERIALES DE DESECHO, TELAS ASFALTICAS	1				1*			
TEJA DE BARRO, ETERNIT RUSTICO	3	X	/		3*			
REPIZO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFABRICADO	6				6*			
ERMITO TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENCILLA)	9				9*			
TEJA, ALUMINIO, PLACA SENCILLA CON ETERNIT O TEJA DE BARRO	13				13*			
PLACA IMPERMEABILIZADA CUBIERTA LUJOSA O ORNAMENTAL	16				16			
LO	0	X	/		0*			
SULAR	2				2*			
ENO	4				4*			
DELENTE	5				5*			
SUBTOTAL		4	9					

ACABADOS PRINCIPALES

	PUN TOS	A	B	C
BRE	0	X	/	
NCILLA	2			
SULAR	4			
ENA	6			
JOSA	8			
CUBRIMIENTO	0			
NETE, PAPEL COMUN, LADRILLO PENSADO	1	X	/	
TUCCO, CERAMICA, PAPEL FINO	2			
ADERA, PIEDRA ORNAMENTAL	3			
MARMOL, LUJOSOS, OTROS	4			
ERRA FISADA	0			
MENTO, MADERA BURDA	2	X	/	
BALDOSA COMUN DE CEMENTO, TABLON LADRILLO	3			
ESTON MACHIMBRADO	4			
MOLETA, CAUCHO, ACRILICO, GRANITO, BALDOSA FINA	6			
MOQUET, ALFOMBRA, RETAL DE MARMOL (GRANO PEQUEÑO)	8			
ESTAL DE MARMOL, MARMOL, OTROS LUJOSOS	9			
ALO	0	X	/	
SULAR	2			
ENO	4			

3 BAÑO

	RESIDENCIAL				INDUSTRIAL O COMERCIAL			
	PUN TOS	A	B	C	PUN TOS	A	B	C
SIN BAÑO	0	X						
PEQUEÑO	1		/					
MEDIANO	2							
GRANDE	3							
SIN CUBRIMIENTO	0	X						
PAÑETE, BALDOSA COMUN DE CEMENTO	1		/					
BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2							
BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3							
CERAMICA, CRISTANAC, GRANITO	4							
MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
POBRE	0	X	/		0			
SENCILLO	3				3			
REGULAR	6				6			
BUENO	9				9			
LUJOSO	11				16			
MALO	0	X	/					
REGULAR	2							
BUENO	4							
EXCELENTE	5							
SUBTOTAL		0	2					

4 COCINA

	PUN TOS	A	B	C
SIN COCINA	0	X		
PEQUEÑA	1		/	
MEDIAHA	2			
GRANDE	3			
SIN CUBRIMIENTO	0	X		
PAÑETE, BALDOSA DE CEMENTO	1		/	
BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2			
BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3			
CERAMICA, CRISTANAC, GRANITO	4			
MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5			
POBRE	0	X	/	
SENCILLO	2			
REGULAR	3			
BUENO	4			
LUJOSO	6			
MALO	0	X	/	
REGULAR	2			
BUENO	4			
EXCELENTE	5			
SUBTOTAL		0	3	

COMPLEMENTO INDUSTRIA

	RESIDENCIAL				INDUSTRIAL O COMERCIAL			
	PUN TOS	A	B	C	PUN TOS	A	B	C
MADERA	8*							
METALICA LIVIANA	12*							
METALICA MEDIANA	22*							
METALICA PESADA	34*							
ALTURA	6*							
SUBTOTAL								
TOTAL INDUSTRIAL ≥ (1,2,5)								
6 GENERALES								
NUMERO	TOTAL DE PISOS							
	DE HABITACIONES							
	DE BAÑOS							
AÑO DE CONSTRUCCION								
ESTRATO No.								
OBSERVACIONES:								

(7x8) + (3.8x7) B = (3.2)(7)

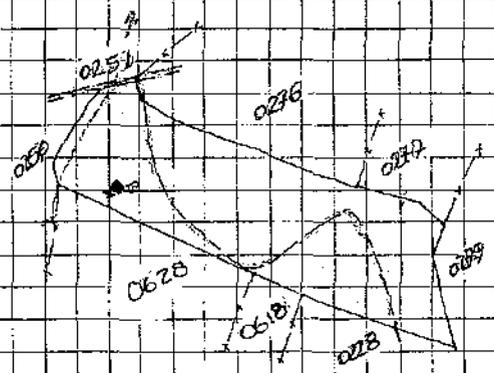
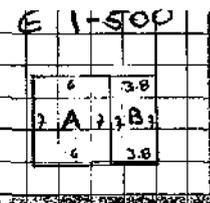
AVALUO ΔT = 14.5201

TERRENO	F	ZONA	VALOR UNITARIO	AREA	VALOR	
		122	8	TOTAL	10.7000	
	281	10	168.000	1.2000	613.000	
	22	8	88.000	6.2000	613.000	
	71	5	A.C.	0.11		
	5		3.1000			
			7.6000			
			ACI 2011			
			10.5229			
	22	15	6.1042			
	19	22	8.0995			
	28	25	0.3000			
EDIFICACIONES	UNIDAD	DESTINO	PUNTOS	VALOR UNITARIO	AREA m ²	VALOR
	A	01	7	1.930	69	133170
				A.C.	95	
	A	01	7		69	
				ACI 2011		
	A	01	071		69	
	B	01	17		221	
					91	

FUNCIONARIO CATASTRAL

FECHA

	PROPIETARIOS	NUMERO DEL PRECIO
AL NORTE	FORRES HONORIO MARCELA (SOC)	0250
	MAZA RAFAEL UBALDO (SOC)	0251
	CASTELLANOS DE DIAZ DINA (SOC)	0276
	REYES REYES JOSE ANGEL	0251
	ACCOTA HORA LAURENTINO	0276
	REYES AVILA JOSE MAURICIO	0277
		0280
		0281
AL ORIENTE	CASTELLANOS DE DIAZ MARCELA	0276
	SALAHANEN SUAREZ PEDRO JOSE	0277
	LUNA LUIS ROSE	0279
	RUIZ MONROY JOSE ARMANDO	0280
	LOA LOPEZ VICTOR JAQUINTE	0277
		0281
	0274	
AL SUR	RUIZ MONROY JOSE ANTONIO	0280
	RUIZ SUAREZ JOSE ALFONSO (SOC)	0281
	RUIZ SUAREZ SARAEL (SOC)	0230
	ACCOTA MORA LAURENTINO	0618
	PINEDA PINEDA MARY YOLIMA	0628
		0227
AL OCCIDENTE	RUIZ SUAREZ SARAEL (SOC)	0230
	FORRES HONORIO MARCELA (SOC)	0250
	MAZA RAFAEL UBALDO (SOC)	0251
	REYES REYES JOSE ANGEL	0250



TOTALES
AVALUO DEFINITIVO
REAJUSTE
REAJUSTE
TERRENO
EDIFICACIONES
TOTALES
AVALUO DEFINITIVO
REAJUSTE
REAJUSTE
TERRENO
EDIFICACIONES
TOTALES
AVALUO DEFINITIVO
REAJUSTE
REAJUSTE
TERRENO
EDIFICACIONES
TOTALES
AVALUO DEFINITIVO
REAJUSTE
REAJUSTE
TERRENO
EDIFICACIONES
TOTALES
AVALUO DEFINITIVO
REAJUSTE
REAJUSTE
TERRENO
EDIFICACIONES
TOTALES
AVALUO DEFINITIVO
REAJUSTE
REAJUSTE
TERRENO
EDIFICACIONES
TOTALES
AVALUO DEFINITIVO
REAJUSTE

NOMBRE FUNCIONARIO:
 Carolina Gonzalez

FIRMA

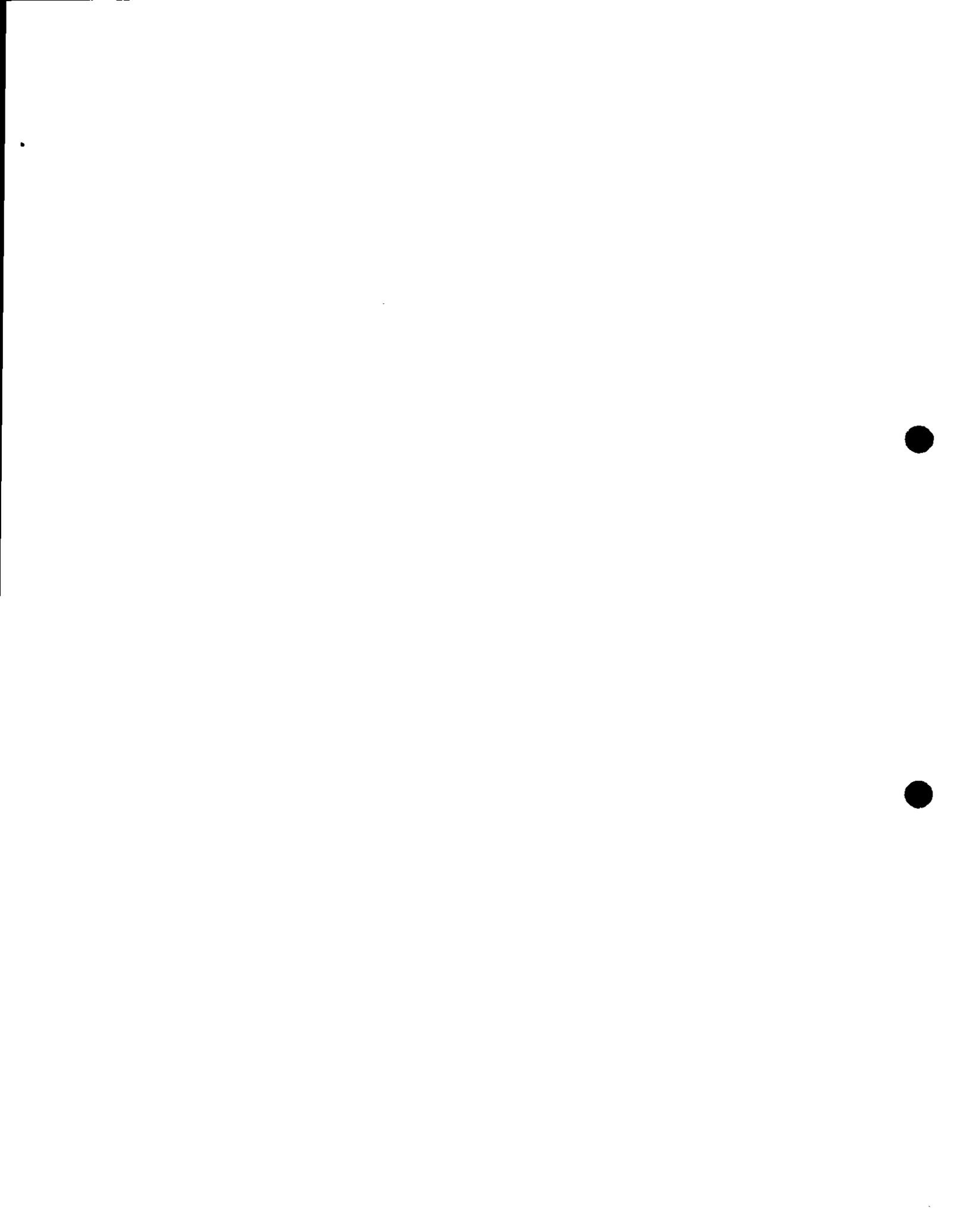
ESCALA

1:1000

FECHA
 DIA MES AÑO

17-05-11

13
 8
 1070000



ACTA DE AVALUO

I TERRENO

Formación del Catastro				Mutación No. <u>1007</u> Año <u>1981</u>		Proviene de los Nos. <u>02-119</u>		Pasa a los Nos.					
Coeficientes		Precio Unitario final por ha.	Area Hectáreas	Valor	%	Tierra		Precio Uni.ario inicial por ha.	Coeficientes		Precio Unitario final por ha.	Area Hectáreas	Valor
Clase	Tamaño					Clases	U		Clase	Tamaño			
56		11.412 ¹⁰	6.6500	75.906 ¹⁰	90	7R	30	17.200	0.686	-	11.412 ¹⁰	7.4900	85.294
580		10.092 ¹⁰	1.9000	19.195 ¹⁰	15	7R	28		0.580	-	10.092 ¹⁰	1,6050	16.198
113		1.966 ¹⁰	0.9500	1.868 ¹⁰	15	8J	12		0.113	-	1.966 ¹⁰	1,6050	3.155
Totales			<u>9.5000</u>	<u>96.949¹⁰</u>	Mutación No.		Año	Totales		-	<u>10.7000</u>	<u>104.847</u>	
Pasa a los Nos. <u>00.1.002-19.</u>				Proviene de los Nos.				Pasa a los Nos.					
616		11.412 ¹⁰	6.6500	75.906 ¹⁰									
580		10.092 ¹⁰	1.9000	19.195 ¹⁰									
113		1.966 ¹⁰	0.9500	1.867 ¹⁰									
Totales		+	<u>9.5000</u>	<u>96.948¹⁰</u>	Mutación No.		Año	Totales					
Pasa a los Nos.				Proviene de los Nos.				Pasa a los Nos.					
Totales					Area Normal			Totales					

2 ELEMENTOS PERMANENTES AVALUABLES

dines y huertos		3 - Plantaciones de arboles frutales etc.				6 - Cafetales				7 - Cacaotales				10 - Bosques				Area Total has.
Area Has.	Valor	Tierra		Precio Unitario	Area Has.	Valor	Tierra		Precio Unitario	Area Has.	Valor	Tierra		Precio Unitario	Area Has.	Valor		
		Clase	Tipo				Clase	Tipo				Clase	Tipo					

ortoped 0001-01-004-23

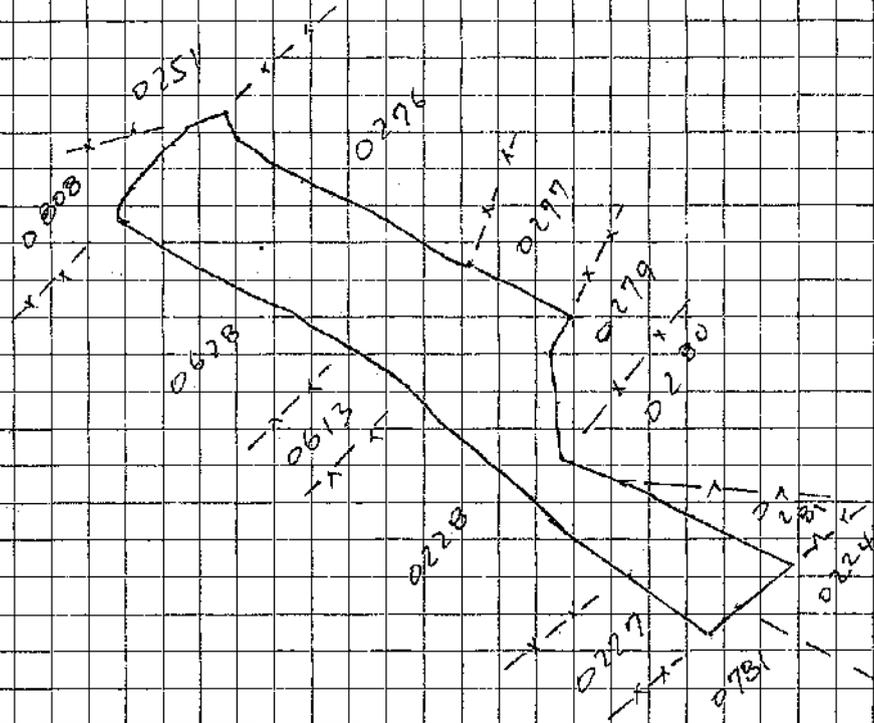
NÚMERO DEL PREDIO

- 0276
- 0277
- 0279
- 0280
- 0281

- 0224
- 0781

- 0227
- 0228
- 0613
- 628

- 0808
- 1520



NOMBRE FUNCIONARIO:

FIRMA:

FECHA:

ESCALA: 1:10.000

CALIFICACIÓN DE EDIFICACIONES

1. ESTRUCTURA		RESIDENCIAL			INDUSTRIAL O COMERCIAL			3. BAÑO		RESIDENCIAL			INDUSTRIAL O COMERCIAL			5. COMPLEMENTO INDUSTRIA				
		PUN-TOS	A	B	C	PUN-TOS	A			B	C	PUN-TOS	A	B	C			PUN-TOS	A	B
ARMAZÓN	MADERA	0			4*				TAMAÑO	SIN BAÑO	0						CERCHAS	MADERA		
	PREFABRICADO	1			8*					PEQUEÑO	1							METÁLICA LIVIANA		
	LADRILLO, BLOQUE	2			12*					MEDIANO	2							METÁLICA MEDIANA		
	CONCRETO HASTA TRES PISOS	4			22*					GRANDE	3							METÁLICA PESADA		
	CONCRETO CUATRO O MÁS PISOS	6			22*					SIN CUBRIMIENTO	0							ALTURA		
MUROS	MATERIALES DE DESECHO, ESTERILLA	0			0				ENCHAPES	PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO	1						SUBTOTAL	SUBTOTAL		
	BAHAREQUE, ADOBE, TAPIA	1			1*					BALDOSÍN UNICOLOR, PAPEL COMÚN	2							TOTAL INDUSTRIAL Σ		
	MADERA	2			2*					BALDOSÍN DECORADO, PAPEL FINO	3						6. GENERALES			
	CONCRETO PREFABRICADO	3			3*					CERÁMICA CRISTANAC, GRANITO	4								NÚMERO	TOTAL DE PISOS
	BLOQUE, LADRILLO	4			4*					MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5									DE HABITACIONES
CUBIERTA	MATERIALES DE DESECHO, TELAS ASFÁLTICAS	1			1*				MOBILIARIO	POBRE	0			0			DE BAÑOS			
	ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT RÚSTICO	3			3*					SENCILLO	3			3			DE LOCALES			
	ENTREPISO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFABRICADO	6			6*					REGULAR	6			6			AÑO DE CONSTRUCCIÓN			
	ETERNIT O TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENCILLA)	9			9*					BUENO	9			9			TIPO DE DE CONSTRUCCIÓN (tipificación)			
	AZOTEA, ALUMINIO, PLACA SENCILLA CON ETERNIT O TEJA DE BARRO	13			13*					LUJOSO	11			16			OBSERVACIONES:			
CONSERVACIÓN	PLACA IMPERMEABILIZADA CUBIERTA LUJOSA U ORNAMENTAL	16			16				CONSERVACIÓN	MALO	0									
	MALO	0			0*					REGULAR	2									
	REGULAR	2			2*					BUENO	4									
	BUENO	4			4*					EXCELENTE	5									
	EXCELENTE	5			5*					SUBTOTAL										
SUBTOTAL									SUBTOTAL											
2. ACABADOS PRINCIPALES		FACHADAS	POBRE	0			2*			4. COCINA		TAMAÑO	SIN COCINA	0						
			SENCILLA	2			4*							PEQUEÑA	1					
CUBRIMIENTO MUROS	REGULAR	4			6*					MEDIANA	2									
	BUENA	6			8*					GRANDE	3									
	LUJOSA	8			12*					SIN CUBRIMIENTO	0									
	SIN CUBRIMIENTO	0			0*					PAÑETE, BALDOSA DE CEMENTO	1									
	PAÑETE, PAPEL COMÚN, LADRILLO PRENSADO	1			2*					BALDOSÍN UNICOLOR, PAPEL COMÚN	2									
PISOS	ESTUCCO, CERÁMICA, PAPEL FINO	2			3				ENCHAPES	BALDOSÍN DECORADO, PAPEL FINO	3									
	MADERA, PIEDRA ORNAMENTAL	3			5					CERÁMICA CRISTANAC, GRANITO	4									
	MÁRMOL, LUJOSOS OTROS	4			7					MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5									
	TIERRA PISADA	0			0*					MOBILIARIO	POBRE	0			0					
	CEMENTO, MADERA BURDA	2			3*						SENCILLO	2			3					
BALDOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADRILLO	3			5*				REGULAR	3				6							
LISTÓN MACHIHEMBADO	4			7				BUENO	4				9							
TABLETA, CAUCHO, ACRÍLICO, GRANITO, BALDOSA FINA	6			9				LUJOSO	6				13							
SERVICIÓN	PARQUET, ALFOMBRA, RETAL DE MÁRMOL (GRANO PEQUEÑO)	8			11				CONSERVACIÓN	MALO	0									
	RETAL DE MÁRMOL, MÁRMOL, OTROS LUJOSOS	9			13					REGULAR	2									
	MALO	0			0*					BUENO	4									
	REGULAR	2			2*					EXCELENTE	5									
	BUENO	4			4*					SUBTOTAL										
SUBTOTAL									SUBTOTAL											

FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

- Boyaca -

PREDIO RURAL

Vereda TRAS DEL ALTO
 Nombre del Predio LA LAGUNA

00-1-004-118

Destino Económico

Urbano	Agropecuario	Recreo	Indus. (Agr.)	Minero
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DED

PROPIETARIOS (O POSEEDORES) SUCESIVOS

00-01-0004-028-000

NOMBRES (Personas naturales o jurídicas)	Mutación lo. Clase		Estatu civil, Profesión, domicilio	Cédula a Tarjeta No.	Naturaleza del derecho de propiedad	REPRESENTANTE LEGAL Nombre, cédula y domicilio	Sede (Personas Jurídicas)
	No.	Año					
1. Ruiz Gomez Antonio	10	1991	Udo. b.c.e. Tunja	995033	cc	R-406 Julio 27/76 Mutis	
2. Ruiz Manroy José Antonio	1393	1976		4039612	cc		
Bohórquez Rofit. Ana Luisa D	3899	12		23269948	ec		
315 3114 123							
15-03-2012							

ombres y domicilio del usufructuario o secuestrado, si lo hay

Numero del predio en el catastro anterior

1049-092

09-119

\$125.000

b=27-0900

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD (o de la posesión) DEL PREDIO

Lo de adquisición	Propietario anterior	CLAVE DEL PROPIETARIO	Título					Registro							Matrícula			
			Notario	Número	Día	Mes	Año	Oficina	Libro	Tomo	Página	Número	Día	Mes	Año	Tomo	Página	Número
TESTIMONIO	LEANO JOSE (D)																	
	Juanes Vidal	1	Tunja	1399	8	X	91	Tunja	1	189	365720	XII	91	21	260	465		
250.000	Ruiz Manroy José Antonio	2	2º Juicio	652	1	II	1976	Juicio	1	232	234623	III	126	21	469			
de y amovible	Ruiz Manroy José Antonio	3	juicio de env. 4º Juicio		01	08	80	Juicio	1				22	06	82	070-0009205		
Ruiz Manroy José Antonio	Ruiz Manroy José Antonio	4	3º Juicio	849	19	04	12	Tunja					20	04	12	070-9205		

STRUCTURA	RESIDENCIAL			INDUSTRIAL O COMERCIAL			
	PUN- TOS	A	B	PUN- TOS	A	B	C
ERA	0			4*			
FABRICADO	1			8*			
RILO, BLOQUE	2	X		12*			
RETO HASTA TRES PISOS	4			22*			
RETO CUATRO O MAS PISOS	6			22*			
RIALES DE DESECHO, ESTERILLA	0			0*			
REQUE, ADOBE, TAPIA	1			1*			
ERA	2			2*			
RETO PREFABRICADO	3			3*			
UE, LADRILLO	4	X		4*			
RIALES DE DESECHO, TELAS ASFALTICAS	1			1*			
TEJA DE BARRO, ETERNIT RUSTICO	3	X		3*			
EPISO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFABRICADO	6			6*			
NIT O TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENCILLA)	9			9*			
EA, ALUMINIO, PLACA SENCILLA CON ETERNIT O TEJA DE BARRO	13			13*			
A IMPERMEABILIZADA CUBIERTA LUJOSA U ORNAMENTAL	16			16			
	0	X		0*			
LAR	2			2*			
IO	4			4*			
LENTE	5			5*			
SUBTOTAL			9				

3 BAÑO	RESIDENCIAL			INDUSTRIAL O COMERCIAL			
	PUN- TOS	A	B	PUN- TOS	A	B	C
SIN BAÑO	0		X				
PEQUEÑO	1						
MEDIANO	2						
GRANDE	3						
SIN CUBRIMIENTO	0		X				
PARETE, BALDOSA COMUN DE CEMENTO	1						
BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2						
BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3						
CERAMICA, CRISTANAC, GRANITO	4						
MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5						
POBRE	0		X				0
SENCILLO	3						3
REGULAR	6						6
BUENO	9						9
LUJOSO	16						16
MALO	0		X				
REGULAR	3						
BUENO	6						
EXCELENTE	13						
SUBTOTAL			0				

CABADOS PRINCIPALES	RESIDENCIAL			INDUSTRIAL O COMERCIAL			
	PUN- TOS	A	B	PUN- TOS	A	B	C
E	0	X		2*			
ILLA	2			4*			
LAR	4			6*			
A	6			B			
SA	8			12			
UBRIMIENTO	0	X		0*			
TE, PAPEL COMUN, LADRILLO PRENSADO	1			2*			
DO, CERAMICA, PAPEL FINO	2			3			
RA, PIEORA ORNAMENTAL	3			5			
OL, LUJOSOS, OTROS	4			7			
VA FISADA	0	X		0*			
NTO, MADERA BURDA	2			3*			
ISA COMUN DE CEMENTO, TABLON LADRILLO	3			5*			
N MACHHEBRAADO	4			7			
TA, CAUCHO, ACRILICO, GRANITO, BALDOSA FINA	6			9*			
RET, ALFOMBRA, RETAL DE MARMOL (GRANO PEQUEÑO)	8			11			
DE MARMOL, MARMOL, OTROS LUJOSOS	0	X		0*			
LAR	2			2*			
IO	4			4*			
LENTE	5			5*			
SUBTOTAL			0				

4 COCINA	RESIDENCIAL			INDUSTRIAL O COMERCIAL			
	PUN- TOS	A	B	PUN- TOS	A	B	C
SIN COCINA	0		X				
PEQUEÑA	1						
MEDIANA	2						
GRANDE	3						
SIN CUBRIMIENTO	0		X				
PARETE, BALDOSA DE CEMENTO	1						
BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2						
BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3						
CERAMICA, CRISTANAC, GRANITO	4						
MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5						
POBRE	0		X				0
SENCILLO	3						3
REGULAR	6						6
BUENO	9						9
LUJOSO	16						13
MALO	0		X				
REGULAR	3						
BUENO	6						
EXCELENTE	13						
SUBTOTAL			0				

5 COMPLEMENTO INDUSTRIA	RESIDENCIAL			INDUSTRIAL O COMERCIAL			
	PUN- TOS	A	B	PUN- TOS	A	B	C
CERCHAS							
MADERA	6*						
METALICA LIVIANA	12*						
METALICA MEDIANA	22*						
METALICA PESADA	34*						
ALTURA	6*						
SUBTOTAL							
TOTAL INDUSTRIAL \approx (1,2,5)							

6 GENERALES	RESIDENCIAL			INDUSTRIAL O COMERCIAL			
	PUN- TOS	A	B	PUN- TOS	A	B	C
NUMERO							
TOTAL DE PISOS							1
DE HABITACIONES							2
DE BAÑOS							-
DE LOCALES							-
AÑO DE CONSTRUCCION							92 años
ESTRATO No.							
OBSERVACIONES:							
A = (6.5)(6.3) - (1.6)(2.6)							
(4x6)							

AVALUO $\Delta T = 29.0461$			
F ZONA F	VALOR UNITARIO	AREA	VALOR
TOTAL		28.000	
122 8	150.000	22.000	3.360.000
281 10	80.000	5.600	448.000
5 6		A. G.	
24 8		11.800	
11 5		16.200	
		ACI 2011	
		20.000	
21 17		17.639	
59 22		9.435	

EDIFICACIONES	RESIDENCIAL			INDUSTRIAL O COMERCIAL			
	PUN- TOS	A	B	PUN- TOS	A	B	C
UNIDAD DESTINO							
A 01 9	2.538	20	52760				
A 01 9		A. G.	95				
		20					
A 01 9		31					
A 01 9		27					
A 01 9	ACI 2017	27					

FUNCIONARIO CATASTRAL _____ FECHA _____

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 11/10/2018

Hora: 11:59 AM

No. Consulta: 123143109

N° Matrícula Inmobiliaria: 070-2237

Referencia Catastral:

Departamento: BOYACA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: TUNJA

Cédula Catastral:

Vereda: TRAS DEL ALTO

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION . LA MESETA

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 21/11/1977

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 21/11/1977

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1049605897	CÉDULA CIUDADANÍA	YANETH SUAREZ BORDA	
33376360	CÉDULA CIUDADANÍA	SANDRA PATRICIA SUAREZ BORDA	
40017719	CÉDULA CIUDADANÍA	GLORIA SUAREZ SUAREZ	4.5%
40020582	CÉDULA CIUDADANÍA	BERTHA ELISA SUAREZ SUAREZ	4.5%
40034300	CÉDULA CIUDADANÍA	ESPERANZA SUAREZ SUAREZ	4.5%
7168643	CÉDULA CIUDADANÍA	CARLOS JULIO SUAREZ SUAREZ	4.5%
6773202	CÉDULA CIUDADANÍA	TITO SUAREZ SUAREZ	4.5%
33378096	CÉDULA CIUDADANÍA	NELCY EDILMA SUAREZ BORDA	
23260089	CÉDULA CIUDADANÍA	DOLORES SUAREZ DE SUAREZ	50%
40028104	CÉDULA CIUDADANÍA	ROSALBA SUAREZ SUAREZ	4.5%

- «
- <

- 1
- 2
- 3
- »

Complementaciones

TOMO 25 PARTIDA 84 TUNJA 01.- PACHECO RUBIO GILBERTO, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PACHECO JOSE DEL CARMEN, LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, EL 12 DE MARZO DE 196, REGISTRADO EL 22 DE MAYO DE 1962, LIBRO 1. PARTIDA 1467 FOLIO 362.(ADJUDICACION SUCESION 150) 02.- PACHECO JOSE DELCARMEN, ADQUIRIO EL INMUEBEL POR COMPRA A LA SOCIEDAD PARCELADORA LA ESTANZUELA LTDA. POR ESCRITURA 349 DEL 25 DE MARZO DE 1953, DE LA NOTARIA 1. DE TUNJA, REGISTRADA EL 27 DE ABRILDE 1953 LIBRO 1. PARTIDA 989 FOLIO 290. (COMPRAVENTA 101)

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO, ALINDERADO ASI: (" POR UN COSTADO, DESDE UN MOJON DE PIEDRA PUESTO AL PIE DEL CIMIENTO , SIGUE EN RECTA POR TODA LO ANCHO DE LA FINCA HASTA DAR A OTRO MOJON TAMBIEN DE PIEDRA CLAVADO A LA ORILLA D UNA CA/ADA, HASTA DAR A UN CIMIENTO, VUELVE HACIA EL ORIENTE, POR TODA LA ORILLA DE LA CA/ADA, HASTA DAR A UN CIMIENTO, MIDE NOVENTE (90) METROS LINDA CON TIERRAS DE PASCIDO CASTELLANOS, SIGUE TODO EL CIMIENTO HASTA EL FINAL Y DE ALLI TURCE HACIA EL OCCIDENTE, HASTA ENCONTRAR UNA MYTA DE EUCALIPTUS GRNDE, EN TRONO SIC., SE ENCUENTRA A CIENTO NOVENTA (190) METROS DEL FIN DEL CIMIENTTO, LINDA CON DE PLACIDO CASTELLANOS , DUSTANO GAONA Y LUIS ACEVEDO, LUEGO VUELVE HACIA EL ORIENTE, A LO LARGO DE UN CAMINO HASTA ENCONATRAR UNA MTA GRANDE DE CACIQUE PLANTADO AL PIE DE UN CAMINO Y LUEGO SIGUE HACIA EL SUR, , EN RECTA A ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO AL PIE DE UN CIMIENTO, LINDA CON DE MANUEL RUIZ Y CON LOTE DE SAR SIC RUBIO V. DE PACHECO, FINALMENTE POR EL ULTIMO COSTADO, DELA ANTERIOR MOJON AL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIARRA, LINDA CON TIERRA DE CICAL GAMBA CANO "). NO VALE. LINDEROS CORRECTOS ESCRITURA # 1030/65. " POR OTRO COSTADO, DESDE UN MOJON DE PIEDRA PUESTO A L PIE DE UN CIMIENTO, SIGUE EN RECTA A TODO LO ANCHO DE LA FINCA HASTA DAR A OTRO MOJON TAMBIEN DE PIEDRA CLVADO A LA ORILLA DE LA CA/ADA , LINDA CON DE MARCOS O. FONSECA, VIDAL GAMBA HILDA DE FONSECA Y LUIS ANIBAL NI/O; SEGUNDO COSTADO, VUELVE HACIA EL ORIENTE, POR TODA LA ORILLA DE LA CA/ADA HASTA DAR A UN CIMIENTO, MIDE NOVENTA (90) METROS, LINDA CON TIERRAS DE PASCIDO CASTELLANOS, SIGUE TODO EL CIMIENTO HASTA EL FINAL Y DE ALLI TURCE HACIA EL OCCIDENTE, HASTA ENCONTRAR UNA MATA DE AUCALIPTUS GRANDE EN TRONCO QUE SE ENCUENTRA A CIENTO NOVENTO (190) METROS DEL FIN DEL CIMIENTO, LINDA CON PASCIDO CASTELLANOS , DUSTANO GAONA Y LUIS ACEVEDO, LUEGO CUELVE HACIA EL ORIENTE A LO LARGOI DEL CAMINO HASTA ENCONTRAR UNA MATA GRANDE DE CACIQUE, PLANTA AL PIE DE UN CAMINO Y LUEGO SIGUE HACIA EL SUR, EN RECTA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO AL PIE DE UN CIMIENTO, LINDA CON DE MANUEL RUIZ Y CON LOTE DE SAR ARUBIO V. DE PACHECO, FINALAMENTE POR ULTIMO COSTADO, DEL ANTERIOR MOJON AL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA, LINDA CON TIERRAS DE VIDAL GAMBA CANO " .

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/10/2018

Hora: 12:00 PM

No. Consulta: 123143188

No. Matricula Inmobiliaria: 070-2237

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

- Arbol
- Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-11-1965 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1030 DEL 1965-10-30 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$9.500

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO RUBIO GILBERTO

A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-02-1966 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 113 DEL 1966-02-02 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$10.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-06-1975 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA 0 DEL 1975-02-19 00:00:00 JUZG. 2. C. CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO DE FONSECA HILDA

A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-03-1977 Radicación: 0

Doc: OFICIO 073 DEL 1977-03-09 00:00:00 JUZG. 3. C. CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO COMN ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-02-1979 Radicación: 79-1006

Doc: OFICIO 081 DEL 1979-02-20 00:00:00 JUZG 4. C. MPAL. DE TUNJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO

A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-02-1980 Radicación: 80-695
Doc: OFICIO 249 DEL 1977-09-21 00:00:00 JUZG. 3. C. CTO., DE TUNJA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO (F.24) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-02-1980 Radicación: 80-695
Doc: OFICIO 249 DEL 1977-09-21 00:00:00 JUZG. 2. C. MPAL. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: RUBIO VALENTIN
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-12-1979 Radicación: 79-5997
Doc: OFICIO 500 DEL 1978-07-15 00:00:00 JUZG. 2. C. MAPL. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO (F.25) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: RUBIO VALENTIN
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-07-1981 Radicación: 81-3398
Doc: ESCRITURA 893 DEL 1981-06-03 00:00:00 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$350.000
ESPECIFICACION: 999 AMPLIACION H[OTECA ESCRITURA 113/66 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-02-1982 Radicación: 82-994
Doc: SENTENCIA 0 DEL 1977-04-26 00:00:00 JUZG. 2. C. MAPL. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE
A: RUIZ SUAREZ SAMUEL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-06-1982 Radicación: 82-3387
Doc: OFICIO 101 DEL 1982-06-06 00:00:00 JUZG. 4. C. MPAL. DE TUNJA VALDR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-06-1982 Radicación: 82-3388
Doc: SENTENCIA 0 DEL 1980-08-01 00:00:00 JUZG. 4. C. MPAL. DE TUNJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DESLINDE Y AMDJONAMINETO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-11-1982 Radicación: 82-6309
Doc: OFICIO 179 DEL 1982-10-26 00:00:00 JUZG. 4. C. MPAL. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-09-1983 Radicación: 83-5558
Doc: OFICIO 579 DEL 1983-09-09 00:00:00 JUZG. 3. C. CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO ART. 558 C.P.C. ONAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-09-1983 Radicación: 83-5558
Doc: OFICIO 579 DEL 1983-09-09 00:00:00 JUZG. 3. C. CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M.
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 22-09-1987 Radicación: 7173
Doc: OFICIO 835 DEL 1987-09-21 00:00:00 JUZG. 3. C.CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 04-10-1990 Radicación: 7391
Doc: OFICIO 17 DEL 1989-01-18 00:00:00 JUZG. 3. C. CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 15
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: CAJA AGRARIA
A: SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 04-10-1990 Radicación: 7391
Doc: OFICIO 17 DEL 1989-01-18 00:00:00 JUZG. 3. C. CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL JUZGADO 4. C. MPAL. TUNJA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO
A: SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 28-10-1991 Radicación: 8587
Doc: OFICIO 1005 DEL 1991-10-25 00:00:00 JUZG. 1. C. CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 18
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO ART. 558 C.P.C. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
A: SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 28-10-1991 Radicación: 8587
Doc: OFICIO 1005 DEL 1991-10-25 00:00:00 JUZG. 1. C. CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 790 EMBARGO ACCION REAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 26-01-1996 Radicación: 672
Doc: OFICIO 1701 DEL 1995-12-15 00:00:00 JUZG. 1. C. CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 20
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 26-01-1996 Radicación: 672
Doc: OFICIO 1701 DEL 1995-12-15 00:00:00 JUZG. 1. C. CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL JUZG. 4. CIVIL MUNICIPAL TUNJA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 05-08-2015 Radicación: 2015-070-6-11071
Doc: OFICIO 1344 OEL 2015-07-27 00:00:00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA DE
TUNJA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 13,22
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO N 6935-4831 SE CANCELA LA
ANOT 22 POR TRATARSE DEL MISMO PROCESO POR DISPOSICION DEL JUZ 1 DEL CIRCUITO.
(CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO CC 4039612
A: SUAREZ SUAREZ JULIO CC 4037369 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 05-08-2015 Radicación: 2015-070-6-11071
Doc: OFICIO 1344 DEL 2015-07-27 00:00:00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA DE
TUNJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CONTINUA VIGENTE PARA EL
PROCESO N 9988 QUE CURSA EN EL JUZG. 1 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)

DE: GARCIA HELADIO CC 994747
A: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO CC 4039612 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 05-08-2015 Radicación: 2015-070-6-11072
Doc: OFICIO 836 DEL 2015-08-05 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL DE TUNJA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 24
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO N° 1990-09988 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: GARCIA HELADIO CC 994747
A: SUAREZ SUAREZ ROBERTO CC 6769881 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 05-08-2015 Radicación: 2015-070-6-11073
Doc: SENTENCIA . DEL 2014-04-28 00:00:00 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA VALOR ACTO:
\$60.000.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (MODO
DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)
DE: SUAREZ DE SUAREZ DOLORES CC 23260089
DE: SUAREZ SUAREZ JULIO CC 4037369
A: SUAREZ BORDA YANETH CC 1049605897 X
A: SUAREZ SUAREZ BERTHA ELISA CC 40020582 X 4.5%
A: SUAREZ SUAREZ ESPERANZA CC 40034300 X 4.5%
A: SUAREZ SUAREZ CARLOS JULIO CC 7168643 X 4.5%
A: SUAREZ SUAREZ TITO CC 6773202 X 4.5%
A: SUAREZ BORDA NELCY EDILMA CC 33378096 X
A: SUAREZ DE SUAREZ DOLORES CC 23260089 X 50%
A: SUAREZ BORDA SANDRA PATRICIA CC 33376360 X
A: SUAREZ SUAREZ GLORIA CC 40017719 X 4.5%
A: SUAREZ SUAREZ ROSALBA CC 40028104 X 4.5%
A: SUAREZ SUAREZ LILIA INES CC 40020433 X 4.5%
A: SUAREZ SUAREZ MARIA MARY CC 4031598 X 4.5%
A: SUAREZ SUAREZ MARIELA CC 40032511 X 4.5%
A: SUAREZ BORDA JAVIER ALEXANDER CC 1049625405 X
A: SUAREZ SUAREZ MIRYAM CC 40031174 X 4.5%

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 11/10/2018

Hora: 12:01 PM

No. Consulta: 123143469

N° Matrícula Inmobiliaría: 070-9205

Referencia Catastral: 15001000100040228000

Departamento: BOYACA

Referencia Catastral Anterior: 15001000100040228000

Municipio: TUNJA

Cédula Catastral:

Vereda: TRAS DEL ALTO

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION . LA LAGUNA

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 20/10/1978

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 20/10/1978

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO TIPO IDENTIFICACIÓN NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) PARTICIPACIÓN

23269948

CÉDULA CIUDADANÍA MARIA LUISA BOHORQUEZ DE RUIZ

Complementaciones

(PARTIDAS 464 Y 465 TOMO 21 TUNJA) 1. POR ESCRITURA N. 816 DEL 23 DE JULIO DE 1.968 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA, REGISTRADA EL 3 DE AGOSTO, DEL MISMO A/O, LIBRO PRIMERO PARTIDA 1968 FOLIO N. 469 GAMBA CANO VIDAL DIO EN ANTICRESIS A RUIZ GOMEZ ANTONIO EL INMUEBLE. (TITU. TENEN. ANTICRESIS) 2. POR ESCRITURA N. 816 DEL 23 DE JULIO DE 1.968 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA, REGISTRADA EN EL LIBRO DE HIPOTECAS, PARTIDA 294 FOLIO 428, GAMBA CANO VIDAL, SE CONSTITUYO DEUDOR DE RUIZ GOMEZ ANTONIO, DE LA SUMA DE \$20.000= PARA GARANTIZAR LA DEUDA CONSTITUYO HIPOTECA SOBRE LO ADQ. ESCRITURAS 1084 Y 723/64. (GRAVAMEN - HIPOTECA) 3. GAMBA CANO VIDAL, ADQUIRIO EL INMUEBLE ASI: PARTE POR COMPRA A PACHECO RUBIO CARLOS JULIO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 1084 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.964 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, LIBRO PRIMERO, PARTIDA 2642 FOLIO 143..... Y PARTE POR COMPRA A PACHECO DE IBA/EZ GFRETTA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 723 DEL 19 DE MAYO DE 1.964 DE LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 17 DE JUNIO DEL MISMO A/O, LIBRO PRIMERO PARTIDA 1805 FOLIO 381. (MODO ADQ. COMPRAVENTA) 4. PACHECO RUBIO CARLOS JULIO Y PACHECO RUBIO GRETTA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE PACHECO JOSE DEL CARMEN EL CUAL CURSO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA, DEL 12 DE MARZO DE 1.960, REGISTRADO EL 22 DE MAYO DE 1.962 LIBRO PRIMERO PARTIDA 1464 FOLIO 362. (MODO ADQ. ADJUDICACION EN SUCESION) 5. PACHECO JOSE DEL CARMEN, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD PARCELADORA LA ESTANZUELA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 349 DEL 25 DE MARZO DE 1.953 DE LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 27 DE ABRIL DEL MISMO A/O, LIBRO PRIMERO, PARTIDA 989 FOLIO N. 290. (MODO ADQ. COMPRAVENTA)

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA, SIGUE EN RECTA A OTRO MOJON DE PIEDRA, LINDA CON CARLOS PACHECO; NORTE, VUELVE EN RECTA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA, LINDANDO CON GILBERTO PACHECO; OCCIDENTE, EN RECTA A OTRO MOJON DE PIEDRA, LINDA CON HILDA PACHECO DE FONSECA; SUR, SIGUE EN RECTA POR UN CAMINO REAL A DAR AL PRIMER LINDERO Y ENCIERRA, LINDANDO CAMINO AL MEDIO CON TITA URBANETA DE CARRASCO. TIENE UN AREA APROXIMADA DE TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/10/2018

Hora: 12:01 PM

No. Consulta: 123143358

No. Matricula Inmobiliaria: 070-9205

Referencia Catastral: 15001000100040228000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

- Arbol
- Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-12-1971 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 1399 DEL 1971-10-08 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: \$50.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAMBA CANO VIDAL
A: RUIZ GOMEZ ANTONIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-07-1976 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 652 DEL 1976-06-01 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: \$250.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ GOMEZ ANTONIO
A: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO CC 4039612 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-02-1979 Radicación: 79-1006
Doc: OFICIO 081 DEL 1979-02-20 00:00:00 JUZG. 4. C. MPAL. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL (DESPACHO) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-06-1982 Radicación: 82-3387
Doc: OFICIO 101 DEL 1982-06-16 00:00:00 JUZG. 4. C. MPAL. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA (DESPACHO) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO
A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-06-1982 Radicación: 82-3388
Doc: SENTENCIA 0 DEL 1980-08-01 00:00:00 JUZG. 4. C. MPAL. DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
A: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-09-1987 Radicación: 7173

Doc: OFICIO 835 DEL 1987-09-21 00:00:00 JUZG. 3. C. CTO. DE TUNJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 OMANDA CIVIL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO

A: SUAREZ SUAREZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-11-1997 Radicación: 97-13151

Ooc: SENTENCIA - DEL 1994-04-11 00:00:00 TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 116 REIVINDICACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA

A: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-04-2012 Radicación: 2012-070-6-5208

Doc: ESCRITURA 849 OEL 2012-04-19 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL CON OTROS INMUEBLES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ MONROY JOSE ANTONIO CC 4039612

A: BOHORQUEZ DE RUIZ MARIA LUISA CC 23269948 X



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN COLOMBIA
DE INGENIERÍA Y CATASTRO



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COLOMBIA 27-05-2010 09:03
8002010CI267-01 - F:1 - A:1
ORIGEN: SUBDIRECCION DE CATASTRO/PINZON DAZA GLADYS
DESTINO: OFICINA DE CONTROL INTERNO/POFRAS BUITRAGO JORGE
ASUNTO: ENTREGA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA NO. 001
OBS: SE ADJUNTA LA INSTRUCCION

CIRCULAR 5000/

Bogotá,

PARA: DIRECTORES TERRITORIALES

DE: SUBDIRECTORA CATASTRO

ASUNTO: Entrega Instrucción Administrativa Conjunta No. 001 IGAC y No. 011 S.N.R del 20 de mayo de 2010.

Apreciados Doctores:

Para su conocimiento y aplicación, adjunto a la presente Circular la Instrucción Administrativa del asunto sobre actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles, cuyo texto se logró gracias al trabajo conjunto entre personal de esta Entidad, de los Catastros de Cali, Antioquia Bogotá y Medellín y de la Superintendencia e Notariado y Registro.

Agradezco su lectura detenida y próximamente nos estaremos comunicando con ustedes para aclarar cualquier duda.

Atentamente,

Glady Pinzón Daza
GLADYS PINZÓN DAZA

Revisó: Gisela Cecilia Chaves
Proyectó: Patricia González
Aprobó: Lina Angulo Alvarado

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" No. 1510-2010
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO No. 1510-2010

PARA: Directores de las autoridades catastrales de Bogotá, Cali, Medellín y el Departamento de Antioquia; Notarios; Registradores de Instrumentos Públicos; Subdirector de Catastro y Directores Territoriales en el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

ASUNTO: Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.

FECHA: 20 DE MAYO 2010

Respetados Señores:

Para el Proyecto de Interrelación Catastro-Registro es fundamental que en los entes Catastrales y Registral, el dato de área de los predios sea coincidente y que los procesos de obtención y modificación de áreas y/o linderos también sean armónicos.

Según los artículos 3 del decreto 3496 de 1983; 73, 76 y 77 del decreto ley 1250 de 1970 y 2 de la resolución No. 2555 de 1988 del IGAC, el aspecto físico de los inmuebles en catastro consiste en la identificación del área, linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos o fotografías aéreas u ortofotografías.

El artículo 213 del decreto 1301 de 1940, posibilita la corrección de los errores cometidos en documentos catastrales; a su vez, el artículo 96 de la Resolución No. 2555 de 1988 del IGAC indica que "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, por errores en los documentos catastrales advertidos en cualquier momento, de oficio o a petición de parte". En consecuencia, por la vía de de las correcciones catastrales en la descripción física de los inmuebles se pueden modificar área y/o linderos para efectos catastrales.

Los artículos 102 y 103 del decreto-ley 960 de 1970 y 49 del decreto 2148 de 1983, posibilitan el otorgamiento de escrituras aclaratorias para la corrección de errores en la descripción de los inmuebles. El error en los linderos que no configure cambio en el objeto del contrato, se aclarará únicamente con fundamento en los comprobantes allegados a la escritura en que se cometió el error y en los títulos antecedentes que aparezca el error de manifiesto. Si el error no apareciere de manifiesto, la escritura de aclaración deberá suscribirse por todos los otorgantes de la que se corrige.

Una de las finalidades primordiales del registro de instrumentos públicos, es publicitar, con fundamento en los asientos registrales, la realidad jurídica de los inmuebles, en lo que influyen el área y sus linderos, por lo que debe existir un máximo cuidado en la etapa de



calificación, de tal manera que al hacerse las inscripciones se tenga certeza que el inmueble descrito en el título a inscribir, es el mismo que se identifica por cabida y linderos.

El artículo 18 de la resolución 2555 de 1988 del IGAC preceptúa que *"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión"*, disposición que debe tenerse en cuenta al momento de calificar en registro escrituras de aclaración o corrección de cabida y linderos.

Sobre los anteriores parámetros generales se procede a analizar los siguientes casos especiales que se pueden presentar ante Catastro, Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, respecto de las áreas y/o linderos de los inmuebles.

1. Incongruencias entre la cabida y/o linderos citados en el título a registrar y los consignados en la matrícula inmobiliaria o en los antecedentes que se encuentran en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos (cuando no se trata de escrituras de actualización o de corrección de cabida y/o linderos).

En este caso el registrador debe rechazar la inscripción del mismo, con fundamento en los artículos 5, 6, 52 y 82 del decreto-ley 1250 de 1970 por incongruencia en la identificación y determinación del predio.

También existe incongruencia y se debe rechazar la inscripción cuando a través de una escritura diferente a la de actualización de cabida y/o linderos, se cambia la forma de describirlos (por ejemplo, de elementos naturales a puntos topográficos), toda vez que la variación en la forma de descripción corresponde a una actualización, que debe constar en una escritura de este tipo.

2. Escrituras de actualización de cabida y/o linderos.

2.1. Catastro: Debe tener en cuenta que es viable actualizar los linderos, los cuales pueden comprender medidas, puntos de referencia o colindantes de los predios. No aplica la actualización cuando implique variación del área, cambio en la forma del predio o su desplazamiento.

En la actualización se pueden presentar las siguientes situaciones:

2.1.1. Necesidad de precisar linderos técnicamente: Los linderos son claros en los títulos de dominio registrados ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, existen y son verificables en terreno, no obstante es necesario precisarlos técnicamente. En este evento, la autoridad catastral debe verificarlos y no podrá variar el área ni haber desplazamientos ni cambio de forma del predio, respecto de lo consignado en los títulos inscritos en el registro público inmobiliario. En este caso, previa verificación en campo y revisión de los títulos registrados, se expedirá la resolución catastral individual¹ que servirá de base para la expedición del certificado

¹Enténdase por resolución catastral individual la que expide catastro y que hace referencia a un predio único y el territorial.

catastral a presentar para el trámite notarial y registral. Esta hipótesis se aplica cuando se cambia la manera de describir con elementos naturales a puntos topográficos.

- 2.1.2. Linderos confusos o inexistentes físicamente:** Son los casos de linderos contenidos en los títulos de dominio registrados ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, confusos en cuanto a longitud, hitos o mojones, o linderos inexistentes físicamente, indeterminados, o con unidades de medida antiguas o costumbristas que imposibilitan su conversión al sistema métrico decimal, o se trata de linderos claros en los títulos registrados pero ya imposibles de verificar físicamente por el transcurso del tiempo, o por modificaciones en terreno, o por otros factores que impiden determinarlos claramente.

En tratándose de **propietarios, cuando lleguen a un acuerdo los colindantes interesados** (incluida la Nación o el municipio si el colindante es un baldío o un ejido), firmarán un acta que contenga lo acordado y previa autenticación de firma y contenido, se verificará por el catastro, y si no afecta o beneficia a un tercero no firmante, se expedirá la resolución catastral individual que solo tiene efectos catastrales y no puede ser tenida en cuenta por notarios y registradores, para escrituras de aclaración o corrección, lo que se hará constar en la misma resolución.

Cuando los interesados acudan al pronunciamiento judicial a través de sentencia definitiva, producto del proceso de deslinde y amojonamiento establecido en los artículos 460 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, con base en esta sentencia podrán adelantar los trámites de notaría y registro para luego surtir el trámite ante la autoridad catastral, la cual expedirá otra resolución que sustituirá la resolución expedida con base en el acta privada a que se refiere el párrafo anterior.

Si no hay acuerdo entre propietarios colindantes, lo que también tiene lugar cuando alguno no comparece, incluidos los entes nacionales o municipales cuando a ello hay lugar, corresponderá a los interesados adelantar el proceso de deslinde y amojonamiento, para que judicialmente se fije la línea que divide o sirve de límite entre dos o más predios contiguos o colindantes y a través del amojonamiento, la autoridad judicial indique en el terreno mediante señales (hitos o mojones), la línea divisoria.

En los casos previstos en este numeral es improcedente que la autoridad catastral dirima por vía administrativa la situación, con el fin de expedir resoluciones sobre área y/o linderos para posibilitar el otorgamiento de escrituras públicas o actos administrativos de aclaración por corrección de cabida y/o linderos.

- 2.1.3. Si se trata de colindancia entre poseedores o con poseedores**, se aplica lo previsto en el numeral 2.1.2.; pero en cuanto a la resolución catastral que se expida, exista o no acuerdo, deberá indicar clara y expresamente que no sirve para otorgar escrituras o actos administrativos de aclaración y/o

corrección de áreas y/o linderos, por cuanto el poder dispositivo sobre el inmueble corresponde únicamente a quien ostente el derecho de dominio o propiedad.

2.2. Notarios. Teniendo en cuenta que el notario es el encargado de velar por la legalidad de las declaraciones de los comparecientes de conformidad con el artículo 6 del decreto-ley 960 de 1970, para actualizar la cabida y/o los linderos de un inmueble, deben exigir el certificado catastral cuyo modelo se adjunta a esta instrucción expedido por la autoridad competente, para que el acto produzca los efectos jurídicos requeridos por los usuarios.

2.3. Registradores de instrumentos públicos. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en ejercicio de la función calificadora y atendiendo al principio de legalidad, está en el deber de exigir al usuario que en la copia de la escritura de actualización de cabida y/o linderos esté inserto el certificado expedido por la autoridad catastral.

3. Escrituras de aclaración para corrección de cabida y/o linderos.

3.1. Catastro: La corrección a nivel catastral puede tener lugar por tratarse de áreas mal calculadas. En estos casos, se cuenta con linderos claros en los títulos de dominio registrados ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y son verificables claramente en terreno, pero el área comprendida dentro de ellas está mal calculada, ya sea en los títulos mismos y/o en los documentos catastrales. En este evento, la autoridad catastral debe revisar los documentos catastrales, verificar en campo lo expuesto en los títulos registrados y si encuentra que está mal calculada el área, la corrige en los documentos catastrales, mantendrá los linderos de que tratan los títulos de propiedad inscritos en el registro público inmobiliario y expedirá la resolución catastral individual que servirá de base para la emisión del certificado catastral a presentar para la elaboración de las escrituras públicas de corrección.

Si el propietario solicita a catastro una modificación de la información catastral, que conlleve cambiar la identificación física del inmueble, porque se trata de un predio más grande o más pequeño, o con otra forma, o con distinta ubicación, debe acreditar el título de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos que soporte su petición. Esta información debe verificarse en campo por la autoridad catastral, iniciar el expediente administrativo, citar a todos los que puedan tener interés en el trámite, decretar y practicar las pruebas a que haya lugar y decidir mediante resolución catastral individual. De conformidad con este acto administrativo y según sea lo aplicable a cada caso, el peticionario debe adelantar el proceso judicial o gestionar la escritura pública de aclaración y/o corrección de área y/o linderos.

3.2. Notarios y Registradores de instrumentos Públicos. Los notarios y los registradores de instrumentos públicos deben atender en estos casos el contenido de los artículos 102 y 103 del decreto-ley 960 de 1970, y los artículos 48, 49 y 50 del decreto 2148 de 1983. En los casos mencionados en el numeral anterior

deberán exigir del certificado catastral expedido por la autoridad competente, cuyo modelo se adjunta a esta instrucción.

- 4. Solicitudes ante la autoridad catastral de división, segregación o desenglobe, propiedad horizontal, condominios o englobe.** De conformidad con los artículos 6 y 49 del decreto-ley 1250 de 1970, a cada predio corresponde un folio de matrícula inmobiliaria. En consecuencia, no procede atender catastralmente las precitadas solicitudes aunque los inmuebles implicados pertenezcan al mismo propietario.

Para evitar la inconcordancia entre registro y catastro, el propietario deberá contar con un título que contenga el acto de división, segregación o desenglobe, propiedad horizontal, condominios o englobe e inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Estas Oficinas informarán a Catastro el cambio registrado en los inmuebles, dentro de su deber legal de suministrar información contenido en el artículo 49 del decreto-ley 1250 de 1970 y en el decreto 1711 de 1984, para que se inicie la gestión catastral.

Si como consecuencia de un englobe físico (no legalizado) de inmuebles y/o de las construcciones en los predios, es imposible determinar catastralmente el área y linderos de cada predio, el usuario debe acudir al proceso de deslinde y amojonamiento, para clarificar de forma definitiva estos datos ante la autoridad catastral.

5. Instrucciones generales:

Debe recordarse que certificado catastral cuyo modelo se adjunta, no puede ser expedido en los casos a que se refieren los numerales 2.1.2. y 2.1.3. de esta instrucción.

- 5.1. A las autoridades catastrales:** Siempre que sea necesario que Catastro revise la información sobre áreas y/o linderos de los inmuebles, el funcionario de catastro deberá apoyarse en los documentos inscritos ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que indiquen el área y linderos del inmueble, observar los planos históricos con que puedan contar y demás documentación que posea y, de ser necesario, inspeccionar el terreno para verificar los datos físicos. No se deben asumir como ciertos los planos topográficos que presenten los interesados. En caso de persistir alguna duda, deberá ponerse en contacto con la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para orientación y/o para que le envíe el título registrado donde consten el área y los linderos inscritos.

Cuando se cuente con elementos permanentes que permitan claramente establecer los linderos, se deben tener en cuenta en los procesos de digitalización como referencia para determinar el área; igualmente se deben indicar longitudes en las bases gráficas del catastro y señalarlas en las resoluciones catastrales individuales.

En las propiedades horizontales, deberá tenerse en cuenta la licencia de construcción y los planos aprobados por autoridad competente, protocolizados con

CERTIFICADO No. _____
(Cuando aplique: Radicado No. _____)

EL SUSCRITO (Encargado de expedir este documento)
A SOLICITUD DE: _____
IDENTIFICADO CON: _____

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales, el predio identificado con el número _____, nomenclatura _____, ubicado en _____, matrícula inmobiliaria _____, e inscrito a nombre de _____, identificado con _____.

Si es textual:

(Se encuentra con la siguiente información:

1.- Área de Terreno:

2.- Área Construida:

2.- Colindantes:

NORTE:

ORIENTE:

SUR:

OCCIDENTE:)

Ó si se utiliza plano:

(Se encuentra con la información consignada en el plano catastral anexo expedido por esta Entidad. -No es obligatorio sino que está supeditado a la capacidad técnica de cada catastro-).

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia. Adicionalmente conformidad con el artículo 18 de la resolución No. 2555 de 1988 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión".

Dado en la ciudad de _____, Fecha: _____

(FIRMA)

(NOMBRE)

(CARGO)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0070 DE 2011
(4 de Febrero del 2011)

Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI”

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren la Ley 65 de 1939, el Decreto 1301 de 1940, la Ley 14 de 1983, el Decreto 3496 de 1983, el Decreto 2113 de 1992 y el Decreto 208 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la expedición de la Resolución 2555 de 1988, se han dictado una serie de normas relacionadas con el catastro, que sugieren la actualización y ajuste de la normatividad técnica.

Que con las nuevas tecnologías se logra que la administración pública sea más eficiente y eficaz en el manejo de la información y, por tanto, la hace más confiable para el usuario. Lo cual genera la necesidad de establecer y adoptar un marco normativo que permita, en un contexto jurídicamente seguro el uso de la tecnología como un medio de intercambio de información y su aprovechamiento por parte de los usuarios y de las autoridades catastrales.

Que, en consecuencia, es necesario unificar y actualizar, las disposiciones sobre los procesos de la formación, actualización de la formación y conservación del catastro dentro del territorio nacional,

RESUELVE:

TÍTULO PRIMERO

DEL CATASTRO EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Definición de catastro.- El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

ARTÍCULO 2.- Objetivos generales.- Son Objetivos Generales del Catastro, los siguientes:

1. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de Formación, Actualización de la Formación y Conservación Catastral.
2. Producir, analizar y divulgar información catastral mediante el establecimiento de un Sistema de Información del Territorio, que apoye la administración y el mercado eficiente de la tierra, coadyuve a la protección jurídica de la propiedad, facilite la planificación territorial de las entidades territoriales y contribuya al desarrollo sostenible del país.
3. Conformar y mantener actualizado un sistema único nacional de información que integre las bases de datos de las diferentes autoridades catastrales.
4. Facilitar la interrelación de las bases de datos de Catastro y de Registro con el fin de lograr la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios.
5. Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
6. Elaborar y mantener debidamente actualizado el Sistema de Información Catastral.

ARTÍCULO 3.- Aspecto físico.- Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función.

ARTÍCULO 4.- Aspecto jurídico.- El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o

poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

ARTÍCULO 5.- Aspecto económico.- El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

ARTÍCULO 6.- Aspecto fiscal.- El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los Tesoreros Municipales o quien haga sus veces y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7.- Unidades orgánicas catastrales - Se entiende por Unidad Orgánica Catastral el área geográfica que conforma la entidad territorial respectiva, denominada distrito o municipio. Para los fines catastrales se da el mismo tratamiento al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a los antiguos corregimientos departamentales hoy, áreas no municipalizadas.

ARTÍCULO 8.- Avalúo catastral.- El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

PARÁGRAFO 2: El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere. Para el efecto, las autoridades catastrales desarrollarán los modelos que reflejen el valor de los predios en el mercado inmobiliario de acuerdo a sus condiciones y características.

PARÁGRAFO 3: En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.

PARÁGRAFO 4: En el avalúo catastral no se tendrán en cuenta los valores histórico, artístico, afectivo, “good will” y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble.

ARTÍCULO 9.- Predio.- Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad aunque esté atravesado por corrientes de agua pública.

PARÁGRAFO: Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por edificaciones en terreno ajeno.

ARTÍCULO 10.- Predio rural.- Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 11.- Predio urbano.- Es el ubicado dentro del perímetro urbano.

PARÁGRAFO: Las unidades tales como: apartamentos, garajes, locales, depósitos y otras, no constituyen por sí solas predios, salvo que estén reglamentadas como predios independientes.

ARTÍCULO 12.- Predios baldíos.- Son terrenos rurales que no han salido del patrimonio de la Nación, no han tenido un dueño particular y el Estado se los reserva. Se incluyen aquellos predios que, habiendo sido adjudicados, vuelven al dominio del Estado.

ARTÍCULO 13.- Predios ejidos.- Son aquellos terrenos urbanos que hacen parte del patrimonio de una entidad territorial, que se caracterizan por ser imprescriptibles, y pueden enajenarse y explotarse en favor del mismo ente municipal o de la comunidad.

ARTÍCULO 14.- Predios vacantes.- Son bienes inmuebles que se encuentran dentro de territorio respectivo a cargo de La Nación, sin dueño aparente o conocido.

ARTÍCULO 15.- Urbanización.- Se entiende por urbanización el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles en suelos urbanos o de expansión urbana, pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, autorizada según las normas y reglamentos.

ARTÍCULO 16.- Parcelación.- Se entiende por parcelación, el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles rurales pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, autorizada según las normas y reglamentos.

ARTÍCULO 17.- Propiedad horizontal.- Forma especial de dominio en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes.

Régimen de Propiedad Horizontal: Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.

Edificio: Construcción de uno o varios pisos levantados sobre un lote o terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes, aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional, además de áreas y servicios de uso y utilidad general.

Conjunto: Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria, estructuralmente independientes

Condominios.- Propiedad horizontal en cuyo reglamento se define para cada unidad predial un área privada de terreno, adicional a la participación en el terreno común, según el coeficiente allí determinado.

PARÁGRAFO: Se entiende que hay propiedad horizontal, una vez esté sometido a dicho régimen de conformidad con la ley y de acuerdo con el plano y reglamento respectivo, protocolizado y registrado.

ARTÍCULO 18.- Multipropiedad.- La multipropiedad o propiedad compartida se constituye en una modalidad de la propiedad reglamentada, mediante la cual el titular adquiere la propiedad sobre una parte alícuota e indivisa de un inmueble determinado y el derecho exclusivo a su utilización y disfrute durante un período de tiempo determinado, con carácter de propietario.

ARTÍCULO 19.- Bienes de uso público.- Los bienes de uso público son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de La Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.

ARTÍCULO 20.- Mejora por construcciones y/o edificaciones en predio ajeno.- Es la construcción o edificación instalada por una persona natural o jurídica sobre un predio que no le pertenece.

ARTÍCULO 21.- Construcción o edificación.- Es la unión de materiales adheridos al terreno, con carácter de permanente, cualesquiera sean los elementos que la constituyan.

ARTÍCULO 22.- Terreno.- Es la porción de tierra con una extensión geográfica definida.

ARTÍCULO 23.- Gestión en los procesos catastrales.- Se entiende por gestión en los procesos catastrales, programar, hacer, controlar, evaluar y verificar la ejecución, así como los resultados obtenidos, de manera que cumplan, en forma eficiente y eficaz, con las normas, manuales y estándares vigentes definidos por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, con la finalidad de atender bien y oportunamente los requerimientos de los usuarios.

ARTÍCULO 24.- Calidad de la información catastral.- Es la descripción en forma íntegra, consistente y actualizada de los datos físicos, jurídicos y económicos de cada predio, obtenidos en los procesos catastrales.

ARTÍCULO 25.- Autoridades catastrales.- Son el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá y los organismos encargados de las labores catastrales en el Departamento de Antioquia y en los Municipios de Cali y Medellín.

ARTÍCULO 26.- Catastro jurídico fiscal.- Es el elaborado por las autoridades catastrales de acuerdo con la legislación vigente y con sujeción a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

ARTÍCULO 27.- Catastro fiscal.- Es aquél que no ha sido elaborado en los términos del artículo anterior y cuyo propósito es eminentemente fiscal.

ARTÍCULO 28.- Zonas de la unidad orgánica catastral.- Las zonas de una unidad orgánica catastral se dividirán en urbana y rural, según se trate del área comprendida dentro o fuera del perímetro urbano debidamente aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: En aquellas entidades territoriales que no tengan definido el perímetro urbano, la autoridad catastral, para fines estrictamente catastrales, procederá a determinarlo y a elaborar el correspondiente proyecto de Ordenanza o Acuerdo Municipal para ser presentado a consideración y aprobación de la respectiva autoridad.

ARTÍCULO 29.- Sistema de medida.- Las dimensiones de los terrenos y de las construcciones o edificaciones deberán expresarse en unidades del sistema métrico decimal.

ARTÍCULO 30.- Datum oficial.- Los documentos gráficos o las imágenes a que hace referencia esta resolución, deberán utilizar el datum magna sirgas.

ARTÍCULO 31.- Identificación predial.- Es el levantamiento de la información y la verificación de los elementos físico y jurídico del predio, mediante la práctica de la inspección catastral y demás medios probatorios para identificar en documentos cartográficos y/o catastrales su ubicación, linderos, extensión, construcciones y/o edificaciones, y precisar el derecho de propiedad o posesión.

ARTÍCULO 32.- Número predial nacional.- A cada predio se le asignará un código numérico que permita localizarlo inequívocamente en los respectivos documentos catastrales, según el modelo determinado por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

PARÁGRAFO: Para efectos de conformar la base de datos catastral nacional el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” adoptará un identificador único para cada predio.

ARTÍCULO 33.- Ficha predial.- Es el documento, en medio análogo o digital en el cual se consigna la información correspondiente a cada uno de los predios de la unidad orgánica catastral según el modelo que determine el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

PARÁGRAFO: Una vez diligenciada la ficha predial, se constituye en la constancia de identificación predial.

ARTÍCULO 34.- Base de datos catastral.- Es el compendio de la información alfanumérica y gráfica referente a los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios inscritos en el catastro.

ARTÍCULO 35.- Certificado catastral.- Documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral.

ARTÍCULO 36.- Certificado plano predial catastral.- Es el documento gráfico georreferenciado por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción de un predio o mejora, sus características y condiciones.

El Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” determina el contenido y modelo único de dicho documento que deberán adoptar las autoridades catastrales.

PARÁGRAFO: Entre tanto se implementa el certificado plano predial catastral las autoridades catastrales podrán certificar la inscripción de un predio o mejora, sus características y condiciones, mediante el certificado catastral.

ARTÍCULO 37.- Carta catastral urbana.- Es el documento cartográfico georreferenciado en el que se encuentran individualizados los predios que conforman la manzana catastral con su respectiva identificación y nomenclatura vial y domiciliaria.

ARTÍCULO 38.- Carta catastral rural.- Es el documento cartográfico georreferenciado en el que se encuentran individualizados los predios que conforman la zona rural de la unidad orgánica catastral, y la delimitación e identificación de los sectores, veredas catastrales, límite municipal y perímetro urbano.

ARTÍCULO 39.- Carta o plano de conjunto urbano.- Es el documento cartográfico georreferenciado con delimitación del perímetro urbano, identificación del sector, comuna, barrio, manzana y nomenclatura vial.

ARTÍCULO 40.- Carta o plano de conjunto rural.- Es el documento cartográfico georreferenciado con demarcación del límite municipal, perímetros urbanos, sectores y veredas catastrales.

ARTÍCULO 41.- Inscripción catastral.- El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena.

Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral del predio, indicando la fecha de la vigencia fiscal del avalúo.

PARÁGRAFO: Entiéndase como registro catastral la Base de Datos que para el efecto conformen las autoridades catastrales.

ARTÍCULO 42.- Efecto jurídico de la inscripción catastral.- La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO 43.- Vigencia fiscal.- Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley 14 de 1983, entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

Las autoridades catastrales ordenarán por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.

PARÁGRAFO: En el proceso de conservación catastral la vigencia fiscal de los avalúos reajustados por el índice que determine el Gobierno Nacional o el Distrito Capital, será la señalada por el Decreto o acto administrativo que fije el reajuste.

ARTÍCULO 44.- Destinación económica de los predios.- Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto – terreno, construcciones o edificaciones-, en el momento de la identificación predial de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle.

ARTÍCULO 45.- Norma de uso del suelo.- Es la indicación normativa sobre la actividad que se puede desarrollar en un determinado espacio geográfico de conformidad con lo planificado y reglamentado por la respectiva autoridad de la unidad orgánica catastral. Se constituye en una variable del estudio de zonas homogéneas físicas para la determinación de valores unitarios del terreno.

ARTÍCULO 46.- Uso actual del suelo.- Es la actividad que se desarrolla en un determinado espacio geográfico, en el momento de la elaboración del estudio de zonas homogéneas físicas.

ARTÍCULO 47.- Tipología de las construcciones y/o edificaciones.- Son las características de diseño y constructivas especiales de las construcciones y/o edificaciones.

La tipología de las construcciones y/o edificaciones aplicables a nivel nacional, será la que establezca el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

ARTÍCULO 48.- Uso de las construcciones y/o edificaciones.- Es la actividad que se desarrolla en una unidad de construcción.

ARTÍCULO 49.- Unidad de construcción.- Es cada conjunto de materiales consolidados dentro de un predio que tiene unas características específicas en cuanto a elementos constitutivos físicos y usos de la misma.

ARTÍCULO 50.- Áreas homogéneas de tierras con fines catastrales.- Son espacios de la superficie terrestre que presentan características y/o cualidades similares en cuanto a las condiciones del clima, relieve, material litológico o depósitos superficiales y de suelos, que expresan la capacidad productiva de las tierras, la cual se indica mediante un valor numérico denominado Valor Potencial (VP).

ARTÍCULO 51.- Zonas homogéneas físicas.- Son espacios geográficos con características similares en cuanto a vías, topografía, servicios públicos, uso actual del suelo, norma de uso del suelo, tipificación de las construcciones y/o edificaciones, áreas homogéneas de tierra, disponibilidad de aguas superficiales permanentes u otras variables que permitan diferenciar estas áreas de las adyacentes.

ARTÍCULO 52.- Zonas homogéneas geoeconómicas.- Son los espacios geográficos determinados a partir de Zonas Homogéneas Físicas con valores unitarios similares en cuanto a su precio, según las condiciones del mercado inmobiliario.

ARTÍCULO 53.- Memoria de los estudios de formación o actualización de la formación catastral.- Es la descripción del desarrollo del proceso catastral, la cual debe contener un resumen de cada una de las actividades y el compendio de los documentos utilizados y resultantes del estudio.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS ORGANIZACIONALES DEL CATASTRO

ARTÍCULO 54.- Normas técnicas catastrales.- Las labores catastrales de que trata la Ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o complementen y las disposiciones que las reglamenten, se sujetarán en todo el país a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” ejercerá las labores de vigilancia y asesoría de las demás autoridades catastrales del país.

ARTÍCULO 55.- Vigilancia de los procesos catastrales.- Para dar cumplimiento a las funciones asignadas al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” en el artículo 12 de la Ley 14 de 1983 relativas a la vigilancia sobre la adecuada aplicación de las normas técnicas en los procesos catastrales de formación, actualización de la formación y conservación que lleven a cabo las autoridades catastrales en todo el territorio nacional, esta entidad adelantará oportuna y periódicamente la revisión, análisis y verificación de esos procesos en todo el país.

En el caso de incumplimiento, contravención o error sobre la aplicación de las normas técnicas en los procedimientos catastrales señalados en el inciso anterior, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” formulará por escrito las observaciones pertinentes para que la entidad catastral correspondiente dé cumplimiento, modifique o haga la corrección pertinente en los respectivos procesos del catastro, dando para ello un término que se fijará para cada caso según las circunstancias, pero que no podrá exceder de 30 días calendario.

Si la entidad catastral correspondiente no hace las modificaciones o correcciones respectivas, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" mediante providencia motivada, ordenará las modificaciones o correcciones necesarias.

ARTÍCULO 56.- Asesoría en catastro.- El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 14 de 1983, de oficio o a solicitud de parte dará asesoría a las demás entidades catastrales del país.

Para tal objeto ilustrará a las autoridades catastrales en la planeación, programación y ejecución de los trabajos catastrales, en investigaciones estadísticas del mercado inmobiliario, en la aplicación de los sistemas técnicos operativos y en el manejo de la documentación, archivos y sistematización catastrales y las asesorará en los asuntos relacionados con la interpretación y ejecución de las normas técnicas que deberán aplicarse en los procesos de formación, conservación y actualización de la formación del catastro y en los trámites gubernativos reconocidos por la Ley a favor de los propietarios.

PARÁGRAFO: Dentro de la asesoría el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" - IGAC, mantendrá informadas y actualizadas a las autoridades catastrales en materia normativa catastral, para lo cual deberá enviar periódicamente las novedades conceptuales a cada una de ellas.

ARTÍCULO 57.- Otros métodos técnicos.- Las autoridades catastrales podrán adoptar otros métodos técnicos para las labores catastrales, que en todo caso se autorizarán previamente por la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

La decisión sobre la propuesta de otro método técnico se expedirá dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud debidamente sustentada.

ARTÍCULO 58.- Financiación del catastro.- La financiación del servicio de formación, actualización de la formación, conservación y perfeccionamiento del catastro estará a cargo de los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital o municipal, y demás entidades públicas y privadas interesadas en apoyar a las autoridades catastrales.

PARÁGRAFO: Para este fin, las autoridades catastrales podrán celebrar y ejecutar convenios y contratos. También se podrán celebrar contratos interadministrativos con las entidades territoriales, para que éstas colaboren contratando y pagando el valor de una o todas las actividades necesarias para la formación, actualización de la formación y conservación catastrales.

En cumplimiento del contrato que suscriban las autoridades catastrales y las entidades territoriales, éstas sólo pueden contratar personal previamente capacitado y seleccionado

por la autoridad catastral, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

También las autoridades catastrales pueden aceptar la colaboración logística, técnica, financiera o de equipos por parte de otras entidades públicas o privadas. Cuando esta colaboración provenga de entidades extranjeras se requerirá la autorización del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 59.- Gratuidad del catastro.- Los trabajos necesarios para la inscripción de los predios en la formación, actualización de la formación o en la conservación catastral se harán sin costo alguno para los propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 60. - Base de datos catastral.- Con el propósito de consolidar la base de datos catastral única del país, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la presente norma, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", como ente rector del catastro, recopilará la información de las demás autoridades catastrales, antes de terminar el mes de enero de cada anualidad.

PARÁGRAFO: Las autoridades catastrales implementarán los mecanismos tecnológicos para la consulta e intercambio en línea de la información catastral.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 61.- Unidad orgánica para la inscripción catastral.- Las inscripciones catastrales se harán en la unidad orgánica catastral a la que pertenezcan los predios, de acuerdo con el límite determinado por la autoridad competente para la entidad territorial.

PARÁGRAFO: Cuando un predio esté ubicado en varias unidades orgánicas catastrales, cada porción de terreno se inscribirá en la entidad territorial que corresponda y se le asignará el mismo identificador único.

ARTÍCULO 62.- Inscripción catastral en unidades orgánicas catastrales sin límite definido, con límites dudosos o en litigio.- Cuando los límites de la unidad orgánica catastral no estén definidos, la autoridad catastral, previo procedimiento administrativo, mediante resolución motivada, decidirá en qué unidad orgánica catastral debe hacerse la inscripción, para lo cual tendrá en cuenta la solución de continuidad de los predios dentro de las unidades orgánicas catastrales limítrofes, los títulos de propiedad o posesión y los comprobantes de pago del impuesto predial.

La autoridad catastral hará la definición dentro de su correspondiente jurisdicción. La Subdirección Catastro del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" definirá aquellos casos que involucran jurisdicciones de varias autoridades catastrales, previo concepto de la Subdirección de Geografía y Cartografía.

Cuando se trate de límites dudosos o en litigio y se haya configurado el límite provisional, las inscripciones catastrales se harán de conformidad con éste. Si aún no hay límite provisional, la autoridad catastral se regirá por el trazado técnico realizado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en su defecto la autoridad catastral tendrá en cuenta la solución de continuidad de los predios dentro de las unidades orgánicas catastrales limítrofes, los títulos de propiedad o posesión y los comprobantes de pago del impuesto predial.

PARÁGRAFO: En caso de controversia entre Direcciones Territoriales sobre la Unidad Orgánica Catastral en la cual se deba hacer la inscripción catastral, la Subdirección de Catastro coordinará el proceso para definir la entidad territorial donde se realizará la inscripción catastral.

ARTÍCULO 63.- Conflictos limítrofes entre propietarios o poseedores.- Cuando se presentaren diferencias entre propietarios o poseedores de predios colindantes respecto de linderos, la autoridad catastral correspondiente buscará la forma de llegar a un acuerdo y si lo hubiere, el diferendo quedará resuelto para los fines del catastro con la firma de un acta de acuerdo por parte de cada uno de los propietarios o poseedores. Este hecho se hará constar en las fichas prediales pertinentes.

Si no se llegare a ningún acuerdo después de cinco (5) días contados a partir de la reunión o audiencia, la autoridad catastral, previo estudio sumario de la alinderación que aparezca en los títulos, documentos y demás pruebas que los propietarios o poseedores hayan exhibido, decidirá cuál de los linderos en litigio se debe tener en cuenta para la identificación de los predios con fines catastrales. Tal lindero tendrá carácter provisional, será comunicado a las partes y así se hará constar en los documentos catastrales, mientras la autoridad competente decida el conflicto de linderos.

PARÁGRAFO 1: Para el trámite de conflictos limítrofes entre propietarios o poseedores, y junto con las actas y demás documentos de acuerdos para definir la inscripción catastral, la respectiva autoridad catastral ordenará abrir un expediente administrativo, que contenga todos los documentos que hicieron parte del estudio y que soportan la decisión adoptada.

PARAGRAFO 2: El carácter de provisionalidad del lindero se mantendrá hasta tanto el diferendo sea resuelto por la autoridad competente o se llegue a un acuerdo entre los propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 64.- Conflictos entre propietarios o poseedores sobre un mismo predio.-

Si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio provenientes de un mismo causante, se inscribirá en el catastro a quien tenga el título con el registro más antiguo.

Si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio, se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta que la autoridad judicial decida la controversia.

Si no se pudiere establecer la antigüedad del registro se inscribirá en el catastro a quien tenga título y demuestre la posesión material del predio. A falta de título registrado, se inscribirá a quien tenga o demuestre la posesión material mediante pruebas, tales como: documentos privados de venta de la posesión o venta de mejora, declaraciones, pagos de servicios públicos.

Si no se presentaren títulos ni se pudieren establecer actos constitutivos de posesión material, se inscribirá a la persona que aparezca pagando el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 65.- Inscripción de mejoras por construcciones o edificaciones en predio ajeno.- Se establecerán dos fichas, una para el terreno y otra para la construcción o edificación, a nombre de quienes se acrediten como propietarios o poseedores de cada uno de éstos.

Las construcciones sobre edificaciones ajenas, no sometidas al régimen de propiedad horizontal, adicionarán al área de construcción del predio donde se encuentre ubicada y a nombre de quien aparezca inscrito catastralmente como propietario o poseedor del predio sobre el cual se levanta la construcción.

Las construcciones sobre edificaciones ajenas, sometidas al régimen de propiedad horizontal, adicionarán al área de construcción de forma proporcional al coeficiente de copropiedad y se establecerá una ficha a nombre de los copropietarios cuando no es posible identificar al propietario de la construcción y si se individualiza éste, se inscribirá a su nombre.

ARTÍCULO 66.- Anotación de la identificación de propietarios o poseedores.- En los documentos catastrales se anotará al propietario o poseedor, así:

1. La persona natural: Los nombres y apellidos completos de conformidad con la cédula de ciudadanía o de extranjería. A falta de éstas, el registro civil de nacimiento u otro documento de identificación. Además, se relacionará el número de los mencionados documentos o el Número Único de Identificación Personal (NUIP).

101

Continuación de la Resolución 0070 del 4 de Febrero de 2011, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral.

2. La persona jurídica: La razón social de conformidad con el documento de su inscripción o registro y el Número de Identificación Tributaria (NIT).
3. Las entidades de naturaleza pública nacional o internacional: El nombre oficial de la misma, según su acto de creación o constitución y el Número de Identificación Tributaria (NIT), si lo requiere.

ARTÍCULO 67.- Baldíos.- Cuando se trate de terrenos baldíos se inscribirán a nombre de La Nación. Si se encuentra construcción y/o edificación en terreno baldío se inscribirá como mejora en terreno ajeno a quien acredite la propiedad de ésta.

La condición de baldío debe consignarse en la ficha predial y en la respectiva base de datos catastral.

PARÁGRAFO: Para los baldíos, la autoridad catastral deberá solicitar al INCODER o a quien los administre, la información relativa a linderos, áreas y planos para la respectiva inscripción catastral.

ARTÍCULO 68.- Ejidos.- Cuando se trate de terrenos ejidos se inscribirán a nombre de la entidad territorial de la unidad orgánica catastral correspondiente. Si se encuentra construcción y/o edificación en terreno ejido se inscribirá como mejora en terreno ajeno a quien acredite la propiedad de ésta.

La condición de ejido debe consignarse en la ficha predial y en la respectiva base de datos catastral.

PARÁGRAFO: Para los ejidos, la autoridad catastral deberá solicitar a la correspondiente autoridad administrativa de la unidad orgánica catastral, la información relativa a linderos, áreas y planos para la respectiva inscripción catastral.

ARTÍCULO 69.- Resguardos indígenas.- Se inscribirán a nombre del respectivo resguardo, de acuerdo con los actos administrativos de constitución, adición o modificación y demás documentos de identificación, expedidos por el INCODER o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO: Dentro del territorio de los resguardos indígenas no proceden inscripciones catastrales a nombre de otra persona o entidad, salvo que el título de constitución del resguardo considere expresamente dicha situación.

ARTÍCULO 70.- Reservas naturales nacionales.- Cuando se trate de terrenos de reservas naturales nacionales se inscribirán a nombre de La Nación. Si se encuentra construcción y/o

edificación en la reserva natural nacional se inscribirá como mejora en terreno ajeno a quien acredite la propiedad de ésta.

La condición de reserva natural nacional debe consignarse en la ficha predial y en la respectiva base de datos catastral.

PARÁGRAFO: La autoridad catastral deberá solicitar a la entidad estatal que la administra, la información relativa a linderos, áreas y planos para la respectiva inscripción catastral.

ARTÍCULO 71.- Tierras de las comunidades negras.- Se inscribirán en el catastro conforme al acto administrativo expedido por la entidad legalmente autorizada a nombre de la respectiva comunidad.

PARÁGRAFO 1: La autoridad catastral deberá solicitar a la entidad estatal competente la información relativa a linderos, áreas y planos para la respectiva inscripción catastral.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los territorios adjudicados a las comunidades negras, no proceden inscripciones catastrales a nombre de otra persona o entidad.

ARTÍCULO 72.- Vacante.- Los predios vacantes se inscribirán provisionalmente como tales y se informará a los bancos inmobiliarios correspondientes o en su defecto al representante legal de la entidad territorial.

ARTÍCULO 73.- Propiedad horizontal y multipropiedad.- Se inscribirán a nombre del propietario o propietarios sean personas naturales o jurídicas, en tantas fichas cuantos predios figuren en la escritura pública registrada que las autorizó y teniendo en cuenta los coeficientes de copropiedad o participación definidos en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 1: Este precepto aplica para el caso de la propiedad horizontal y multipropiedades sin construir, evento en el cual la autoridad catastral abrirá una ficha por cada folio de matrícula inmobiliaria, en la cual el elemento físico estará representado por cada uno de los coeficientes de participación que se tenga sobre los bienes comunes reales, específicamente el terreno.

PARÁGRAFO 2: Para efectos estadísticos para cada propiedad horizontal o multipropiedad se abrirá una ficha matriz de acuerdo a las especificaciones que establezca el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

ARTÍCULO 74.- Parques cementerios.- Se inscribirán tantos predios como folios de matrícula existan.

107

ARTÍCULO 75.- Bienes de uso público.- Se inscribirán de acuerdo con los correspondientes títulos de propiedad, si existieren, y la reglamentación vigente en cada unidad orgánica catastral.

PARÁGRAFO 1: La autoridad catastral deberá solicitar a la entidad competente la información relativa a linderos, áreas y planos para la respectiva inscripción catastral de sus bienes de uso público.

PARÁGRAFO 2: Los terrenos que corresponden a los bienes de uso público enunciados en el Artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, se inscribirán en el catastro a nombre de La Nación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 76.- Formación catastral.- La formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a obtener la información de los terrenos y edificaciones, en los aspectos físico, jurídico, fiscal y económico de cada predio.

La información obtenida se registrará en la ficha predial y en los documentos gráficos, listados y formatos de control estadístico que diseñen las autoridades catastrales.

PARAGRAFO: En este proceso se obtiene la información correspondiente de cada uno de los predios de la unidad orgánica catastral o parte de ella, teniendo como base los aspectos antes referidos, con el fin de lograr los objetivos generales del catastro.

ARTÍCULO 77.- Actividades de la formación.- La Formación del Catastro conlleva:

1. Expedición y publicación de la resolución que ordena la iniciación del proceso de formación del catastro en la unidad orgánica catastral.
2. Programación, alistamiento de la información básica requerida para su realización y cronograma de realización del proceso.

3. Hacer la investigación jurídica, mediante consulta directa en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
4. Identificación de cada uno de los predios.
5. Ubicación y numeración del predio dentro de la carta catastral.
6. Diligenciamiento de la ficha predial, bien sea en medio análogo o digital, fechada y firmada por la persona autorizada.
7. Investigación del mercado inmobiliario.
8. Determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas.
9. Determinación del valor de los terrenos y construcciones y/o edificaciones.
10. Resolución que aprueba el Estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y Valores Unitarios por Tipo de Construcción.
11. Conformación de la base de datos catastral.
12. Liquidación del avalúo catastral para cada predio.
13. Elaboración de documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios o poseedores en medio análogos o digitales y
14. Expedición y publicación de la resolución que ordena la inscripción en la base de datos catastral de los predios que han sido formados, con indicación de su vigencia.

PARÁGRAFO 1: Para iniciar el proceso de formación se requiere la existencia de los respectivos documentos cartográficos, el límite de la unidad orgánica catastral, del perímetro urbano y de la nomenclatura general.

PARÁGRAFO 2: En el caso en que no se haya definido el perímetro urbano o no se haya elaborado la nomenclatura oficial por parte de la autoridad administrativa de la correspondiente unidad orgánica catastral, la autoridad catastral, dentro del proceso de formación, elaborará un proyecto de perímetro y/o nomenclatura para fines catastrales.

PARÁGRAFO 3: Para los efectos de la inspección predial, si no es posible acceder al interior del predio para el levantamiento y verificación de la información física y jurídica, se dispondrá lo necesario para que por otros medios pueda ser tomada.

ARTÍCULO 78.- Iniciación de la formación.- El proceso de formación se inicia con la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación en la unidad orgánica catastral, expedida por el Director de la Dirección Territorial en el caso del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o, por el funcionario competente en la autoridad catastral correspondiente.

Esta providencia debe ser publicada para efectos de su vigencia. En el caso del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" en el Diario Oficial, y para las demás autoridades catastrales se hará de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO 79.- Comunicación a la autoridad que representa la unidad orgánica catastral.- La providencia que ordena la iniciación de los trabajos de formación será comunicada al representante legal de la unidad orgánica catastral, quien la divulgará a los habitantes de su jurisdicción por los medios de comunicación que estén a su alcance, sin perjuicio de que también la autoridad catastral adelante directamente dicha labor o solicite colaboración, de ser necesario, de otras autoridades del lugar para la difusión de los trabajos catastrales que se van a ejecutar.

La falta de comunicación al ente territorial no invalidará el trámite catastral que se adelante.

ARTÍCULO 80.- Aviso a los propietarios o poseedores.- La diligencia de identificación predial podrá anunciarse a los propietarios o poseedores con la debida antelación por la autoridad catastral, con el fin de que concurran a ella y suministren la información sobre linderos, títulos de propiedad o justificación de la posesión, documentos de identificación y recibos de pago del impuesto predial unificado.

La no presentación del propietario o poseedor no invalida la diligencia de identificación predial, ni el proceso catastral del cual hace parte esta actividad.

ARTÍCULO 81.- Aviso a las entidades estatales.- Al iniciar el proceso de formación, la autoridad catastral oficiará a cada una de las entidades de derecho público, para que remitan una relación de los bienes inmuebles de su propiedad en la respectiva unidad orgánica catastral, con indicación de los documentos justificativos del dominio y planos de los inmuebles, con el fin de perfeccionar el censo de la propiedad estatal.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto 1066 de 1946, las entidades públicas, los notarios y registradores, los particulares en general y especialmente los propietarios de bienes inmuebles están en la obligación de suministrar a las autoridades catastrales todos los documentos, planos y demás datos necesarios para los trabajos del Catastro.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOCUMENTOS DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO

ARTÍCULO 82.- Documentos preliminares.- Para la elaboración de la formación del catastro de cada unidad orgánica catastral, se deberá contar con los siguientes documentos:

1. Plan de Ordenamiento Territorial, o reglamentación de uso del suelo vigente, perímetro urbano y nomenclatura oficial.
2. Cartografía básica georreferenciada a la escala adecuada para su estudio, en medio digital.
3. Límite de la entidad territorial.
4. Planos, aerofotografías con índice de vuelos, ortoimágenes, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función, a la escala adecuada y en medio digital.
5. Plano y memorias del estudio de áreas homogéneas de tierras.
6. Copia del acto administrativo que declaró la inminencia del riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, la información proveniente del INCODER y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la jurisdicción, para efectos de lo establecido en el Decreto 2007 de 2001.

ARTÍCULO 83.- Productos de la Formación.- Como resultado de la formación catastral, las autoridades catastrales deberán obtener los siguientes productos para cada una de las unidades orgánicas catastrales:

A. Para Zona Urbana:

1. Plano de conjunto georreferenciado.
2. Plano de zonas homogéneas físicas y de cada una de las variables que se tuvieron en cuenta para su definición.
3. Plano de zonas homogéneas geoeconómicas con sus respectivos valores unitarios.
4. Cartas catastrales urbanas.

5. Tablas, modelos o cualquier otro instrumento para el cálculo de valores unitarios para los terrenos, construcciones y/o edificaciones.
6. Ficha predial para cada predio y mejora.
7. Base de datos.
8. Estadísticas catastrales.
9. Sistema de información catastral municipal.
10. Memoria de los estudios.

B. Para Zona Rural:

1. Plano de conjunto georreferenciado.
2. Plano de zonas homogéneas físicas y de cada una de las variables tenidas en cuenta para su definición.
3. Plano de zonas homogéneas geoeconómicas con sus respectivos valores unitarios.
7. Carta catastral rural de la unidad orgánica catastral en una escala que permita la identificación apropiada de los predios.
8. Planos, aerofotografías con índice de vuelos, ortoimágenes, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función, a la escala adecuada y en medio digital.
9. Fotografías aéreas y/o ortoimágenes a escalas adecuadas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla la misma función, con delimitación y numeración de los predios.
10. Ficha Predial para cada predio y mejora.
11. Tabla de valores unitarios para terrenos, construcciones y/o edificaciones.
12. Bases de datos.
13. Estadísticas catastrales.

14. Sistema de información catastral municipal.
15. Memoria del estudio.

CAPÍTULO TERCERO

ELEMENTOS AVALUABLES, CLASIFICACIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 84.- Elementos evaluables.- Los elementos evaluables para fijar el valor catastral son el terreno y las construcciones y/o edificaciones.

PARÁGRAFO: En ningún caso la maquinaria agrícola e industrial, los cultivos y los inmuebles por destinación harán parte de la determinación del avalúo catastral.

ARTÍCULO 85.- Clasificación catastral de los predios por su ubicación.- Según su ubicación, los predios se clasifican catastralmente como:

- a) Predios urbanos.
- b) Predios rurales.

PARÁGRAFO: Dentro de la anterior clasificación estarán comprendidos los predios ubicados en suelos de expansión urbana de acuerdo con lo definido por la autoridad competente. Estos suelos se tendrán en cuenta para la elaboración de los estudios de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas.

ARTÍCULO 86.- Clasificación catastral de los predios por su destinación económica.- Los predios, según su destinación económica, se clasificarán para fines estadísticos en:

- A. Habitacional: Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a éste destino.
- B. Industrial: Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
- C. Comercial: Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.

- D. Agropecuario: Predios con destinación agrícola y pecuaria.
- E. Minero: Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
- F. Cultural: Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.
- G. Recreacional: Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
- H. Salubridad: Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.
- I. Institucionales: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de éste artículo.
- J. Educativo: Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
- K. Religioso: Predios destinados a la práctica de culto religioso.
- L. Agrícola: Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
- M. Pecuario: Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
- N. Agroindustrial: Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
- O. Forestal: Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
- P. Uso Público: Predios cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en los literales anteriores.
- Q. Servicios Especiales: Predios que genera alto impacto ambiental y /o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.

PARÁGRAFO 1: Esta clasificación podrá ser objeto de subclasificación de acuerdo con lo establecido mediante reglamento del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

PARÁGRAFO 2: En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio, se clasificará atendiendo aquella actividad predominante que se desarrolle, para lo cual se aplicará el criterio de tomar la mayor área de terreno y /o construcción.

PARÁGRAFO 3: Para fines catastrales y estadísticos los lotes se clasificarán de acuerdo con su grado de desarrollo, así:

- R. Lote urbanizable no urbanizado: Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
- S. Lote urbanizado no construido o edificado: Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.
- T. Lote No Urbanizable: Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

La clasificación de lotes se anotará en los documentos catastrales.

ARTÍCULO 87.- Avalúo de la formación.- El avalúo de la formación catastral se obtendrá para zonas homogéneas geoeconómicas teniendo en cuenta los valores unitarios que las autoridades catastrales determinen para edificaciones y terrenos, los cuales se clasificarán dentro de las categorías de precios unitarios que establezca el gobierno nacional.

PARÁGRAFO: El avalúo de la formación catastral se obtendrá de la adición del valor del terreno determinado por zonas homogéneas geoeconómicas, y el valor de las construcciones y/o edificaciones determinado por tipo.

ARTÍCULO 88.- Determinación del valor de las zonas homogéneas geoeconómicas.- Es el proceso por el cual se establece, a partir de puntos de investigación económica dentro de las zonas homogéneas físicas, el valor en el mercado inmobiliario para los terrenos ubicados en ellas.

Se entiende por puntos de investigación económica, aquellos predios seleccionados dentro del área urbana o rural de la unidad orgánica catastral para establecer valores unitarios del terreno, mediante el análisis de la información directa e indirecta de precios en el mercado inmobiliario.

ARTÍCULO 89.- Determinación de valores unitarios para las construcciones o edificaciones.- Es el proceso por el cual se establece, a partir de puntos de investigación económica para cada tipo de construcción, el valor en el mercado inmobiliario.

ARTÍCULO 90.- Factores que inciden en el avalúo de las construcciones o edificaciones.- Los factores que inciden en el avalúo de las construcciones y/o edificaciones son:

1026

Continuación de la Resolución 0070 del 4 de Febrero de 2011, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral.

- a) Los materiales de construcción y su calidad.
- b) La tipología de la construcción.
- c) Las condiciones urbanísticas y arquitectónicas.
- d) La normatividad definida en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial.
- e) La edad o vetustez.

ARTÍCULO 91.- Liquidación de avalúos.- Se realizará con fundamento en los valores unitarios fijados para la zona homogénea geoeconómica, en el precio unitario del tipo de construcción o edificación, y en las correspondientes áreas del terreno de las construcciones o edificaciones.

El avalúo de cada predio se obtendrá por la adición de los avalúos practicados independientemente para los terrenos y para las construcciones o edificaciones en él comprendidas.

ARTÍCULO 92.- Aproximación del avalúo.- La cantidad que inicialmente se liquide como avalúo de un predio deberá aproximarse por exceso o defecto, al mil más cercano.

Los valores menores o iguales a 499 se aproximarán por defecto y los mayores o iguales a 500 se aproximarán por exceso.

ARTÍCULO 93.- Aprobación del estudio de zonas Homogéneas físicas y geoeconómicas y valor de los tipos de construcciones y/o edificaciones.- El estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones, requieren la aprobación del Director Territorial en el caso del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o quien haga sus veces en la autoridad catastral correspondiente.

Dicha aprobación requiere, en forma previa, del concepto técnico favorable emitido, en el caso del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", por la Subdirección de Catastro y en el caso de otras autoridades catastrales, por un comité técnico establecido para este fin.

La aprobación se hará por medio de providencia motivada, la cual no requiere publicación por ser un acto de trámite.

PARÁGRAFO: De igual manera se procederá en los casos en que resulte necesario, dentro del proceso de conservación catastral, modificar el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y Valor de los Tipos de Construcciones y/o Edificaciones.

CAPÍTULO CUARTO

TRABAJOS FINALES DE LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 94.- Base de datos.- Cumplidos los trabajos de la formación catastral, la autoridad catastral efectuará el procesamiento de la información y conformará la Base de Datos Catastral, a partir de la cual se generarán informes, estadísticas, certificados y demás reportes.

ARTÍCULO 95.- Entrega de documentos a la conservación.- El responsable del proceso de la Formación hará entrega inventariada al de la conservación, de los documentos relacionados en los Artículos 82 y 83 de la presente resolución, antes del 1 de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO 96.- Clausura de la formación.- El proceso de formación termina con la expedición de la resolución por medio de la cual la autoridad catastral, a partir de la fecha de dicha providencia, ordena la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados y determina que la vigencia fiscal de los avalúos resultantes es el 1 de enero del año siguiente.

Esta providencia debe ser publicada para efectos de su vigencia, a más tardar el 31 de diciembre del año en que se termina el proceso de formación catastral. Para el caso del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” en el Diario Oficial, y para las demás autoridades catastrales se hará de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

PARÁGRAFO: En razón de lo anterior, se entiende que se inicia lo concerniente al proceso de conservación catastral, el cual se extenderá hasta la clausura de un nuevo proceso de actualización de la formación catastral.

TÍTULO TERCERO

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO

ARTÍCULO 97.- Actualización de la formación catastral.- La actualización de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario.

PARÁGRAFO: La autoridad catastral definirá los predios que serán objeto de visita para efectos de la revisión del elemento físico, de conformidad con la metodología establecida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

ARTÍCULO 98.- Actividades de la actualización de la formación.- En el proceso de actualización de la formación catastral se deben desarrollar las mismas actividades contempladas en los Artículos 77 a 81 de esta resolución, en cuanto sea compatible con el proceso de actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO 99- Documentos de la actualización de la formación catastral- Para el proceso de actualización de la formación catastral se debe disponer de la base de datos catastral vigente y de los demás documentos catastrales provenientes de la conservación catastral.

ARTÍCULO 100- Productos de la actualización de la formación catastral- En el proceso de actualización de la formación catastral se deberán obtener los productos relacionados en los Artículos 82, 83 y 94 de esta resolución.

ARTÍCULO 101.- Cobertura del proceso de la actualización de la formación catastral.- En las actividades desarrolladas en el proceso de actualización de la formación catastral se revisará la totalidad de los predios que conforman la unidad orgánica catastral o parte de ella, para lo cual se deberá disponer de los recursos técnicos y económicos necesarios, previa programación de las actividades correspondientes.

ARTÍCULO 102.- Entrega de documentos a la conservación.- El responsable del proceso de actualización de la formación hará entrega inventariada al de la conservación, de los documentos relacionados en el Artículo 100 de la presente resolución, antes del 1 de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO 103.- El avalúo en la actualización de la formación catastral.- El avalúo de la actualización de la formación es el avalúo catastral corregido para eliminar disparidades provenientes de cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

ARTÍCULO 104.- Clausura de la Actualización de la Formación Catastral.- El proceso de actualización de la formación catastral termina con la expedición de la resolución por

medio de la cual la autoridad catastral, a partir de la fecha de dicha providencia, ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido actualizados y determina que la vigencia fiscal de los avalúos resultantes es el 1 de enero del año siguiente.

Esta providencia debe ser publicada para efectos de su vigencia, a más tardar el 31 de diciembre del año en que se termina el proceso de actualización de la formación catastral. Para el caso del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" en el Diario Oficial, y para las demás autoridades catastrales se hará de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

TÍTULO CUARTO

DE LA CONSERVACIÓN DEL CATASTRO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS, ENTIDADES, AVALÚO Y DOCUMENTOS DE LA CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 105.- Conservación catastral.- La conservación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a mantener al día los documentos catastrales correspondientes a los predios, de conformidad con los cambios que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico, económico y fiscal.

La conservación se inicia al día siguiente en el que se inscribe la formación o la actualización de la formación del catastro, y se formaliza con la resolución que ordena la inscripción en los documentos catastrales de los cambios que se hayan presentado en la propiedad inmueble.

PARÁGRAFO: La realización de las labores del proceso de actualización de la formación catastral no interrumpe las actividades de conservación catastral.

ARTÍCULO 106.- Objetivos de la conservación catastral.- La conservación del catastro tiene los siguientes objetivos:

1. Mantener al día los documentos catastrales y la base de datos catastral de acuerdo con los cambios que experimente la propiedad inmueble;
2. Asegurar la debida conexión entre Notariado y Registro y el Catastro;

3. Establecer la base para la liquidación del impuesto predial unificado y de otros gravámenes y tasas que tengan su fundamento en el avalúo catastral;
4. Proporcionar la información que sobre los recursos básicos se posea, para la promoción del desarrollo económico y social de los municipios y del país.
5. Apoyar los procesos de protección de bienes inmuebles de la población en riesgo de desplazamiento o en desplazamiento forzado.

ARTÍCULO 107.- Entidades y funcionarios responsables de la conservación catastral.- La conservación catastral es responsabilidad de las Direcciones Territoriales y sus Unidades Operativas de Catastro en el caso del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, y de las demás autoridades catastrales del país, con la colaboración de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos y de los Tesoreros o quien haga sus veces en las entidades territoriales.

ARTÍCULO 108.- Asignación de labores en la conservación catastral.- El funcionario responsable del área de conservación catastral en la Dirección Territorial o el funcionario responsable de la Unidad Operativa de Catastro en el caso del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” o quien haga sus veces en las demás autoridades catastrales, asignará los trabajos de conservación para verificar y realizar los cambios físicos, jurídicos y económicos ocurridos en los predios con posterioridad a la formación o actualización de la formación del Catastro.

ARTÍCULO 109.- Avalúos en la conservación catastral – El avalúo de la conservación catastral se determinará con fundamento en los valores unitarios del terreno y de la construcción y/o edificación aprobados en la formación catastral o actualización de la formación catastral, reajustados.

Las autoestimaciones del avalúo se adoptarán cuando se cumplan los requisitos de ley y los valores estimados sean superiores al avalúo catastral inscrito y vigente.

En aquellas unidades orgánicas catastrales en donde no se haya realizado el proceso de formación catastral, las autoridades catastrales mediante providencia motivada determinarán los avalúos cuando el propietario o poseedor no presente las pruebas requeridas, o si de éstas no puede deducirse el avalúo correspondiente (Artículo 19 ley 14 de 1983 y artículo 21 Decreto 3496 de 1983).

ARTÍCULO 110.- Predios o mejoras no incorporadas al catastro.- Los propietarios o poseedores de terrenos, y de construcciones y/o edificaciones que no hayan sido incorporados al catastro, deberán comunicar a la autoridad catastral correspondiente, directamente o por intermedio de la tesorería municipal donde no hubiere oficina de

catastro, con su identificación ciudadana o tributaria, la ubicación del terreno y de las construcciones y/o edificaciones, el área y valor, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicha entidad catastral incorpore estos inmuebles al catastro.

ARTÍCULO 111.- Solicitud de avalúo catastral de inmuebles que se vayan a construir o se estén construyendo.- Las autoridades catastrales recibirán de los propietarios o poseedores la solicitud del avalúo catastral de los inmuebles que se vayan a construir o se estén construyendo, copia de la cual deberá sellarse y radicarse para los fines del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 112.- Documentos de la Conservación catastral.- Los documentos elaborados en los procesos de formación catastral o actualización de la formación catastral de que tratan los Artículos 82, 83, 94 y 100 de esta Resolución constituyen el conjunto de documentos de la conservación catastral.

PARÁGRAFO 1: Se adiciona a la lista de documentos, las resoluciones firmadas, notificadas y ejecutoriadas, en los casos que se requiere, como documento oficial de las operaciones del proceso de conservación catastral, así como los expedientes que se conformen sobre casos especiales como revisiones de avalúo, autoestimaciones de avalúos y conflictos en la inscripción de predios.

PARÁGRAFO 2: Las escrituras públicas, folios de matrículas, sentencias y demás documentos aportados por los propietarios, dan soporte a las operaciones de la conservación catastral.

ARTÍCULO 113.- Notificación de las Inscripciones catastrales.- Los actos administrativos que se expidan en el proceso de conservación catastral quedarán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el documento catastral pertinente, siempre y cuando no se refieran al avalúo catastral. Los demás actos administrativos en conservación catastral se notificarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 151 de esta Resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO

MUTACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 114.- Mutación catastral.- Se entiende por mutación catastral todo cambio que sobrevenga respecto de los aspectos físico, jurídico o económico de los predios de una unidad orgánica catastral, cuando dicho cambio sea debidamente inscrito en el Catastro.

ARTÍCULO 115.- Clasificación de las mutaciones.- Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasificarán en el orden siguiente:

- a) Mutaciones de primera clase: Las que ocurran respecto del cambio de propietario o poseedor;
- b) Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor;
- c) Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios bien sea por nuevas edificaciones, construcciones, o demoliciones de éstas;
- d) Mutaciones de cuarta clase: Las que ocurran en los avalúos catastrales de los predios de una unidad orgánica catastral por renovación total o parcial de su aspecto económico, ocurridos como consecuencia de los reajustes anuales ordenados conforme a la ley y las autoestimaciones del avalúo catastral legalmente aceptadas.
- e) Mutaciones de quinta clase: Las que ocurran como consecuencia de la inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declarados u omitidos durante la formación catastral o la actualización de la formación del catastro.

ARTÍCULO 116.- Término para ejecución de las mutaciones.- Las mutaciones de que trata el artículo anterior, se realizarán en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud con los documentos pertinentes o de la información registral.

ARTÍCULO 117.- Rectificaciones.- Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, de los errores en los documentos catastrales, advertidos en cualquier momento, de oficio o a petición de parte.

Las rectificaciones se inscriben catastralmente por acto administrativo motivado, previo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 118.- Complementación de la información catastral.- La información que sea útil para garantizar la integridad de la base de datos catastral, diferentes a las mutaciones o rectificaciones, se incorporará por acto administrativo motivado, que no requiere notificación ni publicación.

ARTÍCULO 119.- Cancelación de inscripciones catastrales.- Cuando por orden legal, judicial o administrativa se deba cambiar un predio de una unidad orgánica catastral a otra, se cancela el predio en la base de datos respectiva y simultáneamente se inscribe en la base de datos catastral correspondiente a la otra unidad orgánica catastral, conservando la debida

conexión. El cambio se inscribe catastralmente por acto administrativo, motivado en la decisión que se cumple, y no requiere de notificación ni publicación.

En forma similar se actuará si el cumplimiento de la orden legal, judicial o administrativa es de cancelación de la inscripción catastral.

ARTÍCULO 120.- Cancelación de inscripciones catastrales por causas naturales o fuerza mayor.- Cuando por causas naturales o fuerza mayor desaparezca el predio, a petición de parte, se cancelará el predio en la base de datos por acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 121.- Modificación de la inscripción catastral por actos administrativos expedidos por entidades territoriales.- Son los cambios originados en la inscripción de predios de una unidad orgánica catastral, por actos administrativos expedidos por las entidades territoriales y que tienen injerencia en la información catastral, en cuanto modifican el ordenamiento de sus territorios.

ARTÍCULO 122.- Numeración y control de solicitudes de trámites catastrales.- Las solicitudes de mutaciones, rectificaciones, complementaciones y cancelaciones, se consignarán por orden cronológico de recibo en un sistema de registro de numeración y control diseñado por las autoridades catastrales.

Los documentos correspondientes se archivarán de manera que permitan su conservación y fácil consulta.

PARÁGRAFO: El trámite de las peticiones se deberá efectuar respetando el orden de ingreso o presentación, previa clasificación de la clase de trámite. Se exceptuará de lo anterior aquellos casos que por condiciones especiales no sea posible atender con la prioridad aquí definida, situación que debe estar debidamente justificada.

CAPÍTULO TERCERO

INSCRIPCIÓN CATASTRAL EN LA CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 123.- Inscripción catastral.- Los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral se inscribirán en los registros catastrales conforme a lo dispuesto en la resolución que los ordena.

ARTÍCULO 124.- Inscripción catastral de las mutaciones de primera clase.- La inscripción en el catastro de las mutaciones de primera clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o de la posesión de acuerdo con los respectivos documentos.

ARTÍCULO 125.- Inscripción catastral de las mutaciones de segunda clase.- La inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO 126.- Inscripción catastral de las mutaciones de tercera clase.- La inscripción en el catastro de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO 127.- Inscripción catastral de las mutaciones de cuarta clase.- La inscripción catastral de las mutaciones de cuarta clase, por renovación total o parcial de los avalúos, empezará a regir con la fecha que ordene la resolución.

En caso de autoestimaciones del avalúo catastral, éste se inscribirá en el catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado.

ARTÍCULO 128.- Inscripción catastral de las mutaciones de quinta clase.- La inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase cuando se refiera a predios que no han figurado en el catastro, será a partir de la fecha de la escritura o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante manifiesta ser propietario o poseedor.

PARÁGRAFO: Cuando las mutaciones de quinta clase se refieran a predios omitidos en la última formación catastral o actualización de la formación de catastro, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación catastral o actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO 129.- Inscripción catastral de las rectificaciones.- La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los Artículos 124 a 128 de esta resolución.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de rectificaciones que incidan en el avalúo de los predios, la decisión deberá ser notificada a las partes afectadas.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y

forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 130.- Inscripción de las modificaciones por actos administrativos de las entidades territoriales.- La fecha de inscripción catastral de los cambios que se realizan dentro del proceso de conservación catastral, originados por actos administrativos de las entidades territoriales, será la correspondiente a dicho acto.

PARÁGRAFO: Cuando los actos administrativos de las entidades territoriales incidan en el ordenamiento de territorio, las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas deberán ser ajustadas y los avalúos resultantes tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 131.- Vigencia de la inscripción catastral y vigencia fiscal de los avalúos catastrales.- Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los Artículos 124 a 130 de esta resolución.

La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1 de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

ARTÍCULO 132.- Reajuste anual de los avalúos catastrales.- Las autoridades catastrales reajustarán los avalúos catastrales, de conformidad con lo ordenado por el Gobierno Nacional o Distrital, para vigencias anuales, a partir del primero (1º) de enero de cada año.

PARÁGRAFO: El reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo haya sido formado o actualizado catastralmente para la vigencia objeto del reajuste.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVISIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL

ARTÍCULO 133.- Revisión del avalúo.- El propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo ante la autoridad catastral correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora.

El propietario o poseedor podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio o mejora según corresponda, a partir del día siguiente al de la fecha de

la resolución mediante la cual se inscribe el predio o la mejora en el Catastro, acompañándola de las pruebas que la justifiquen.

PARÁGRAFO: Las características y condiciones del predio se refieren a: límites, tamaño, uso, clase y número de construcciones, ubicación, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la construcción, condiciones locales del mercado inmobiliario y demás informaciones pertinentes.

ARTÍCULO 134.- Forma de la petición de revisión.- Los propietarios o poseedores podrán pedir por escrito, ante la respectiva autoridad catastral, bien directamente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, la revisión del avalúo catastral, con las pruebas de que el mismo no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora.

PARÁGRAFO: En la petición de revisión del avalúo, el solicitante debe indicar la o las vigencias sobre las cuales hace la petición y las pruebas deben corresponder a las vigencias solicitadas.

ARTÍCULO 135.- Naturaleza de las pruebas.- La petición de revisión podrá apoyarse en pruebas que demuestren que el avalúo catastral no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora, conforme a lo previsto en el Parágrafo del Artículo 133 de esta resolución.

PARÁGRAFO: En las peticiones de revisión de avalúo que se adelanten ante las autoridades catastrales, el propietario o poseedor podrá presentar documentos tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, escrituras públicas y otros documentos que demuestren los cambios en los predios y la existencia de mejoras o desmejoras de la construcción.

ARTÍCULO 136.- Sitio de presentación de la solicitud de revisión.- El propietario o poseedor presentará la solicitud de revisión ante la autoridad catastral de la jurisdicción de ubicación del inmueble, y donde esta autoridad no exista, ante el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 137.- Radicación de las peticiones de revisión de avalúos.- La autoridad catastral correspondiente llevará un sistema de registro de las peticiones de revisión para cada unidad orgánica catastral, donde se encuentren como mínimo las siguientes anotaciones:

- a) Número de radicación y fecha.
- b) Número catastral.
- c) Nombre e identificación del propietario o poseedor, o de su representante legal o apoderado, según el caso.

- d) Síntesis de la petición.
- e) Nombre del o de los funcionarios que intervinieron en la revisión.
- f) Número y fecha de la providencia que la resuelva.
- g) Resultado de la solicitud (confirmación, modificación y cuantía de la modificación).
- h) Lugar y fecha de notificación.
- i) Nombre e identificación de los notificados.
- j) Recursos interpuestos.
- k) Número y fecha de las providencias que resuelvan los recursos.
- l) Lugar y fecha de notificación.
- m) Nombre e identificación de los notificados.

PARÁGRAFO 1: Cuando la solicitud de revisión aceptada implique mutación o rectificación, deberá radicarse en el registro de que trata el Artículo 122 de esta resolución.

PARÁGRAFO 2: El trámite de las solicitudes de revisión de avalúo se deberá efectuar respetando el orden de su presentación.

ARTÍCULO 138.- Expediente administrativo.- Con las peticiones de revisión y junto con las pruebas allegadas, la respectiva autoridad catastral llevará un expediente que contenga la actuación administrativa.

ARTÍCULO 139.- Trámite de la solicitud de revisión de avalúo.- Las autoridades catastrales seguirán el siguiente procedimiento para atender las solicitudes de revisión de avalúo:

Presentada la solicitud, el funcionario competente decidirá si la admite, o en su defecto, requerirá al interesado por una sola vez para que aporte los documentos o informaciones que hagan falta. Este requerimiento interrumpe los términos para decidir, los cuales comenzarán otra vez a correr sólo desde el momento en que el interesado aporte los documentos o informaciones. Si el interesado no aporta los documentos o las informaciones requeridas en el término de dos (2) meses, se archivará el expediente, sin perjuicio de que presente posteriormente una nueva solicitud.

Si se ordena la práctica de pruebas, de oficio o a petición de parte, se expide auto que ordene su práctica, el cual se comunica a los interesados. El término para la práctica de las pruebas será de veinte (20) días prorrogables hasta por la mitad del plazo inicial.

La actuación administrativa debe concluir con providencia motivada, en la cual se indicarán los recursos que proceden en vía gubernativa. Notificada y en firme, se comunica a la unidad orgánica catastral dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 140.- Avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión.- Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión, tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL

ARTÍCULO 141.- Autoestimación del avalúo catastral.- Es el derecho que tiene el propietario o poseedor de predios o mejoras, de presentar antes del 30 de junio de cada año ante la correspondiente autoridad catastral, la autoestimación del avalúo catastral. En los municipios donde no hubiere oficina de catastro, su presentación se hará ante el Tesorero Municipal.

Dicha autoestimación no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización, o cambios de uso.

PARÁGRAFO: La autoestimación definida en el presente capítulo se refiere a las disposiciones contenidas en la Ley 14 de 1983 y difiere de la declaración de autoestimación de que trata la legislación sobre el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 142.- Requisitos para la presentación.- Los propietarios o poseedores presentarán su autoestimación y suministrarán la siguiente información: nombre e identificación del solicitante, ubicación y dirección del predio o nombre si es rural, número predial, área del terreno, área de construcción y/o edificación, y autoestimación del avalúo del terreno y de las edificaciones.

La declaración se presentará personalmente con exhibición del documento de identidad, o en su defecto, por intermedio de apoderado o representante legal, o enviándola previa autenticación de la firma ante Notario. La copia de esta declaración se devolverá al interesado con la constancia de radicación.

ARTÍCULO 143.- Expediente administrativo.- Con la presentación de la autoestimación del avalúo catastral, y junto con las pruebas allegadas, la respectiva autoridad catastral llevará un expediente que contenga la actuación administrativa.

ARTÍCULO 144.- Pruebas para la autoestimación.- La declaración de la autoestimación podrá acompañarse de pruebas que la fundamenten, por cambios físicos, valorización, o cambios de uso.

PARÁGRAFO: En las declaraciones de autoestimación del avalúo, el propietario o poseedor podrá presentar documentos tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas y otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio.

Los cambios físicos podrán comprobarse por medio de escritura pública que indique la agregación o segregación de áreas, por contratos, o certificados del Alcalde Municipal sobre nuevas construcciones, demoliciones o deterioros.

La valorización se podrá demostrar mediante certificaciones del Alcalde Municipal o de la autoridad que haya adelantado la obra correspondiente.

Los cambios de uso mediante certificados de entidades financieras o del Alcalde Municipal o de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 145.- Remisión de la autoestimación por los Tesoreros Municipales.- Los Tesoreros Municipales que reciban de los propietarios o poseedores la declaración de la autoestimación del avalúo, deben enviarla debidamente radicada y fechada a la autoridad catastral correspondiente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su recibo.

ARTÍCULO 146.- Trámite de la autoestimación.- Presentada la autoestimación, el funcionario competente decidirá si la admite, o en su defecto, requerirá al propietario o poseedor por una sola vez para que aporte los documentos o informaciones que hagan falta. Este requerimiento interrumpe los términos para decidir, los cuales se reanudarán desde el momento en que el interesado aporte los documentos o informaciones. Si el interesado no aporta los documentos a las informaciones requeridas en el término de dos (2) meses, se archivará el expediente.

La autoridad catastral decidirá sobre la aceptación o no de la autoestimación, previa verificación de la información en los registros catastrales y de las pruebas aportadas por el propietario o poseedor o apoderado.

PARÁGRAFO 1: En los casos en que se deban realizar mutaciones en el aspecto físico y jurídico, éstas se atenderán en forma previa al trámite de la autoestimación.

PARÁGRAFO 2: La decisión sobre la autoestimación se resolverá mediante providencia motivada que debe ser notificada personalmente al propietario o poseedor, o a su apoderado o representante legal en la cual se indicarán los recursos que proceden en vía gubernativa. Notificada y en firme, se comunicará a la Administración de Impuestos y a la Tesorería Municipal o Distrital, o a quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes indicando el nombre e identificación de la persona, el número predial y el avalúo catastral correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Término para la decisión.- Las autoridades catastrales, a partir de la fecha de recibo de la autoestimación del avalúo, deberán pronunciarse dentro de un plazo de treinta (30) días calendario. Aceptada la autoestimación del avalúo este se tendrá como avalúo catastral.

ARTÍCULO 148.- Permanencia de la autoestimación.- el avalúo de la autoestimación aceptada permanecerá en el catastro hasta que se presente una de las siguientes situaciones:

- a) Proceso de actualización catastral en que el avalúo resultante sea mayor que el valor de la autoestimación.
- b) Cambios en las condiciones físicas del predio, efectuados dentro del proceso de conservación catastral. En este caso se liquidan los avalúos con los valores unitarios de terreno y construcción de la autoestimación aceptada.
- c) Una nueva declaración de autoestimación por parte del propietario.

PARÁGRAFO: Una vez inscrito el avalúo de la autoestimación como avalúo catastral, será objeto del incremento anual definido en la ley.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INSTANCIAS, COMPETENCIAS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 149.- Instancias.-

A. Se tramitarán y resolverán en única instancia, en el proceso de conservación catastral:

1. Las peticiones o las actuaciones oficiosas que no se refieran al avalúo catastral.
2. La inscripción catastral de predios localizados en sitios limítrofes que no están claramente definidos para las unidades orgánicas catastrales interesadas y que se encuentran en el área de su jurisdicción.

3. Las inscripciones catastrales en controversias entre propietarios y/o poseedores.
4. La inscripción catastral de predios localizados en sitios limítrofes que no están claramente definidos para las unidades orgánicas catastrales interesadas y que correspondan a jurisdicciones de distintas Direcciones Territoriales del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o diferentes autoridades catastrales.

B. Se tramitarán y resolverán en primera instancia, en el proceso de conservación catastral:

1. La revisión del avalúo.
2. Las peticiones o las actuaciones oficiosas que modifiquen el avalúo en conservación.
3. La admisión o inadmisión de las autoestimaciones del avalúo.
4. Las cancelaciones de predios en los registros catastrales.
5. El recurso de reposición contra las anteriores providencias

C. Se tramitarán y resolverán en segunda instancia, en el proceso de conservación catastral:

1. El recurso de apelación, respecto de las decisiones de primera instancia.
2. El recurso de queja.

ARTÍCULO 150.- Competencias.- El responsable del proceso de Conservación Catastral de la Dirección Territorial del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", o el responsable de la Unidad Operativa de Catastro de la Dirección Territorial de ésta entidad, o quien haga sus veces en las otras autoridades catastrales, expedirá las providencias a que se refieren los numerales 1 y 3 del literal A y los numerales del literal B, del artículo anterior.

El Director Territorial del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", o quien haga sus veces en las otras autoridades catastrales, expedirá las providencias a que se refieren los numerales 2 del literal A y los numerales del literal C, del artículo anterior.

El Subdirector de Catastro del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" expedirá las providencias a que se refiere el numeral 4 del literal A del artículo anterior.

ARTÍCULO 151.- Notificaciones.- Las providencias a que se refiere el numeral 1 del literal A del artículo 149 de esta resolución, quedarán notificadas el día en que se efectúe la

correspondiente anotación en el documento catastral pertinente. Las demás providencias se notificarán personalmente, al peticionario y a los demás interesados, lo cual podrá realizarse a través de comisión a una autoridad del lugar de ubicación de quien deba ser notificado.

Si no hay otro medio más eficaz de informar para efectuar la notificación personal, se enviará una citación a la dirección anotada al presentar la solicitud o al momento de intervenir, o a la última dirección informada con éste propósito. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la providencia y se dejará copia en el expediente con la constancia de remisión.

Al peticionario o interesado que no concurriere a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, se notificará por edicto, el cual durará fijado por cinco (5) días hábiles en sitio de acceso al público de la dependencia que profirió la providencia.

TÍTULO SEXTO

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 152.- Verificación e información.- El propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

ARTÍCULO 153.- Presentación de planos.- Los planos que los propietarios o poseedores presenten al catastro deberán ser georreferenciados al datum oficial y elaborados conforme a las especificaciones señaladas por la autoridad catastral, firmado por un técnico o

profesional idóneo y si fueron protocolizados, deben incluir anotación del número y fecha de la escritura pública correspondiente.

Los planos serán objeto de verificación por parte de la autoridad catastral, para su aceptación.

ARTÍCULO 154.- Certificado catastral.- Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral de sus predios o mejoras, indicando la vigencia del avalúo.

Las copias o certificaciones sobre los datos de catastro solicitados por las autoridades judiciales o con atribuciones de policía judicial en asuntos de su conocimiento serán expedidas gratuitamente en los casos expresamente señalados por la Ley. En caso de silencio legal, se deberán cubrir los costos de la expedición de las copias o certificaciones, según las tarifas establecidas de manera general.

PARÁGRAFO: El Director General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, o el Jefe de las otras autoridades catastrales, establecerán la tarifa de precios por la información y certificaciones catastrales, reglamentarán su expedición y designarán los responsables de la entrega de aquella o la expedición de éstas.

Artículo 155.- Preservación de la información catastral.- El Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” y las otras autoridades catastrales deben garantizar la preservación, recuperación y acceso de la información catastral vigente e histórica, sin importar el medio o soporte en que se encuentre. Igualmente, deben implementar nuevas tecnologías mejoramiento de los procesos catastrales para migrar, producir y conservar la información catastral en medio digital, dentro del marco de la política de Gobierno en línea.

ARTÍCULO 156.- Propiedad Intelectual.- La propiedad intelectual de los documentos catastrales, los manuales de normas técnicas o administrativas elaborados por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, los procedimientos y las bases de datos, pertenecen a esta entidad. De igual manera, respecto de las otras autoridades catastrales, en lo de su competencia y jurisdicción. El uso de los documentos e información por terceros está sujeto a la legislación sobre Derechos de Autor.

ARTÍCULO 157.- Derecho constitucional de hábeas data o a la auto determinación informática.- En virtud que en la bases de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos.

Continuación de la Resolución 0070 del 4 de febrero de 2011, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral.

ARTÍCULO 158.- Desarrollos normativos requeridos para la aplicación de la presente providencia.- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 54 de la presente resolución, todas las autoridades catastrales tendrán en cuenta las normas técnicas y metodologías que defina o apruebe el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”. Esta normatividad deberá ser comunicada con la debida oportunidad a las autoridades catastrales.

CAPÍTULO SEGUNDO

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

ARTÍCULO 159.- Número predial nacional.- La estructura del número predial nacional a utilizar por todas las autoridades catastrales del país, es la siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	NÚMERO DE CONSTRUCCIÓN							
																						23	24	25	26	27	28	29	30
DANE- División Política Administrativa	DANE- División Política Administrativa	00 Rural	01 Urbano- Cabecera Municipal	Circulo/ Sector	Comuna	Barrio	Manzana	Vereda	Número de Orden del Predio en la Manzana o Vereda													0- Predio No Reglamentado en PH	Número de Edificio o Torre dentro del terreno	Número de piso dentro del edificio o torre	Unidad Predial o mejora				
																						1- Predio en PH							
																						2- Predio en Condominio							
																						3- Parques Cementerios							
																						4- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						5- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						6- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						7- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						8- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						9- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						10- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						11- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						12- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						13- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						14- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						15- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						16- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						17- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						18- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						19- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						20- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						21- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						22- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						23- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						24- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						25- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						26- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						27- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						28- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						29- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							
																						30- Mejoras por Edificaciones en Terreno Ajeno a Propiedades Reglamentadas en PH							

ARTÍCULO 160.- Divulgación e implementación de la nueva estructura del número predial nacional.- Las autoridades catastrales iniciarán la implementación del número predial nacional en su base de datos gráfica y alfanumérica y su uso será obligatorio a partir del primero (1) de enero de dos mil trece (2013).

ARTÍCULO 161.- Asesoría y seguimiento.- La Subdirección de Catastro del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” asesorará y hará el seguimiento a la implementación de esta estructura del número predial nacional a cada autoridad catastral en el país, al igual que en la interrelación con la Superintendencia de Notariado y Registro.

CAPÍTULO TERCERO

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 162.- Vigencia y derogatorias.- Esta Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, entra en vigencia el primero (1) de Junio del dos mil once (2011), deroga las resoluciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 2555 de 1988, 141 de 1995, 473 de 1997, 159 de 2004, 556 de 2004 y 1166 de 2010, expedidas por la Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de Febrero de 2011

(original firmado)

IVÁN DARÍO GÓMEZ GUZMÁN

Director General



1491

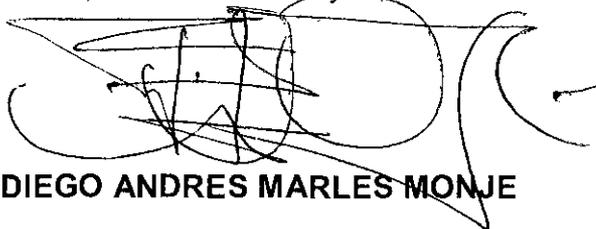
**EL SUSCRITO PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA CONSERVACION
CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DIRECCION
TERRITORIAL BOYACA**

HACE CONSTAR

Que los documentos relacionados a continuación son fiel copia tomada de su original el cual reposa en las instalaciones de la entidad.

*Acto de notificación personal de la resolución NO 15-001-0713-2016, a la señora **ROSALBA SUAREZ SUAREZ** de fecha 26-10-2016.*

*Copia del radicado No 5152017EE7526 de fecha 25-07-2017 mediante el cual el funcionario responsable de la conservación catastral de la Dirección Territorial Boyaca, requiere a la señora **ROSALBA SUAREZ SUAREZ** con el fin de obtener su consentimiento en aras de proceder a revocar la resolución No 15-001-0713-2016, 15-001-0714-2016 y 15-001-0715-2016.*



DIEGO ANDRES MARLES MONJE

Tunja, 12 de octubre de 2018.